

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y
SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

**“PROPUESTAS PARA LEY DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN BOLIVIA”
(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)**

Postulante : Luque Tumiri Silvia Grisel.

Tutor : Dr. Félix Paz Espinoza.

**La Paz – Bolivia
2011**

Dedicatoria

Con todo cariño a mis queridos padres y hermanas que me dieron su apoyo incondicional en el desarrollo de la presente tesis.

A todas las personas que creen que un sueño se realiza con la perseverancia.

Agradecimientos

A mis queridos padres por su comprensión y apoyo en el avance y la finalización de este trabajo.

A mi tutor que con sus valiosos conocimientos logro que este trabajo culminara.

A la fundación UNIR por darme acceso a su Centro de Documentación especializada en Mediación y Otros.

ABREVIATURAS

N.C.P.E.: Nueva Constitución Política del Estado

C.P.E. : Constitución Política del Estado

C.P.C. : Código de Procedimiento Civil

C.F. : Código de Familia

C.M.F. : Centro de Mediación Familiar

Pág. : Página

Págs. : Páginas

Art. : Artículo

Resumen “abstract”

La presente tesis tiene como propósito incluir la mediación familiar dentro del proceso de divorcio y asistencia familiar, con el fin de reducir el tiempo del proceso pero con acuerdos duraderos y estables, en los que participen las partes y estas sean las que decidan la solución de su conflicto con la participación de un Tercero llamado mediador familiar, que ayudará a las partes mediante la aplicación de las técnicas de mediación a la solución total o parcial del objeto de controversia en cada proceso.

Las excesivas demandas presentadas en los Juzgados de Partido e Instrucción (Juzgados Públicos en materia Familiar) en la ciudad de La Paz y El Alto hacen que exista una reflexión sobre el tiempo en que tarda los procesos e incumplimientos de sentencia o acuerdos en procesos de divorcio en sus efectos y asistencia familiar. Los directos afectados por estas dos causas son los hijos que desde el inicio hasta la ejecución de la sentencia deben ver a sus padres como adversarios, incluso después de la sentencia por las visitas y la asistencia familiar ya que padres serán toda la vida.

La inclusión de la mediación familiar pretende reducir el tiempo en el que se desarrolla el proceso de divorcio y asistencia familiar, ya que estos procesos llevan un gran contenido emocional. Busca llegar a un acuerdo en el que participen ambos en igualdad de condiciones y este se cumpla, ya que ambos participan en el acuerdo y además las relaciones personales son mejores a largo plazo.

También pretende que las partes no sean dependientes del Órgano Judicial para el mismo conflicto u otro, porque en el proceso de mediación familiar se les dota de técnicas para que ellas mismas solucionen sus problemas por sí mismos.

Índice

	Pág.
Dedicatoria.....	I
Agradecimientos	II
Resumen “abstract”.....	IV
Índice	1
1. Enunciado del título del tema.....	11
2. Identificación del problema	11
3. Problematización	12
4. Delimitación de la investigación.....	12
4.1. Delimitación temática	12
4.2. Delimitación espacial.....	13
4.3. Delimitación temporal.....	13
5. Fundamentación e importancia de la investigación.....	14
6. Objetivos a los que se ha arribado en la investigación.....	15
6.1. Objetivo general	15
6.2. Objetivos específicos	15
7. Marco teórico que sustenta la investigación	16
8. Hipótesis de trabajo de la investigación	17
8.1. Variables de la investigación	17
8.1.1. Variable independiente	17
8.1.2. Variable dependiente	17
9. Métodos que fueron utilizados en la investigación	17
10. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación	18

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS

Introducción	22
--------------------	----

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL: MATRIMONIO, UNIÓN DE LIBRE DE HECHO, DIVORCIO, ASISTENCIA FAMILIAR, MEDIACIÓN Y MEDIACIÓN FAMILIAR.....	26
I.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MATRIMONIO	26
I.1.1. El matrimonio en Grecia.....	26
I.1.2. El matrimonio en Roma.....	27
I.1.3. El matrimonio en China y Japón.....	28
I.1.4. El matrimonio en el Incario.....	29
I.1.5. El matrimonio en Bolivia y su legislación.....	30
I.1.6. El matrimonio desde el Derecho Canónico	31
I.2. ANTECEDENTES DEL CONCUBINATO O UNIONES LIBRES DE HECHO	32
I.2.1. El concubinato en Roma	32
I.2.2. El concubinato en Bolivia	33
I.2.3. Evolución jurídica del concubinato en Bolivia.....	34
I.3. HISTORIA DEL DIVORCIO	35
I.3.1. La disolución en Roma	35
I.3.2. El divorcio en el Incario.....	36
I.3.3. Antecedentes jurídicos del divorcio en Bolivia.....	36
I.3.4. La conciliación como etapa en el proceso de divorcio en la evolución del proceso judicial en Bolivia	38
I.4. EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	40
I.5. ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE LA MEDIACIÓN	41
I.6. DESARROLLO HISTÓRICO - JURÍDICO DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR.....	43

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE: MATRIMONIO, UNIONES LIBRES DE HECHO, DIVORCIO, ASISTENCIA FAMILIAR, MEDIACIÓN Y MEDIACIÓN FAMILIAR.....	48
II.1. MATRIMONIO.....	48
II.1.1. Definición y etimología del matrimonio.....	48
II.1.2. Efectos del matrimonio.....	49
II.1.2.1. Efectos personales.....	49
II.1.2.2. Efectos patrimoniales.....	50
II.2. UNIONES LIBRES DE HECHO.....	50
II.2.1. Definición.....	50
II.2.2. Características del concubinato.....	51
II.2.3. Efectos del concubinato.....	51
II.3. DIVORCIO.....	52
II.3.1. Etimología y definición del divorcio.....	52
II.3.2. Tesis divorcista.....	53
II.3.3. Características del divorcio.....	54
II.3.4. Causas del divorcio.....	55
II.3.4.1. El adulterio y la relación homosexual.....	55
II.3.4.2. La tentativa contra la vida, autor, cómplice, instigador de delito contra su cónyuge, su honra o sus bienes.....	56
II.3.4.3. Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por conveniencia en corrupción o prostitución.....	56
II.3.4.4. Sevicias, injurias o malos tratos.....	57
II.3.4.5. Abandono malicioso del hogar por el cónyuge.....	57
II.3.5. Efectos jurídicos del divorcio.....	58

II.3.5.1.	Efectos personales.....	58
II.3.5.2.	Efectos patrimoniales	58
II.3.5.3.	Efectos referidos a los hijos.....	59
II.4.	ASISTENCIA FAMILIAR.....	59
II.4.1.	Etimología y definición de asistencia familiar.....	60
II.4.2.	Características fundamentales de la asistencia familiar.....	61
II.4.3.	Condiciones para otorgar asistencia familiar	63
II.5.	MEDIACIÓN.....	64
II.5.1.	Definición de mediación	64
II.5.2.	Propuesta de la mediación respecto de los conflictos interpersonales.....	66
II.5.3.	El mediador.....	67
II.5.3.1.	Funciones del mediador	69
II.5.3.2.	Conocimientos del mediador	69
II.5.4.	Principios de la mediación.....	70
II.5.4.1.	Principio de imparcialidad.....	70
II.5.4.2.	Principio de neutralidad.....	71
II.5.4.3.	Principio de confidencialidad	72
II.5.4.4.	Principio de voluntariedad	73
II.5.4.5.	Principio de informalidad	74
II.5.4.6.	Principio de economía.....	75
II.5.5.	Teorías que sustentan a la mediación.....	75
II.5.5.1.	Teoría del conflicto.....	75
II.5.5.2.	Teoría de la comunicación	76
II.5.5.3.	Teoría del conocimiento	76
II.5.6.	Ventajas y desventajas de la mediación.....	77
II.5.6.1.	Ventajas de la mediación	77

II.5.6.2.	Desventajas de la mediación.....	79
II.5.7.	Modelos aplicados en mediación	80
II.5.7.1.	Modelo tradicional – lineal (Harvard)	80
II.5.7.2.	Modelo transformativo (Bush y Folger).....	81
II.5.7.3.	Modelo circular narrativo (Sara Cobb)	83
II.5.7.3.1.	Etapas de la mediación	85
II.5.8.	Otros métodos de resolución de conflictos respecto de la mediación.....	87
II.5.8.1.	Autotutela.....	87
II.5.8.2.	Autocomposición.....	88
II.5.8.3.	Proceso.....	88
II.5.8.4.	Conciliación.....	88
II.5.8.5.	Negociación	91
II.5.8.6.	Litigio.....	92
II.5.8.7.	Arbitraje.....	92
II.5.8.8.	Transacción.....	92
II.5.9.	Modos originarios de solución de controversias en bolivia	93
II.5.9.1.	Conflictos intrafamiliares	94
II.5.9.2.	Modos que se utiliza para la reconciliación.....	95
II.6.	MEDIACIÓN FAMILIAR.....	96
II.6.1.	Definición	96
II.6.2.	Mediador familiar	97
II.6.3	Conflictos familiares como partida para la aplicación de la mediación familiar	98
II.6.4.	Objetivos de la mediación familiar.....	100
II.6.5.	Terapia familiar y psicoterapia familiar respecto de la mediación familiar	100
II.6.6.	La mediación familiar como una ayuda a las familias en conflictos ..	102

II.6.7. La mediación con relación de la forma de resolución ordinaria en los tribunales de justicia	103
---	-----

CAPÍTULO III

ASPECTOS JURÍDICOS DE MATRIMONIO, CONCUBINATO, PROCESO DE: DIVORCIO Y ASISTENCIA FAMILIAR, LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y SU APLICACIÓN.....	106
III.1. RÉGIMEN LEGAL DEL MATRIMONIO	106
III.1.1. Protección constitucional de la familia.....	106
III.1.2. Legislación vigente del matrimonio en Bolivia	107
III.2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LAS UNIONES LIBRES DE HECHO.....	108
III.2.1. Juzgados de instrucción de familia de la ciudad de La Paz y El Alto.....	109
III.3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO	110
III.3.1. Causales para demandar divorcio.....	110
III.3.2. El proceso de divorcio.....	110
III.3.2.1. Demanda de divorcio.....	110
III.3.2.2. La citación y contestación del demandado	111
III.3.2.3. Medidas provisionales.....	112
III.3.2.4. Etapa probatoria.....	114
III.3.2.5. Sentencia	115
III.3.3. Centro de orientación femenina “Gregoria Apaza”	116
III.3.4. La conciliación en los Centros Integrados de Justicia de La Paz y El Alto en el proceso de divorcio	117
III.3.5. Juzgados de Partido de Familia en los distritos de la ciudad de La Paz y El Alto.....	119
III.3.5.1. Juzgados de Partido de Familia de la ciudad de La Paz y El Alto en la etapa de conciliación	120

III.3.6. Bufets de abogados dedicados a llegar un acuerdo en la ciudad de La Paz y El Alto.....	122
III.4. ASISTENCIA FAMILIAR.....	123
III.4.1. Proceso de asistencia familiar.....	123
III.4.1.1. Demanda y Contestación	123
III.4.1.2. Audiencia preliminar.....	124
III.4.1.3. Audiencia complementaria y sentencia.....	125
III.4.1.4. Liquidación de la asistencia familiar	126
III.4.1.5. Reajuste automático de la asistencia familiar	126
III.4.1.6. Procedimiento para obtener incremento, modificación y cese de la asistencia familiar	126
III.4.2. Aplicación de la asistencia familiar en Juzgados de Partido e Instrucción en las ciudades de La Paz y El Alto	127
III.4.2.1. La otorgación de la asistencia familiar.....	129
III.4.2.2. Coste económico en la asistencia familiar	130
III.4.2.3. Cumplimiento y tiempo en el proceso de asistencia familiar....	131
III.4.3. Centros integrados de justicia en la ciudad de El Alto.....	135
III.4.3.1. La aplicación de conciliación de la Ley N° 1770 con relación a la asistencia familiar	136
III.5. La mediación respecto a la administración de la justicia ordinaria.....	137
III.5.1. La mediación en el ordenamiento jurídico	137
III.5.2. La decisión por las partes dentro del proceso de asistencia familiar y de divorcio	139
III.5.3. Cambios en el órgano judicial respecto de los Juzgados de Instrucción y Partido de familia	140
III.5.4. Inclusión de la mediación familiar dentro de los procesos de divorcio y asistencia familiar.....	141

III.6. La conciliación en materia familiar en la nueva Ley del Órgano Judicial N° 25..	142
III.7. Normativa extranjera de mediación familiar.....	145

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN PROCESOS DE DIVORCIO EN SUS EFECTOS ADEMÁS DE ASISTENCIA FAMILIAR.....	151
IV.1. PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIACIÓN FAMILIAR	151
IV.1.1. Exposición de motivos	151
IV.1.2. Anteproyecto de Ley de Mediación Familiar.....	157
Conclusiones.....	172
Recomendaciones	175
Bibliografía	V
ANEXOS.....	XI
Anexo I.....	XII
Encuesta sobre procesos de divorcio y asistencia familiar	XIII
Anexo II.....	XIV
Recuento de la encuesta en porcentajes.....	XV
Anexo III.....	XVIII
Entrevistas realizadas	XIX
1. Entrevista a Jueza Primero de Instrucción de Familia El Alto.....	XIX
2. Entrevista a Jueza de Partido de Familia El Alto.....	XXII
3. Entrevista a Juez Primero de Partido de Familia El Alto	XXIV
4. Entrevista a Juez de Instrucción de CIJs	XXVI
5. Entrevista a Juez de Instrucción de CIJs	XXIX
6. Entrevista a Diputada de la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre la conciliación según la Ley N° 25	XXXIII

7. Entrevista a Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y servicios de Cochabamba.....	XXXVI
8. Entrevista a abogada de capacitación de derechos ciudadanos (CDC).....	XXXIX
9. Entrevista al coordinador de CIJs distrito 1 El Alto.....	XLII
10. Entrevista sobre Conciliación a responsable de conciliación de CIJs Distrito 1 El Alto.....	XLIII
11. Entrevista a Actuario del Juzgado Segundo de Partido de Familia de la ciudad de El Alto sobre divorcio y sus efectos.....	XLVI
12. Entrevista a Actuario del Juzgado Segundo de Partido de Familia de la ciudad de La Paz sobre divorcio y sus efectos.....	XLVII
13. Entrevista a docente de derecho sobre conciliación.....	XLIX
14. Entrevista a docente de derecho sobre conciliación.....	LII

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. Enunciado del título del tema

Propuestas para Ley de Mediación Familiar en Bolivia.

2. Identificación del problema

La excesiva demanda procesal que se presentan en los Juzgados de Partido e Instrucción (Juzgados Públicos en Materia Familiar) en procesos de divorcio y asistencia familiar respectivamente, producen una carga procesal que origina la retardación de justicia, que en la mayoría de los casos son: por no haber conseguido que ambas partes se pongan de acuerdo en la etapa de conciliación, por la complejidad del proceso o las excesivas demandas que tienen conocimiento los Juzgados. Además de la existencia de la disconformidad de las Resoluciones que emite el Juez por las partes.

Por tanto los acuerdos llegados en razón a los efectos del Divorcio como son la división y partición de los bienes patrimoniales, la asistencia familiar al cónyuge si correspondiera y a los hijos si tuvieran, la situación de los hijos, derecho de visita y supervigilancia del mantenimiento y educación de los hijos; y también de la asistencia familiar por separado, en donde acuden casados o concubinos, no son cumplidos en su mayoría porque no se sienten protagonistas de los acuerdos obtenidos, ya que la "judicialización" del problema tiende a profundizar las diferencias a través de la imposición de resultados.

Si bien en el proceso actual se encuentra normada la conciliación presidido por el Juez y la presencia de las partes, este en algunos casos no es de mucha utilidad por la no especialidad y el no conocimiento de métodos y técnicas de conciliación de los Jueces. Este también es un problema relacionado a la carga procesal y al fracaso en la etapa de la conciliación, que el mediador familiar podría tratar de solucionar estos

obstáculos, con los conocimientos especializados que posee ya que las técnicas utilizadas en mediación son distintas de la conciliación.

3. Problematización

- ¿Cómo se desarrolló la evolución histórica del matrimonio, divorcio, concubinato, la asistencia familiar, la mediación y la mediación familiar y está en su aplicación en los procesos en materia familiar?
- ¿Cuáles son los fundamentos teóricos sobre los que se basa el matrimonio, concubinato, divorcio, asistencia familiar, mediación y la mediación familiar?
- ¿Cómo está actualmente regulado el matrimonio, las uniones libres de hecho, el proceso de divorcio y asistencia familiar, y la conciliación en ambos procesos?
- ¿Para qué procesos familiares se aplicará la mediación familiar y que institución estará encargada de regular la mediación familiar y a los mediadores familiares?

4. Delimitación de la investigación

4.1. Delimitación temática

Se delimita de forma temática en el ámbito constitucional respecto a que en la Nueva Constitución Política del Estado dentro de los derechos de las familias reconoce y protege a las familias, al matrimonio basada en la igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades, también otorga a las uniones libres o de hecho igualdad con relación al matrimonio en cuanto a sus efectos. Además de los principios del órgano judicial y la jurisdicción ordinaria en el que se tramita el divorcio y la asistencia familiar.

En la materia de derecho de familia, el estudio del matrimonio y concubinato por ser la causa del divorcio y sus efectos como son la división y partición de los bienes patrimoniales, la asistencia familiar al cónyuge si corresponde y a los hijos, la situación de los hijos, derecho de visita y supervigilancia del mantenimiento y educación de los hijos; y también de la asistencia familiar por separado ya que se tramita en los Juzgados de Instrucción de Familia (Juzgados Públicos en Materia Familiar).

Asimismo de la mediación y de la mediación familiar en particular respeto a la inclusión efectiva en el ordenamiento jurídico mediante una propuesta de anteproyecto de Ley de Mediación Familiar para conseguir acuerdos estables para las partes en procesos de divorcio en sus efectos y asistencia familiar.

4.2. Delimitación espacial

Se delimita en el ámbito espacial en la Corte Superior de Distrito (Tribunales Departamentales de Justicia) de la ciudad de La Paz y El Alto en los Juzgados de Partido e Instrucción de familia (Juzgados Públicos en Materia Familiar), donde se realizó encuestas a los litigantes y entrevistas a Jueces y actuarios, en donde se constató las ventajas y desventajas al aplicar los procedimientos que menciona el Código de Familia, la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, y el Código de Procedimiento Civil en cuanto a la acción de divorcio en sus efectos y la asistencia familiar.

4.3. Delimitación temporal

Para la comprobación de la hipótesis se tomó el periodo comprendido entre el último trimestre de 2009 hasta octubre de 2010 en la realización de entrevistas a Jueces y encuestas a los litigantes en los Juzgados de Partido e Instrucción de la ciudad de La Paz y El Alto (Juzgados Públicos en Materia Familiar) en los procesos de divorcio y asistencia familiar.

5. Fundamentación e importancia de la investigación

La incorporación de la mediación familiar como un medio de solución de controversias, se presenta como una ayuda a los administradores de justicia en la pronta conclusión del proceso, logrando que ambas partes consigan un común acuerdo estable y duradero, dando así cumplimiento al principio de celeridad y economía procesal en los Juzgados en materia familiar, debido a que en los últimos años existe un crecimiento de demandas presentadas ante el órgano jurisdiccional en materia familiar respecto a demandas de divorcio y asistencia familiar.

Este medio alternativo de resolución de conflictos dentro del proceso de mediación familiar mejorará la comunicación entre los miembros de la familia, reducirá los conflictos entre las partes en litigio, asegurará el mantenimiento de las relaciones personales entre los padres y los hijos además de reducir los costes económicos y sociales del divorcio en sus efectos y de la asistencia familiar, para las partes y el Estado a fin de facilitar vías de diálogo y la búsqueda por éstos, de acuerdos justos, duraderos y estables para poner fin a los procesos judiciales contenciosos o bien reducir el alcance de los mismos, logrando que las mismas partes propongan soluciones a sus problemas guiados por un tercero imparcial y neutral.

Si bien existen Centros Integrados de Justicia para evitar que la población vaya a los tribunales de Justicia, estos cuentan con la fase de la conciliación que en la mayoría consiguen acuerdo pero que a futuro incumplen y estos vuelven a estrados judiciales para pedir el cumplimiento del acuerdo mediante la homologación ante el Juez competente para después pedir liquidación de lo adeudado y después si es que no paga librar el mandamiento de aprehensión contra el obligado en el proceso de asistencia familiar.

Con la promulgación de la Nueva Ley del Órgano Judicial Nº 25 se incluye como apoyo judicial al conciliador, dentro de sus requisitos no se precisa que sea Abogado y solo indica que se tomará en cuenta la profesión de Psicología o Trabajo Social. Esto no es suficiente ya que necesariamente debe de tener

capacitación de Post – Grado al menos en materia familiar donde existe un alto contenido emocional en donde los recursos técnicos que menciona la Ley se les enseña en esa instancia y no en Pre – Grado, es por esto que es preciso normar la mediación familiar por la importancia que significa la familia. Se hace necesario incluir dentro del proceso a personas especializadas en mediación familiar para que estos terceros imparciales ayuden a que ellos mismos encuentren solución a sus conflictos familiares.

6. Objetivos a los que se ha arribado en la investigación

En la presente investigación se arribó a los siguientes objetivos:

6.1. Objetivo general

Demostrar la necesidad de incluir una Ley de Mediación Familiar en procesos de divorcio en sus efectos y asistencia familiar para disminuir la carga procesal en los tribunales de Justicia de Bolivia y mantener las relaciones personales entre las partes.

6.2. Objetivos específicos

- Establecer la evolución histórica del matrimonio, divorcio, concubinato, la asistencia familiar, la mediación y la mediación familiar y está en su aplicación en los procesos en materia familiar.
- Explicar los fundamentos teóricos del matrimonio, concubinato, divorcio, asistencia familiar, mediación y la mediación familiar.
- Analizar la normativa vigente del matrimonio, las uniones libres de hecho, el proceso de divorcio y asistencia familiar, la conciliación en ambos procesos y la normativa extranjera en mediación familiar.

- Proponer un anteproyecto de Ley de Mediación Familiar intrajudicial en procesos de divorcio en sus efectos y asistencia familiar para disminuir la carga procesal de los juzgados de familia y mantener relaciones amistosas duraderas entre las partes.

7. Marco teórico que sustenta la investigación

La corriente filosófica en la que se apoyó esta investigación, es el **positivismo jurídico** (Norberto Bobbio) ya que se analizó el matrimonio, concubinato, el proceso de divorcio y de asistencia familiar normado por el Código de Familia, Código de Procedimiento Civil, Ley N° 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar en sus partes pertinentes.

La disolución y los conflictos familiares tienen un gran impacto en la sociedad es así que la validez y eficacia de las normas en materia familiar necesitan apoyo de métodos alternativos de solución de conflictos, en consideración a la concepción del derecho como un *“conjunto de reglas impuestas por el poder que ejerce el monopolio de la fuerza de una determinada sociedad sirve, con su misma existencia, independientemente del valor moral de sus reglas para la obtención de ciertos fines deseables como el orden, la paz, la certeza y en general de la justicia legal”*.¹

Considerando a la sociedad general, formada por familias y no por individuos; es imprescindible proteger a esta institución de todas maneras posibles para que estas logren por si mismos resolver sus conflictos sin tener que recurrir a dilataciones innecesarias en procesos de divorcio y asistencia familiar a través del consenso.

Mediante el positivismo jurídico se elaboró esta investigación, mediante esta corriente seleccionada de la filosofía del derecho ayudo a comprender la normativa vigente en

¹ NINO, CARLOS, Introducción al Análisis del Derecho, Segunda edición ampliada y revisada, Astrea, Buenos Aires - Argentina Pág. 33.

materia familiar en nuestro país relativo a los procesos de divorcio y asistencia familiar.

8. Hipótesis de trabajo de la investigación

La inclusión e implementación en el ordenamiento jurídico de la mediación familiar en procesos de divorcio en sus efectos y asistencia familiar ayudará a reducir la carga procesal en los Juzgados de Instrucción y Partido de Familia, recobrando la celeridad en los actos procesales y manteniendo las relaciones personales entre las partes.

8.1. Variables de la investigación

8.1.1. Variable independiente

La inclusión e implementación en el ordenamiento jurídico de la mediación familiar en procesos de divorcio en sus efectos y asistencia familiar.

8.1.2. Variable dependiente

Reducir la carga procesal en los Juzgados de Instrucción y Partido de Familia recobrando la celeridad en los actos procesales y manteniendo las relaciones personales entre las partes.

9. Métodos que fueron utilizados en la investigación

Los métodos que fueron utilizados son:

- a) El **método deductivo**, en la redacción del marco histórico, teórico y la propuesta, respecto al matrimonio, concubinato, asistencia familiar, el divorcio y sus efectos, la mediación y la mediación familiar.
- b) El **Método descriptivo**, con este método se describió las causas por las que

existe retardación de Justicia en los Juzgados de Partido e Instrucción de familia (Juzgados Públicos en Materia Familiar) de la Ciudad de El Alto y La Paz. Además de describir la etapa de conciliación en la actualidad, dentro de un proceso de divorcio y asistencia familiar y la necesidad que existe incluir la mediación familiar dentro del proceso judicial.

- c) El **Método de la observación**, para la demostración de la hipótesis en tanto que para esta investigación se tuvo contacto con los litigantes en los procesos de divorcio y asistencia familiar en los Juzgados de Instrucción y Partido de familia (Juzgados Públicos en Materia Familiar) de la ciudad de La Paz y El Alto mediante la encuesta realizada a las partes del proceso.

10. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación

Las técnicas utilizadas fueron:

- a) La técnica bibliográfica en la recopilación de información para el capítulo primero, segundo y tercero, se utilizó la ficha de referencia para documentos extensos o que el documento sea accesible de reproducción y la ficha mixta en los que la información sea poca o no se permita fotocopiar el documento.
- b) La entrevista realizada a Jueces y actuarios de los Juzgados de Partido e Instrucción de Familia (Jueces Públicos en Materia Familiar) de la ciudad de El Alto, a instituciones especializadas en conciliación, a una Diputada de la Asamblea Legislativa Plurinacional y por último a 2 docentes de la materia de derecho procesal de la carrera de derecho.
- c) La encuesta realizada a las partes en los procesos de divorcio y asistencia familiar en los Juzgados de Partido e Instrucción de Familia (Juzgados Públicos en materia Familiar) de la Ciudad de El Alto y La Paz, habiendo en la ciudad de La Paz 8 Juzgados de Partido de Familia y 3 Juzgados de Instrucción de Familia, en la ciudad de El Alto 4 Juzgados de Partido de Familia y 3 Juzgados

de Instrucción de Familia.

- d) La estadística para que mediante los datos de encuesta que nos proporcionó las partes de los procesos de divorcio y asistencia familiar en Juzgados de Partido e Instrucción de familia (Juzgados Públicos en materia Familiar), se hizo el recuento correspondiente de las preguntas realizadas mediante barras.

Las demandas ingresadas en la Gestión 2009 para los Juzgados de Partido e Instrucción de Familia (Juzgados Públicos en materia Familiar) son las siguientes:

	Juzgados de Partido El Alto	Juzgados de Instrucción El Alto	Juzgados de Partido La Paz	Juzgados de Instrucción La Paz
Demandas ingresadas	1135	888	2872	1006

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Movimiento Estadístico Distrito Judicial de La Paz Gestión 2009.

De acuerdo a estos datos se realizó la muestra de acuerdo a la siguiente fórmula²:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{(N * e^2) + (Z^2 * p * q)}$$

Dónde:

n= Tamaño de la muestra

Z= Nivel de confianza = 95% = 1.96

N= Población de estudio

e= error de estimación = 0.10

p= probabilidad de éxito=0.5

q=probabilidad de fracaso=0.5

Calculo para Juzgado de Partido de Familia de La Paz

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 2872}{(2872 * 0.10^2) + (1.96^2 * 0.5 * 0.5)}$$

$$n = 92$$

² KORJA, PAZ RICHARD A., La Metodología de la Investigación desde la Práctica Didáctica 1ra Edición, Ed. La Razón, La Paz – Bolivia, 2007, Pags.104, 105 y 106.

Calculo para Juzgado de Partido de Familia de El Alto

$$n = \frac{1,96^2 * 0,5 * 0,5 * 1135}{(1135 * 0,10^2) + (1,96^2 * 0,5 * 0,5)}$$

$$n = 89$$

Calculo para Juzgado de Instrucción de Familia de La Paz

$$n = \frac{1,96^2 * 0,5 * 0,5 * 1006}{(1006 * 0,10^2) + (1,96^2 * 0,5 * 0,5)}$$

$$n = 87$$

Calculo para Juzgado de Instrucción de Familia de El Alto

$$n = \frac{1,96^2 * 0,5 * 0,5 * 888}{(888 * 0,10^2) + (1,96^2 * 0,5 * 0,5)}$$

$$n = 86$$

En donde el número de personas encuestas son:

Juzgados de Partido El Alto	Juzgados de Instrucción El Alto	Juzgados de Partido La Paz	Juzgados de Instrucción La Paz
89	86	92	87

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS

Introducción

El motivo de esta tesis es la propuesta de anteproyecto de Ley de Mediación Familiar en procesos de divorcio en sus efectos y asistencia familiar como una ayuda profesional e idónea del mediador a los Jueces de Partido e Instrucción de Familia (Jueces Públicos en Materia Familiar) y a las partes en litigio.

La retardación de Justicia por las excesivas demandas presentadas, el descontento de los litigantes en la llamada justicia tardía, la corrupción en el órgano judicial y el alto coste emocional que causa a los hijos y a la pareja en los procesos de divorcio y asistencia familiar, son factores que todavía no sea tomado en cuenta en la normativa vigente y por consecuencia existe sentencias que incumplen las partes o acuerdos que en su totalidad son incumplidas, esto hace que la persona jamás termina de acudir ante el órgano judicial, para que mediante medios coactivos se consiga el cumplimiento, esto porque no se sienten participes de la decisión o el acuerdo de su proceso y la parte agraviada debe gastar su tiempo y dinero, que en algunos casos se acude ante el Juez de Familia en estado de necesidad económica.

De la anterior exposición se deduce que es necesario incluir al proceso de divorcio y asistencia familiar la mediación familiar intrajudicial, para reducir el tiempo en que se resuelve el proceso, mantener las relaciones personales duraderas evitando que la pareja se conviertan en adversarios y arreglar de forma pacífica el conflicto. Por parte de los Jueces se hará efectivo cumplimiento al principio de celeridad y economía procesal.

El tercero mediador no tiene poder de decisión, solo ayudará a que ellos mismos resuelvan sus conflictos, devolviéndoles el poder para decidir sobre su problema libre de excesivos formalismos procesales.

Las técnicas utilizadas son: la técnica bibliográfica en la recopilación de la información y la redacción de los distintos capítulos, la entrevista a Jueces y actuarios de los Juzgados de Partido e Instrucción de Familia de la ciudad de El

Alto, a instituciones especializadas en conciliación, a una diputada de la Asamblea Legislativa Plurinacional y por último a 2 docentes de la materia de derecho procesal de la carrera de derecho.

En el primer capítulo desarrolla la evolución histórica del matrimonio, el divorcio, el concubinato, la asistencia familiar, la mediación y la mediación familiar en donde se menciona las leyes extranjeras sobre mediación familiar.

En el segundo capítulo se encuentran las definiciones y el marco teórico de matrimonio, concubinato, divorcio, asistencia familiar, mediación y la mediación familiar.

En el tercer capítulo se analiza la normativa vigente del matrimonio, las uniones libres de hecho, el proceso de divorcio y asistencia familiar, y la conciliación en ambos procesos. La conciliación porque hasta ahora el único medio que utilizan los Jueces de familia dentro de un proceso es la conciliación y lo que se busca mediante este trabajo es sustituir con la mediación familiar, que es un proceso adecuado y eficaz para la resolución de conflictos familiares dentro de un proceso judicial.

En el cuarto capítulo se expone la propuesta de Anteproyecto de Ley de Mediación Familiar intrajudicial para procesos de divorcio en sus efectos y asistencia familiar en donde esta primero la exposición de motivos y luego el anteproyecto compuesto por 29 artículos divididos en 3 capítulos, el primer capítulo compuesto por 3 secciones. Al final con 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria, 1 derogatoria y 2 disposiciones finales. Este anteproyecto crea la figura jurídica de la mediación familiar y la institución encargada de regular el procedimiento de la mediación familiar y a los mediadores que está bajo tuición del Ministerio de Justicia dentro de un proceso en el que participan las partes y los mediadores, siendo este proceso mixto escrito y oral. Escrito ya que primero se firma el acta de aceptación de mediación y el convenio de confidencialidad, y por último el acta de acuerdo total o parcial; o de renuncia del proceso de mediación. Oral porque las sesiones o encuentros conjuntos y separados no se transcribe para arrimar al

proceso de divorcio o asistencia familiar, siendo la presencia de las partes obligatoria.

Las fuentes utilizadas principalmente son los textos especializados en derecho de Familia, mediación y mediación familiar, estos dos últimos son extranjeros. Revistas especializadas de la Fundación UNIR, el libro de “IV Congreso Mundial de Mediación” de la Fundación UNIR y el Internet para la búsqueda de las Leyes de Mediación Familiar extranjeras.

En la encuesta realizada a los litigantes de procesos de asistencia familiar y divorcio se confirma la hipótesis de la presente tesis en cuanto a la inclusión de mediación familiar en procesos de divorcio y asistencia familiar desarrollado en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL: MATRIMONIO, UNIÓN DE LIBRE DE HECHO, DIVORCIO, ASISTENCIA FAMILIAR, MEDIACIÓN Y MEDIACIÓN FAMILIAR

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL: MATRIMONIO, UNIÓN DE LIBRE DE HECHO, DIVORCIO, ASISTENCIA FAMILIAR, MEDIACIÓN Y MEDIACIÓN FAMILIAR

I.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MATRIMONIO

El matrimonio en la historia de las culturas del mundo tiene matices distintos de acuerdo a sus costumbres, a la religión que profesan y ordenamientos jurídicos que cada una de ellas presenta, es por eso la importancia de revisar las sobresalientes formas de matrimonio que existía a lo largo de la historia.

I.1.1. EL MATRIMONIO EN GRECIA

En Grecia para contraer matrimonio se requería tener la edad de treinta años para el varón y veinte para la mujer en Esparta, sin embargo en Atenas la edad para los varones se mantiene, en cambio para la mujer era a los veinticinco años de edad.

En cuanto a la ceremonia el novio, *“a viva fuerza simulaba raptar a la novia, por un camino alumbrado por una antorcha sostenida por la madre de ella y acompañados por los amigos en la solemne escena”*.³ En la noche se dejaba una antorcha en el dormitorio de los recién casados, que este era retirado por los familiares una vez que se encontraban acostados los nuevos esposos.

³ ESPINOZA FÉLIX C., El Matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar, Invalidez Matrimonial, Procedimientos Modelos, Editorial Grafica, La Paz – Bolivia, 2001, Pág. 32.

En Grecia, la igualdad de los cónyuges no existía, ya que la mujer se encontraba en un plano inferior al marido y a pesar que existía el matrimonio, se encontraba difundida la poligamia.

I.1.2. EL MATRIMONIO EN ROMA

En Roma al matrimonio se los concebía como:

*“la cohabitación de dos personas de distinto sexo, con la intención de ser marido y mujer, de procrear y educar a sus hijos y constituir entre ellos una comunidad de vida”.*⁴

Para contraer nupcias, era necesario tener la edad doce años para la mujer y para el hombre catorce, para después dar su simple consentimiento continuado de ser marido y mujer llamado *affectio maritalis* y de cohabitar juntos, elementos imprescindibles para la unión conyugal al ser predominantemente monogámico.

La ceremonia se realizaba mediante un acto religioso que se iniciaba cuando la novia se despedía de: todos sus familiares en la casa paterna, de su hogar y de los dioses, ya que iba a pertenecer a la familia de su marido.

En los inicios de Roma se caracterizaba el matrimonio por ser “*cum manu*”; pero durante el imperio, la mujer había logrado alcanzar la igualdad jurídica a la par del hombre para contraer matrimonio, este hecho se consolidó a partir de la Ley de las XII tablas donde el matrimonio era “*sine manu*” y a partir de este la mujer conservaba los derechos de su familia de origen.

⁴ ARGUELLO, LUIS RODOLFO, Manual de Derecho Romano, Astrea 3ra edición 7ma reimpresión, Argentina - Buenos Aires, 2000, Pág. 421.

Existieron tres formas de matrimonio:

a) Confarreatio.- Que fue:

*“creado por el 1er rey de roma, Rómulo, estaba reservado a la clase privilegiada, aristocrática o los patricios y se realizaba en el templo de Júpiter con la concurrencia de diez testigos”.*⁵

Para este tipo de matrimonio se hacían recíprocas interrogaciones y declaraciones o promesas ante los testigos ciudadanos romanos. Luego de realizarse el matrimonio se desparramaba sobre las contrayentes cebadas a medio moler y los desposados tenían que comer pan de cebada o torta de farro como símbolo de la vida en común.

b) Coemptio.- Era una ceremonia menos solemne que se realizaba mediante una venta simulada por quien ejercía potestad de la mujer al hombre o ésta se auto vendía al marido, por causa de matrimonio y no como esclava, no intervenía el sacerdote sino era realizado por el funcionario oficial ante una balanza y la presencia de cinco testigos.

c) Usus.- Última forma de matrimonio en Roma por el cual, el marido adquiría la manus de la mujer por el usus, mediante la posesión por el término de un año sin interrupción, pero si la esposa pasaba fuera de la casa durante tres noches seguidas el matrimonio no se concertaba.

I.1.3. EL MATRIMONIO EN CHINA Y JAPÓN

En China el emperador Fuhi instituyó el matrimonio debido a la promiscuidad de sexos que existía, donde las mujeres eran comunes a todos y los hijos nunca conocían a sus padres únicamente a sus madres. Entre las formas de iniciar la unión matrimonial,

⁵ ARGUELLO, LUIS RODOLFO, Manual de Derecho Romano, Astrea 3ra edición 7ma reimpresión, Argentina - Buenos Aires, 2000, Pág. 34.

se conoce el rapto fingido, el matrimonio por compra simulada y el matrimonio por mutuo consentimiento de los novios.

Para los japoneses se daba inicio cuando, el novio nipón depositaba una rama en la puerta de la novia, si ella recogía la rama se daba por aceptado la proposición del matrimonio. En la ceremonia nupcial la novia iba con la cara cubierta de velo y el cabello completamente rapado, significando que ella muere para sus familiares y sólo vive para el esposo.

Finalizada la ceremonia, la esposa era llevada:

*“hasta la residencia destinada al hogar del nuevo matrimonio, donde se encontraban tortugas, grullas, ciruelos y flores, simbolizando la potencialidad del marido y la belleza de la esposa, y la perdurable felicidad”.*⁶

I.1.4. EL MATRIMONIO EN EL INCARIO

En el incario el matrimonio tuvo un carácter monogámico e indisoluble, por lo que se celebraba solo un matrimonio y la mujer era la legítima, aun tratándose del inka, una sola era la qoya (legítima mujer), con todos los atributos de la soberanía, en tanto las otras eran tratadas como simples concubinas. Tenía como requisitos indispensables para contraer nupcias: la igualdad social de los contrayentes y que ambos debían proceder de un mismo pueblo, ciudad o comarca. Asimismo la pareja debía asentarse en el lugar de su procedencia y no admitía cambio alguno de domicilio.

El matrimonio consanguíneo se hallaba estrictamente prohibido hasta el cuarto grado, con excepción del inka que por ley debía casarse con su hermana legítima, a fin de que se conserve pura su sangre.

⁶ ARGUELLO, LUIS RODOLFO, Manual de Derecho Romano, Astrea 3ra edición 7ma reimpresión, Argentina - Buenos Aires, 2000, Pág. 33.

Existían tres formas matrimoniales:

- a) **Matrimonio voluntario.-** Se concertaba la unión mediante el sistema de la compra supuesta o simulada de la mujer, a través de regalos al padre y al curaca, mediante acuerdo con el hombre que la pretendía, siempre y cuando la joven no era destinada a la Ajllawasi o entregada como concubina a algún jerarca y que además tuviera la edad de 18 a 20 años para las mujeres y de 24 a 26 para los varones.

- b) **Matrimonio obligatorio o de oficio.-** Este matrimonio se daba cuando el joven no hubiera podido encontrar a la pareja en los intervalos de las edades mencionadas anteriormente, y siendo el matrimonio obligatorio, estos eran convocados cada año o dos por el curaca en la plaza pública, este los hacía formar en una fila a las mujeres y en otra a los varones, a partir de esta fila se iban escogiendo a las parejas señaladas al azar, primero a los caciques y luego a los demás por su orden, y cada uno tomaba a la persona que le tocaba sin poner resistencia.

- c) **Concubinato o el tantanacu.-** Esta forma de matrimonio estaba autorizado legalmente para los jóvenes que estuvieran en edad de matrimonio. Ellos convenían realizar una experiencia marital a prueba, para luego contraer matrimonio. Esta forma de unión conyugal la ampliaremos más adelante.

I.1.5. EL MATRIMONIO EN BOLIVIA Y SU LEGISLACIÓN

El matrimonio en Bolivia en la colonia la familia estaba sujeta a las disposiciones de la Corona, teniendo carácter monogámico y estaba bajo el sistema del patriarcado, a raíz de esto el padre tenía la autoridad de la familia ocupando el lugar de jefe de familia.

Para contraer matrimonio aparte de la edad de los 25 años se necesitaba el consentimiento previo del padre o madre, en el caso que no existiera ninguno de los dos se llamaba a los parientes más cercanos o al tutor pero con aprobación judicial.

El sacerdote para casar a un indio tenía la obligación de explicarle que era la única vez que podía contraer nuevas nupcias salvo la muerte del otro cónyuge. Los negros solo se podían casar con negras y los esclavos no tenían derecho a casarse.

En la República de Bolivia en el ámbito jurídico se incluyó el matrimonio, dentro del derecho civil mediante el Código Civil Santa Cruz puesto en vigencia el 2 de abril de 1831, posteriormente se promulgó la Ley de Matrimonio Civil de fecha 11 de octubre de 1911 y su Decreto Reglamentario de 19 de marzo de 1912. La Constitución Política del Estado de 1945 protege al matrimonio, familia y maternidad, después el presidente Gral. René Barrientos Ortuño mediante reforma constitucional de 1967 incluye el Artículo 197 mediante el cual, dispone la creación de un código que regule las relaciones familiares materializándolo esta disposición mediante Decreto Ley de 23 de Agosto de 1972 en la presidencia del Gral. Hugo Banzer Suarez y puesto en vigencia el 6 de agosto de 1973.

Consecutivamente para adecuar esta normativa a la realidad y necesidades de las familias se modifica por Decreto Ley N° 14849 de 24 de agosto de 1977, después mediante Ley N° 996 de 4 de abril de 1988, que es elevada al rango de Ley con el nombre de Código de Familia.

I.1.6. EL MATRIMONIO DESDE EL DERECHO CANÓNICO

La importancia de realizar una breve exposición de lo que significa el matrimonio para la iglesia católica está, en que la religión con más creyentes, es la católica, es por tal motivo que el concilio de Trento de 1545 - 1563 ratifica el carácter sacramental del matrimonio y sostiene la indisolubilidad del vínculo conyugal.

En Bolivia la anterior Constitución Política del Estado del 13 de abril de 2004, Ley N° 2650, la religión oficial era la católica, con la nueva Constitución Política del Estado promulgado por la presidente del Estado Plurinacional Evo Morales Ayma se da la libertad de culto, pero aun así la mayoría de los ciudadanos después de casarse por lo civil se casan por la iglesia católica en tanto el respeto que se da a esta institución es de vital importancia para la unión conyugal y en su desarrollo como matrimonio en nuestro país.

I.2. ANTECEDENTES DEL CONCUBINATO O UNIONES LIBRES DE HECHO

A lo largo de la historia de los pueblos, el concubinato tuvo trascendencia respecto de las clases sociales muy marcadas que existía, en cuanto a las personas que podían acceder a este tipo de unión conyugal, como lo veremos a continuación para Roma y Bolivia.

I.2.1. EL CONCUBINATO EN ROMA

El concubinato como institución, es legalmente admitido a partir de la Ley Julia de Adulteriis, dictada por Augusto en el año 9 después de Jesucristo. Antes de esta ley la concubina era llamada pellex, pero a partir de esta ley, este nombre lo llevaban las mujeres que tenían comercio con un hombre casado. Con la Ley Julia y la Ley Papia Poppeae, el concubinato adquirió el carácter de una institución legal y esta se vio reafirmada en la compilación de Justiniano en el que se insertó el título de concubinis.

El concubinato siendo la tercera forma de unión conyugal lícita pero no solemne en Roma, mediante el cual un romano se unía sin pacto especial a una mujer que habitualmente era una mujer sin honradez, indigna de ser su esposa, una manumitida o una ingenua de baja extracción; sancionada con la tacha de infamia, esto es, un ataque a la consideración que disfruta en la sociedad como las faltas de inmoralidad, pero que no suprime su persona civil.

Es por eso que una mujer de rango honorable, no podía vivir en concubinato sin comprometer la estimación en que se tuviese su nombre. Debía de existir la cohabitación estable de un hombre con una sola mujer pero con la ausencia del *affectus maritalis*.

En cuanto a sus efectos jurídicos de orden común, el concubinato no producía los efectos del matrimonio respecto de las personas y de los bienes de los esposos, no existía la dote, ni tampoco había lugar a donación por causa de nupcias.

En cuanto a los hijos en principio no entraban bajo la potestad, ni en la familia del padre, seguían la condición personal de la madre. Después recibió su sanción legal y los hijos tomaron el nombre de *liberi naturalis* y gozaba ya de un vínculo con el padre, más tarde se acordó el derecho de legitimarlos por subsiguiente matrimonio. Después *“Justiniano permitió el reconocimiento de ellos como hijos naturales, con ciertas prerrogativas para el caso de la herencia y para darles alimentos”*.⁷

I.2.2. EL CONCUBINATO EN BOLIVIA

El concubinato en Bolivia nace a partir de la colonia en consecuencia de la existencia de clases inferiores que no podían acceder al matrimonio religioso, porque solo podía ser concertado por los españoles y los que podían no querían por el tema económico que implicaba, en tanto que esa unión conyugal se reducía al concubinato particularmente en las áreas rurales y los pueblos.

Al pasar los años el concubinato o *sirviñacu* (quechua) o *tantananu* (aymara) se hizo común entre las personas que querían tener una vida en común pero sin matrimonio, por la fuerte presencia migratoria aymara campo – ciudad y no se halla limitada a las capas populares de la sociedad, es así que hasta la actualidad se reconoce esta práctica en el Código de Familia y le otorga los mismos efectos en las relaciones personales como patrimoniales de los convivientes con relación al matrimonio civil.

⁷SAAVEDRA, MARÍA JOSEFA, Manual de Derecho Romano, 6ta Edición publicaciones Yachay, La Paz - Bolivia, 2000, Pág. 146.

I.2.3. EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL CONCUBINATO EN BOLIVIA

A partir de la república en Bolivia recién se incluye en el régimen familiar de la Constitución Política del Estado de 1961, el concubinato concediéndole efectos similares al matrimonio civil tal como señalaba el artículo 182:

“las uniones libres o concubinarias que sean estables y singulares, producirán efectos similares al matrimonio, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes, cuanto respecto a los hijos”.

En 1967 la C.P.E. en su artículo 194 agrega al anterior: “las uniones libres o de hecho deben también ser mantenidas entre personas con capacidad legal para contraer enlace”.

En la actual C.P.E. en la sección VI sobre los derechos de las familias en su artículo 63 numeral II, dice: “las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas”.

Como se puede evidenciar el concubinato al pasar de los años ha ido sufriendo modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico dándole igualdad respecto al matrimonio civil en tanto que la última modificación es completa respecto a este tema, debido a que en nuestra sociedad las parejas deciden en su mayoría vivir en concubinato.

I.3. HISTORIA DEL DIVORCIO

I.3.1. LA DISOLUCIÓN EN ROMA

En los inicios de Roma la disolución conyugal no estaba permitido, por la dependencia de la patria potestad de la mujer hacia el hombre respecto al matrimonio cum manu. En la república la Ley de las XII Tablas establece por primera vez formalidades para la procedencia del divorcio, ampliando el derecho de repudio a favor de la mujer, por consecuencia las relaciones de derecho conyugal son iguales porque el matrimonio ya era sine manu, resultado de este, se consolida el divorcio por mutuo consentimiento.

En tiempos clásicos la forma de extinguir el vínculo conyugal se realizaba por la simple declaración de cualquiera de los esposos, que podía ser oral o escrita. Además la Lex Iulia de Adulteriis, dispuso que el repudio debía participarse por un liberto en presencia de siete testigos. *“En la época postclásica se introdujo el uso de redactar un documento escrito que formalizara el divorcio”*.⁸ Más tarde esta costumbre se convierte en una exigencia legal.

Entre las formas de divorcio tenemos las siguientes:

- a) ***“El divorcio por mutuo consentimiento.- Era plenamente lícito”***.⁹

- b) **El repudio o divorcio unilateral por culpa del otro cónyuge.-** Para esta segunda forma debían de existir las siguientes causales para la ruptura conyugal entre estas están: la conjura contra el emperador, el adulterio o malas costumbres de la mujer, el alejamiento de la casa del marido, engaño al otro cónyuge, falsa acusación de adulterio por parte del marido y comercio frecuente de este con otra mujer, dentro o fuera de la casa conyugal.

⁸ ARGUELLO, LUIS RODOLFO, Manual de Derecho Romano, Astrea 3ra edición 7ma reimpresión, Argentina - Buenos Aires, 2000, Pág. 434.

⁹ *Ibidem*, Pág. 434.

- c) **El divorcio unilateral sine causa.-** Esta forma de divorcio era ilícita y por tanto traía preparado un castigo para el cónyuge que lo hubiere provocado, sin que por ello sea inválido.
- d) **El divortium bona gratia.-** Esta última forma de divorcio se constituía en una causa no imputable a ninguno de los esposos, “*era lícita en caso de impotencia incurable, por existir votos de castidad y si se hubiera producido cautividad de guerra*”¹⁰ o presunción de muerte.

Las causales para la disolución conyugal en Roma tiene relación con la capacidad matrimonial de los esposos y estas son: por caer prisionero ante el enemigo, por ser reducido uno de los cónyuges a la esclavitud, por pérdida de la ciudadanía, por sobrevenir un impedimento y por una causa específica referida al divorcio, además existía disolución por el fallecimiento de uno de los cónyuges llamado disolución natural y por la ausencia que se equiparaba a la muerte.

I.3.2. EL DIVORCIO EN EL INCARIO

Siendo el divorcio una consecuencia del matrimonio, las causales de la disolución conyugal en el incario se reducen a dos formas: la primera por la muerte de uno de los esposos, y segundo por el rompimiento de la relación conyugal o el divorcio llamado thacanacu teniendo como única causal el adulterio incurrido por la esposa.

I.3.3. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL DIVORCIO EN BOLIVIA

En la vida Republicana de Bolivia se legislo por vez primera el divorcio durante la presidencia del Dr. Daniel Salamanca denominándose este, Ley del Divorcio Absoluto promulgada el 15 de abril de 1932.

¹⁰ ARGUELLO, LUIS RODOLFO, Manual de Derecho Romano, Astrea 3ra edición 7ma reimpresión, Argentina - Buenos Aires, 2000, Pág. 435.

En su capítulo primero, artículo segundo de esta Ley están las causas por las que se podría demandarse el divorcio y estas son¹¹:

- a)** *“Por adulterio de cualquiera de los cónyuges.*
- b)** *Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro una vez pronunciada la sentencia condenatoria ejecutoriada.*
- c)** *Por el hecho de prostituir el marido a la mujer o uno de éstos a los hijos.*
- d)** *Por el abandono voluntario que haga del hogar uno de los cónyuges por más de un año y siempre que no haya obedecido a la intimación judicial para que se restituya.*
- e)** *Por la embriaguez habitual; la locura y enfermedades contagiosas crónicas e incurables;*
- f)** *Por servicias e injurias graves de un cónyuge respecto del otro y por los malos tratamientos, aunque no sean de gravedad, pero bastantes para hacer intolerable la vida común.*
- g)** *Por mutuo consentimiento. Pero en este caso el divorcio no se podrá pedir sino después de dos años de matrimonio.*
- h)** *Por la separación de hecho libremente consentida y continuada, por más de cinco años”.*

En el gobierno del Cnel. Hugo Banzer Suarez fue promulgado el Código de Familia mediante Decreto Ley N° 10426 de fecha 23 de agosto de 1972 y puesto en vigencia el 6 de agosto de 1973. Este código fue modificado por Decreto Ley N° 14849 de 24 de agosto de 1977; posteriormente, en fecha 4 de abril de 1988 es elevado al rango de Ley con nuevas modificaciones mediante Ley N° 996 el actual Código de Familia.

Entre las causales incluidas en la Ley N° 996 para demandar divorcio con relación a la Ley de Divorcio Absoluto son las siguientes: en el inciso a) complementa con relación homosexual, en el inciso b) ya no se necesita sentencia condenatoria ejecutoriada e incluye la autoría, complicidad o instigación de delito contra su honra o sus bienes de uno de los cónyuges, en el inciso c) ya no sólo está la causal de prostitución sino

¹¹ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley de Divorcio Absoluto de 15 de abril de 1932, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1932, Pág. 1.

también de corrupción; en el inciso d) con respecto del numeral cinco de la Ley N° 996 el abandono ya no es voluntario sino malicioso de uno de los cónyuges y el tiempo es de 6 meses y no de 1 año, el inciso e) fue derogado, el inciso f) las sevicias, injurias o malos tratos pueden ser de obra o de palabra además que esta causal debe ser apreciada por el Juez de acuerdo a la educación y condición del esposo agraviado, el inciso g) también derogado y por último el inciso h) que en la actual ley ya no es causal sino está en un artículo aparte, el artículo 131 en el que se reducen los años de 5 a 2. Por último, la Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar que establece el proceso por audiencia para fijación de asistencia familiar.

I.3.4. LA CONCILIACIÓN COMO ETAPA EN EL PROCESO DE DIVORCIO EN LA EVOLUCIÓN DEL PROCESO JUDICIAL EN BOLIVIA

Dentro de la búsqueda realizada en la normativa jurídica de Bolivia comenzado por la república en materia de conciliación, en primera nos muestra que el presidente Antonio José de Sucre mediante Ley de 8° de enero 1827 sobre los procedimientos de administración de justicia, en su primer título primero referido a los jueces de paz, su capítulo primero de los juicios conciliatorios en el artículo 1, numeral segundo dice:

*“la persona que demande a otra en juicio primero debe presentarse ante el juez de paz, quien con dos colegas nombrados, uno por cada parte, las oirá a ambas, se enterara de sus razones y documentos; y previo el dictamen de los dos asociados, dará dentro de cuatro días, la providencia que le parezca propia a un prudente acomodamiento, que termine la disputa sin más progreso”.*¹²

Entre las materias que se podía conciliar está la de divorcio respecto al ámbito civil pero solo en el caso de que se reúnan los cónyuges como lo indica en el numeral 13

¹² REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley sobre los Procedimientos en la Administración de Justicia de 8 de enero de 1827, Gaceta Oficial de Bolivia, Chuquisaca – Bolivia, 1827, Pág. 1.

de este mismo artículo. Como se puede observar la conciliación estuvo desde principios de la república y esta ley nos da un concepto claro de lo que es conciliación.

Entre las formalidades que se exigía para intentar el juicio conciliatorio, primero está la presentación que podía ser escrita o verbal ante el juez, para que este mande citar al demandado evitando dilaciones, tal como dice el numeral 16. De este mismo artículo el numeral cuarto indica que si las partes no están de acuerdo con la providencia del juez de paz esto se anotara en el libro y el juez franqueará al que lo solicite, un certificado de haberse intentado el juicio conciliatorio.

El siguiente instrumento jurídico en materia de conciliación familiar: es la Ley de 15 de abril de 1932 publicado durante la presidencia constitucional de Daniel Salamanca llamada Ley de Divorcio Absoluto, que en su artículo seis solo menciona que en caso de divorcio por mutuo consentimiento ambos cónyuges se presentan ante el juez exponiendo de palabra o por escrito su deseo de divorciarse, el juez propondrá medios conciliatorios y sino hubiere acuerdo entonces el juez decretará la separación provisional de los esposos.

Y por último el Código de Familia (Ley N° 996 de 4 de abril de 1988) que de acuerdo al artículo 383 dispone la aplicación del Código de Procedimiento Civil en asuntos de la jurisdicción familiar. Siguiendo esta disposición el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil sobre la procedencia de la conciliación que se podrá realizar como diligencia previa o durante el proceso a instancia del Juez. Como diligencia previa antes de interponer la demanda como dice en el artículo 181 y a instancia del Juez hasta antes de la sentencia se podrá llamar a las partes a conciliación como lo indica el artículo 182.

I.4. EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

La normativa Boliviana regula este deber de los padres con los hijos y al cónyuge a partir del Código Civil de 1831 cuando el derecho de familia pertenecía al derecho civil.

Después en 1932 se publica la Ley del Divorcio Absoluto donde en su capítulo III de medidas provisionales, el artículo 12 indica que el juez junto con las providencias fijará: *“la pensión que ha de darse a la mujer y a los hijos que no quedasen en poder del padre, mientras se ventile el juicio”*.¹³ También en el capítulo V de los efectos del divorcio, en su artículo 22 indica que si el marido tuviese un duplo de bienes mayor que la mujer, entonces *“el juez señalará a ésta una pensión alimenticia que cesará cuando pase a tomar nuevo estado o viva en concubinato”*,¹⁴ pero en el caso que la mujer tuviese bienes suficientes y el marido careciese de ellos, quedará éste eximido de dar pensión alimenticia. En el caso que ambos esposos no tuvieran bienes suficientes, el marido culpable siempre estaba reatado a la obligación alimenticia y por último si la esposa resultaba ser la culpable no tenía derecho a ninguna pensión alimenticia, salvo convenio en contrario.

En cuanto a los hijos en el proceso de divorcio ambos cónyuges tenían la obligación de educar y alimentar a los hijos, que es solidaria para los padres, proporcional a su fortuna y a las necesidades de los alimentarios como menciona el artículo 26. Por último en su artículo 30 el no cumplimiento de la pensión alimenticia a la mujer y a los hijos tiene apremio corporal como también una hipoteca legal sobre los bienes del marido, para la suministración oportuna e inmediata, siempre que el marido se valga de medios maliciosos para burlar esta obligación.

¹³ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley de Divorcio Absoluto de 15 de abril de 1932, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1932, Pág. 2. Artículo 12.- Juntamente con las providencias, se fijará la situación circunstancial de los hijos menores, así como la pensión que ha de darse a la mujer y a los hijos que no quedasen en poder del padre y mientras se ventile el juicio.

¹⁴ *Ibidem*, Pág. 2.

Después de esta Ley, se eleva a rango de Ley, el Decreto N° 10426 de 23 de agosto de 1972 con las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 14849 de 24 de agosto de 1977, la Ley N° 966 del 4 de abril de 1988 denominado Código de Familia, que en su artículo 14 dice: *“la asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica”*,¹⁵ con relación a la otra ley ya no se limita solo al ámbito alimenticio. El procedimiento de asistencia familiar es derogado por la Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997 de Abreviación de Procesal Civil y de Asistencia Familiar, que a partir del artículo 61 al 74 se encuentra todo el procedimiento que se debe seguir en asistencia familiar.

I.5. ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE LA MEDIACIÓN

En los distintos países desde hace mucho tiempo practican esta forma de resolución de conflictos que poco a poco va tomando importancia para los pueblos, es así la importancia de revisar cada uno de ellos para saber la evolución de la mediación y la aplicación de esta en las distintas materias.

La mediación ha existido siempre en las tribus o poblados, en los que había sabios a quienes se recurría con toda naturalidad, eran seres humanos con cimientos de fraternidad. Otros autores afirman que *“la religión católica fue probablemente la organización fundamental de mediación y administración de los conflictos en la sociedad occidental”*.¹⁶

El fundamento del inicio de la mediación en la religión católica está en la primera Carta a los Corintios 6:1-4 de su libro sagrado “la Biblia”, mediante el cual Pablo se dirige al pueblo de Corinto, pidiéndoles que no resolvieran sus desavenencias en el tribunal, sino que nombraran a personas de su propia comunidad o de su iglesia para conciliarlas y en el Capítulo del Evangelio según Mateo en su capítulo 5, versículo 9 que de forma textual dice: *“Felices los que trabajan por la paz, porque serán reconocidos como hijos de Dios”*.

¹⁵ REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley N° 996 del 4 de abril de 1988 Código de Familia, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1932, Pág. 5.

¹⁶ MOORE, CHRISTOPHER, El Proceso de Mediación, Ed. Granica S.A., Buenos Aires - Argentina, 1995, Pág. 53.

En China el pensamiento de Confucio fue la base sobre la cual se cimiento la mediación. Para Confucio la resolución óptima de una desavenencia se lograba a través de la persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción; y a través de este el pensamiento la mediación en China se convirtió en el principal recurso para resolver desacuerdos de distintos tipos y materias como por ejemplo en área laboral y familiar.

En los Estados Unidos la mediación nace a mediados de la década de los ´70, como una institución orientada resolución alternativa de conflictos, oficialmente se regula y se aplica a partir de 1978, a lo largo de los años su desarrollo fue exitoso por los resultados rápidos y óptimos que proporcionaba a las partes en conflicto, caracterizándose este en un principio por ser voluntaria o privada, posteriormente se la incorporo al sistema legal, y en algunos estados como California, se la instruyo como instancia obligatoria, previa al juicio en el sistema Judicial del Estado.

A fines de la década del ´70, se comenzó con el sistema de mediación en Inglaterra, que en principio fue empleado por una minoría de abogados independientes, y *“recién en 1989 se estableció la primera compañía británica privada dedicada a la solución alternativa de disputas”*,¹⁷ que se encontraba a cargo de trabajadores sociales.

Desde la década de los 80 en Europa surgió en ámbitos académico-profesional, países como Suiza e Italia utilizaron a la mediación en materia de divorcio y filiación pero de forma privada, en cambio Francia, Inglaterra y España ya contaban con una Ley específica en materia de mediación de familia.

En la Argentina el 19 de agosto de 1992 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 1480/92, que declaró de interés nacional la institucionalización y el desarrollo de la mediación como método alternativo para la solución de controversias, y por Resolución del 8 de septiembre de 1992, el Ministerio de Justicia reglamentó la creación del cuerpo de mediadores. Por último el 5 de octubre de 1995 se sancionó la Ley N° 24.573, que establece la obligatoriedad de la instancia de Mediación para los casos patrimoniales.

¹⁷ SUARES, MARINÉS, *Mediación Comunicación de Disputas, Comunicación y Técnicas*, Editorial Paidós SAICF, Buenos Aires – Argentina, 2004, Pág. 48.

En Bolivia se publica el 11 de marzo de 1997 la Ley de Arbitraje y Conciliación N° 1770 en el que se incluye en el ordenamiento jurídico boliviano la mediación en el artículo 94 como un medio alternativo para la solución de controversias.

I.6. DESARROLLO HISTÓRICO - JURÍDICO DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR

El empiezo de la mediación familiar se remota desde el Renacimiento en el que la iglesia católica mediaba en disputas de familias, con el pasar de los años los países buscan sus reformas de acuerdo a sus realidades en materia familiar como es el caso de los Estados Unidos, siendo los pioneros en el desarrollo y aplicación de la mediación familiar a partir de finales de los años 60 para algunos autores y para otros a partir de la segunda mitad de los años 70, distinta de la orientación y terapia familiar. Este término se le atribuye al abogado Coogler, el término de mediación familiar por que escribió la primera obra sobre mediación familiar.

Es por eso la Association of Family and Conciliation Courts, fundada en 1963 que tiene como objetivo promover la conciliación familiar relacionada con tribunales, comenzó a fomentar el uso de la mediación como alternativa al litigio familiar en los tribunales, que fueron una de las primeras asociaciones de carácter privado de practicar la mediación familiar que desde un principio mostraba resultados favorables para los cónyuges en cuanto a los conflictos familiares.

Los precursores en mediación con estudios interdisciplinarios son: O.J. Googler (1978), Howard Irving (1980), y John Haynes (1981), han contribuido a guiar y promover un rápido desarrollo en la aplicación de técnicas de mediación para desavenencias familiares y de divorcio.

La mediación en España empieza en los años 80, a partir de la Ley N° 30/1981 sobre la regulación del matrimonio, y el procedimiento a seguir en casos de

separación, divorcio y nulidad. “A partir del año 1984 se plantea - intrajudicialmente - por parte de los psicólogos de los equipos técnicos de los juzgados de familia”.¹⁸ En Barcelona los juzgados de familia dan los primeros pasos para incluir la mediación como alternativa a la vía judicial.

La recomendación de 21 de enero de 1998 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, insta a los países a instituir y promover la mediación familiar para reducir los conflictos entre las partes en desacuerdo, posibilitar convenios amistosos, mejorar la comunicación entre los miembros de la familia y asegurar el mantenimiento de relaciones personales entre padres e hijos además de reducir los costes económicos y sociales de la separación y del divorcio para las partes y los Estados. A raíz de esta recomendación en España desde el 2001 las comunidades autónomas empiezan a incluir en su normativa la mediación familiar, algunas de las leyes son las siguientes:

- 1) **La Ley de Mediación Familiar 1/2001 de 15 de marzo de 2001 de la comunidad autónoma de Cataluña**, instituida como un apoyo a la familia para evitar la apertura de procesos judiciales contenciosos en el que las personas legitimadas para instar mediación familiar son: las personas unidas por vínculo matrimonial o que forman una unión estable de pareja y las que sin formar una unión estable de pareja tengan hijos comunes para la solución de conflictos.
- 2) **La Ley 4/2001 de 31 de mayo reguladora de Mediación Familiar de la comunidad autónoma de Galicia** creada para la intervención de los profesionales especializados en actuaciones psico-socio-familiares requeridos voluntariamente y aceptados por las partes, que actúan en funciones de cooperación y auxilio para aquellas personas que tienen o han tenido una relación familiar para ofrecerles una solución pactada antes o después de haber iniciado un proceso judicial en conflictos matrimoniales o de pareja.
- 3) **La Ley 7/2001 de 26 de noviembre de 2001 reguladora de la Mediación Familiar de la Comunidad autónoma Valenciana**, que persigue la solución

¹⁸ ALARTE, HOYOS FLOR Y OTROS, Las Múltiples Caras de la Mediación, Editorial Universitat de Valencia, 2007, Pág. 134.

extrajudicial de los conflictos mediante un procedimiento voluntario, en el cual participan uno o más profesionales cualificados, imparciales y sin capacidad de tomar decisión para facilitar vías de diálogo y la búsqueda común de un acuerdo. Estos acuerdos si pueden ser homologados judicialmente.

- 4) **La Ley 15/2003 de 8 de abril de 2003 de Mediación Familiar, de la Comunidad autónoma de Canaria** para un procedimiento extrajudicial y voluntario en el cual un tercero mediador familiar informa, orienta y asiste, sin facultad de decisión propia a los familiares en conflicto, a objeto de evitar el planteamiento de procedimientos judiciales contenciosos o poner fin a los ya iniciados.
- 5) **La Ley 4/2005 de 24 de mayo de 2005 del servicio social especializado de Mediación Familiar de la Comunidad autónoma de Castilla - la Mancha**, que se constituye para esta norma como un método de resolución extrajudicial de conflictos familiares en interés del menor y de la familia con la ayuda de una tercera persona neutral y profesional que las orienta, asesora y auxilia en la negociación conducente a la búsqueda de un acuerdo.
- 6) **La Ley 18/2006 de 22 de noviembre de 2006 de Mediación Familiar de la Comunidad autónoma de las Illes Balears**, que persigue la solución extrajudicial de conflictos surgidos en el seno de la familia, esta norma presenta de forma amplia en un título completo el contrato de mediación familiar suscrito entre el mediador con los cónyuges.
- 7) **La Ley 1/2006 de 6 de abril de 2006 de Mediación Familiar de la junta de Castilla y León**, para conflictos familiares mediante la intervención profesional de un mediador cualificado, neutral e imparcial con el fin de crear entre las partes un marco de comunicación que les facilite gestionar sus problemas de forma no contenciosa de forma extrajudicial.

- 8) **La Ley 1/2007 de 21 de febrero de 2007 de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid**, para un procedimiento voluntario de gestión o resolución positiva de tensiones o conflictos familiares en el que las partes solicitan y aceptan la intervención de un mediador, profesional imparcial, neutral y sin capacidad para tomar decisiones por ellas, que les asiste con la finalidad de favorecer vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados.

Todas las leyes de mediación familiar de España en su procedimiento como en el tiempo de máximo del proceso de resolución de 3 meses son semejantes.

CAPÍTULO II

**FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE:
MATRIMONIO, UNIONES LIBRES DE
HECHO, DIVORCIO, ASISTENCIA FAMILIAR,
MEDIACIÓN Y MEDIACIÓN FAMILIAR**

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE: MATRIMONIO, UNIONES LIBRES DE HECHO, DIVORCIO, ASISTENCIA FAMILIAR, MEDIACIÓN Y MEDIACIÓN FAMILIAR

II.1. MATRIMONIO

II.1.1. DEFINICIÓN Y ETIMOLOGÍA DEL MATRIMONIO

Etimológicamente matrimonio deriva del latín matrimonium que a su vez deriva de matris, madre, y monium, carga o gravamen. Otros autores afirman que deriva de matri, genitivo de mater, madre, y manus, carga misión u oficio de madre. Por tanto ambos expresan que las cargas más pesadas recaen sobre la madre, aun cuando la palabra matrimonium nació precisamente en el período en que el padre era el dueño y señor.

El matrimonio no solo tiene importancia para los cónyuges sino también para la sociedad y el Estado ya que persigue la perpetuación de la especie, y es base de la familia y ésta de la sociedad y del Estado. Por consecuencia se hace fundamental para el desarrollo integral de los integrantes de la familia, en tanto que de esto depende el futuro de una sociedad y un país con personas de valores bien formados.

Para la conformación jurídica de un familia se necesita contraer matrimonio para lo cual se define al matrimonio como la unión legal, permanente y singular entre un hombre y una mujer por motivos de amor, con la finalidad de formar una familia, demostrar fidelidad, basándose en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, generando así relaciones jurídicas familiares recíprocas.

II.1.2.EFECTOS DEL MATRIMONIO

Los efectos del matrimonio al ser un acto jurídico familiar se subdividen en: personales y patrimoniales.

II.1.2.1. Efectos personales

Los efectos personales son aquellos derechos que por su naturaleza están unidos a la persona de los cónyuges y que no se puede separar; como también al rol que cada uno desempeña en la sociedad conyugal.

Los efectos personales a su vez se subdividen en lo relativo a: a) los cónyuges, b) los hijos y c) los familiares.

a) Entre los **cónyuges** son aquellos deberes que se caracterizan por ser recíprocos entre éstos. Entre estos están: la **igualdad conyugal** respecto a los mismos derechos en la conducción del hogar y su sostenimiento; **los deberes** para ambos cónyuges de: *fidelidad* que es un deber de índole moral como consecuencia del acto matrimonial y también con que el amor sea constante, *asistencia* que tiene un carácter esencialmente económico, que atribuye a los cónyuges el deber de contribuir según sus posibilidades a la satisfacción de las necesidades materiales comunes del hogar y *auxilio mutuo* de los esposos en situaciones de incapacidad temporal o permanente como consecuencia de una enfermedad u otros hechos accidentales; y por último la *cohabitación* donde los esposos están obligados a convivir en el domicilio conyugal entre ambos; **y las necesidades comunes** en cuanto a la contribución económica y el ejercicio de un oficio o profesión.

b) Con los **hijos** respecto de los progenitores llamados deberes de los padres o deberes que surgen de la paternidad o maternidad que este deber se materializa en la protección, amparo y cuidados que deben otorgar los padres a los hijos desde el momento mismo de su concepción, su gestación y nacimiento; su crianza y educación. Este deber además comprende la alimentación, vestido, vivienda,

salud, recreación y todo lo necesario para el desarrollo de la capacidad física, mental y espiritual de los hijos.

- c) Respecto al efecto relativo a los familiares no se desarrollará porque el tema de investigación no lo requiere.

II.1.2.2. Efectos patrimoniales

El matrimonio al ser una institución familiar tiene como consecuencia producir un patrimonio económico, esta "*sociedad económica conyugal es conocida como el régimen patrimonial del matrimonio*".¹⁹ Este régimen son el conjunto de relaciones jurídicas de orden patrimonial que el matrimonio establece; su beneficio o adquisición corresponde a los esposos en partes iguales tanto sobre los activos y los pasivos, ambos son llamados bienes gananciales.

II.2. UNIONES LIBRES DE HECHO

II.2.1. DEFINICIÓN

Las uniones libres de hecho lleva distintos denominativos como uniones conyugales libres, concubinato, tantanacu y sirviñacu. El denominativo que se utilizará para explicar esta institución será el de concubinato.

El concubinato es la institución natural de orden público que se produce por la voluntad de un hombre y una mujer, que reúnen actitudes psico - biológicas y requisitos legales para cohabitar, en forma estable y singular, fundada en principios de amor y moralidad en el marco de la igualdad de derechos y deberes.

¹⁹ ESPINOZA FÉLIX C., El Matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar, Invalidez Matrimonial, Procedimientos Modelos, Editorial Grafica, La Paz – Bolivia, 2001, Pág. 80.

No debe confundirse con el matrimonio de hecho que es él:

*“reconocimiento o comprobación que se hace mediante una resolución judicial resultante de un proceso sumario familiar, en base de la existencia de la convivencia concubinaria o unión libre de hecho, reuniendo los concubinos las condiciones y requisitos legales para contraer enlace”.*²⁰

II.2.2.CARACTERÍSTICAS DEL CONCUBINATO

Las características esenciales para que esta institución se considere como tal son las siguientes: en primera esta la estabilidad y permanencia en razón a que esta unión debe persistir en el tiempo en forma estable, ya que está en relación a la posesión de estado.

El segundo es la singularidad y fidelidad recíproca, respecto a que la posesión de estado se origina en el hecho de la unión estable y permanente, *“guardándose fidelidad, respeto y conducta de moralidad recíproca mientras dure la vida en común”.*²¹

Y por último está la ausencia de impedimentos, refiriéndose a las condiciones personales de los convivientes en el que se encuentra la aptitud psico – biológica, que está determinada por la edad de la pareja esencialmente, debiendo reunir los mismos requisitos para constituir matrimonio civil según el ordenamiento jurídico.

II.2.3.EFECTOS DEL CONCUBINATO

Los efectos del concubinato son los mismos que de un matrimonio civil ya explicados con anterioridad, porque tiene una protección constitucional otorgándole igualdad con relación al matrimonio respecto a los efectos de orden personal (fidelidad, asistencia y cooperación) y patrimonial (bienes comunes, propios y cargas) de los convivientes.

²⁰ ESPINOZA FÉLIX C., El Matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar, Invalidez Matrimonial, Procedimientos Modelos, Editorial Grafica, La Paz – Bolivia, 2001, Pág. 255.

²¹ Ibídem, Pág. 254.

II.3. DIVORCIO

Entre las causas de terminación, extinción o disolución del vínculo conyugal están:

a) La disolución natural que consiste en la muerte de uno de los cónyuges, b) La disolución legal o divorcio, en el que la sentencia de divorcio pronunciada por un juez competente provoca la extinción del vínculo, c) La nulidad de matrimonio y por último c) La declaratoria de fallecimiento presunto.

A partir de esta explicación solo se revisará lo concerniente al divorcio, una de las formas de disolución conyugal comenzando por la etimología, su definición, sus características, causas y los efectos jurídicos del divorcio.

II.3.1. ETIMOLOGÍA Y DEFINICIÓN DEL DIVORCIO

La etimología de la palabra divorcio deriva del latín "*divertito divortit*", que significa salir de la casa, yéndose cada uno por su lado. Para otros deriva del latín "*divortium*" que a su vez tiene el verbo "*divertere*", que significa el acto de separación o apartamiento de dos cosas que estuvieron unidas o juntas, significa también separarse, en tanto que el divorcio sería cuando los cónyuges deciden poner fin a la convivencia y la unión de casados.

El divorcio mediante un proceso, disuelve el matrimonio civil celebrado ante el oficial del registro civil legalmente constituido y no el matrimonio religioso que para la iglesia católica es indisoluble en vida.

Se define al Divorcio como la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituida legalmente en vida de los cónyuges, pronunciada mediante sentencia judicial que determina la ruptura de la relación conyugal, decretada por un juez competente basada en las causales previstas en la ley, determinando que los cónyuges gozan de libertad de estado.

II.3.2. TESIS DIVORCISTA

Existen dos tesis que la doctrina nos muestra, que son: la tesis divorcista que apoya la existencia del divorcio que posteriormente la desarrollaremos. Por el otro lado está la tesis antidivorcista, sostiene que la disolución de ese vínculo priva a la familia de la estabilidad, que constituye la base fundamental para cumplir con su doble misión natural, que consiste en la tutela de sus miembros y constituir la célula social sobre la que se sustenta el Estado, pero esta teoría no se aplica en nuestro país ya que está permitido por ley el divorcio, que sólo mediante sentencia se logra desvincular a los esposos por las causas establecidas por ley que se explicará a más adelante.

La Tesis divorcista sustenta que la disolución del matrimonio en determinadas circunstancias responde a lo inestable, muchas veces a las pasiones humanas ya que es un remedio cuando de hecho la unión entre los esposos se ha roto, y la ley no hace sino reconocer situaciones afectivas que se producen.

Esta tesis se funda en los actos y las circunstancias de suma gravedad que afectan a la estabilidad familiar, que son contrarias a la esencia y fundamento del matrimonio, en donde las relaciones maritales dentro del hogar se hacen insostenibles y los esposos ya no pueden soportarse, es cuando la vida en comunión resulta perjudicial para los cónyuges.

Por toda la anterior explicación se suma la situación de los hijos que requieren de las atenciones más primordiales por sus progenitores en donde en algunos casos resulta imposible facilitarles un ambiente de seguridad, tranquilidad y armonía, mucho menos de crearles un ambiente favorable para su correcta educación moral y espiritual.

El divorcio vincular se justifica para dejar a los esposos en libertad de determinar sobre su futuro, con posibilidades de encontrar la felicidad perdida.

Después de haber revisado la teoría divorcista podemos decir: que en algunos casos la familia debe separarse por muchos motivos por el bien de sus integrantes, pero después de haber convivido por muchos años, el divorcio afecta a todos los miembros de la familia respecto a lo psicológico – emocional - y económico, tanto durante el proceso de divorcio como después de la sentencia divorcio, a los hijos y a los cónyuges porque claro ya no serán esposos, pero no se debe olvidar que esta desvinculación no implica que ya no vayan a ser padres porque padres serán toda la vida, ya que como tal deben responder a las necesidades de los hijos como progenitores y no esperar que el órgano judicial le recuerde esa obligación de forma coercitiva.

II.3.3. CARACTERÍSTICAS DEL DIVORCIO

Las fundamentales características de esta institución son las siguientes:

- a) Es personalísima.-** Al ser el matrimonio personal -intuitu personae-, su disolución solo les compete a los cónyuges.

- b) Debe fundarse en una o varias causales señaladas en la ley.-** En la demanda de divorcio para la disolución del vínculo matrimonial se debe indicar la causal que se encuentra en el Código de Familia para divorciarse.

- c) Incompatibilidad para fundar demandas en causales excluyentes.-** Que las causales de divorcio solo está en un solo artículo del Código de Familia y que estos hechos deben ocurrir dentro de los últimos 5 meses. Por tanto no se debe confundir con la separación de hecho ya que en nuestro Código de Familia se encuentra en otro artículo.

- d) No admite demandas basadas en propia culpa.-** Que la demanda de divorcio no se puede basar en la propia falta o culpa del propio demandante.

e) **No admite renuncia o limitación a la facultad de pedir el divorcio.**

*“El derecho de pedir divorcio es de orden público en ejercicio de la libertad individual fundada en la igualdad jurídica de los cónyuges, de donde ninguno puede limitar al otro la facultad de demandar la desvinculación matrimonial”.*²²

II.3.4. CAUSAS DEL DIVORCIO

Las causas por las que se puede demandar divorcio de acuerdo a nuestro Código de Familia vigente son las que se explicará a continuación en qué consiste cada una de las causales para que los cónyuges puedan dar por terminado su matrimonio.

II.3.4.1. El adulterio y la relación homosexual

El adulterio es una relación sexual extramatrimonial de uno de los cónyuges con otra persona de distinto sexo que no es su cónyuge, mediante la unión corporal o carnal con otra tercera persona que como consecuencia, la unión sexual es ilegítima vulnerando así el deber de fidelidad de los esposos dentro del matrimonio.

Existen dos clases de adulterio, son:

- 1. Material.-** Se refiere al incumplimiento del deber de la fidelidad sexual que se deben los cónyuges, que este se considera como un derecho exclusivo reservado sólo entre los cónyuges.
- 2. Moral.-** Es un conjunto de conductas que violando el juramento hecho durante la constitución del matrimonio, exponen por su imprudencia y ligereza la reputación del otro cónyuge, que sin llegar a las relaciones sexuales, comprometen la esencia del matrimonio.

²² ESPINOZA FÉLIX C., El Matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar, Invalidez Matrimonial, Procedimientos Modelos, Editorial Grafica, La Paz – Bolivia, 2001, Págs. 120 - 121.

Respecto a la relación homosexual que es la unión sexual entre personas del mismo sexo fuera del matrimonio donde tanto el hombre como la mujer pueden llegar a tener acceso carnal, llamados entre varones homosexualidad y entre mujeres lesbianismo.

II.3.4.2. La tentativa contra la vida, autor, cómplice, instigador de delito contra su cónyuge, su honra o sus bienes

La Tentativa es aquella *“serie de acciones, maquinaciones y actos que pongan ciertamente en peligro la vida y la seguridad física del otro cónyuge”*,²³ pero no consumado por la concurrencia de circunstancias independientes de la voluntad del autor.

También está la autoría, complicidad o instigación del delito contra su honra o sus bienes del otro cónyuge. Autor es aquel que realiza el hecho por sí solo, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso. Instigador es la persona que intencionalmente determina a otro a cometer el delito. Y cómplice es aquel que de cualquier otro modo facilita o coopera en la ejecución de un hecho delictivo.

II.3.4.3. Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por conveniencia en corrupción o prostitución

La corrupción proviene del latín *“corrumpere”* que quiere decir echar a perder o depravar, entonces corrupción es la degeneración de la moral y las buenas costumbres o la destrucción de los sentimientos morales de los seres humanos.

También se puede demandar por prostituir al otro cónyuge o hijos. Prostitución proviene del latín *“prostitutionem”* que significa exponer a una mujer a la lascivia, es el

²³ ESPINOZA FÉLIX C., El Matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar, Invalidez Matrimonial, Procedimientos Modelos, Editorial Grafica, La Paz – Bolivia, 2001, Pág. 177.

acto de llevar o inducir al comercio sexual con fines lucrativos, esta inclinada a los delitos carnales.

II.3.4.4. Sevicias, injurias o malos tratos

Sevicias constituyen los actos de crueldad que infiere uno de los cónyuges al otro con la finalidad de causar sufrimiento, constituye por ejemplo los malos tratos crueles o castigos que infiere el marido a la esposa, poniendo en peligro la salud y la integridad física, también los ultrajes a la moral, la estabilidad emocional y psicológica.

La gravedad de la injuria es preciso calificarla en función de las circunstancias subjetivas inherentes a la personalidad de los esposos, teniendo presente la situación familiar, grado de educación, la condición social del esposo ofendido y la reiteración de los actos que el juez debe valorar estos aspectos.

Los malos tratos de obra o de palabra son las acciones de hecho o las agresiones verbales que infiere uno de los cónyuges al otro, tales como golpes y ataques físicos o insultos agraviantes al otro esposo.

De acuerdo a las entrevistas realizadas en los Juzgados de Familia (Juzgados Públicos en Materia Familiar) tanto en la ciudad de La Paz y El Alto esta es la causal por la que la mayoría de los cónyuges demandan.

II.3.4.5. Abandono malicioso del hogar por el cónyuge

El abandono es la actitud en la que incurre uno de los cónyuges, con el propósito de despojarse maliciosa e indebidamente de los deberes conyugales y familiares al que se encuentra por efectos del matrimonio.

Para demandar esta causal debe de existir como elementos constitutivos a la voluntariedad y la maliciosidad imputable a uno de los cónyuges, basada en una actitud subjetiva del abandono que determina la culpabilidad.

II.3.5.EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO

La acción de divorcio produce sus efectos respecto al ámbito personal, patrimonial y referido a los hijos y familiares.

II.3.5.1. Efectos personales

La resolución judicial ejecutoriada declarando probada la demanda de divorcio tiene como efecto inmediato disolver el vínculo jurídico matrimonial otorgándole la calidad de cosa juzgada, a partir de esta sentencia los esposos recuperan la libertad de estado, adquiriendo el estado civil de divorciados, también determina la cesación de los derechos y deberes comunes, como la fidelidad, solidaridad, auxilio, afectividad, la convivencia y otros.

Otro efecto personal es que la esposa ya no lleva el apellido de su ex – cónyuge, cada uno fija diferentes domicilios y por último para uno de los ex – cónyuge se fija asistencia familiar si existieren hijos y también al cónyuge que no tuvo la culpa sino tiene medios para su subsistencia.

II.3.5.2. Efectos patrimoniales

Dentro de los efectos patrimoniales del divorcio se determina también la cesación o terminación de la comunidad económica ganancial, que se computa a partir del día que se decretó la separación provisional de los esposos. Ambos ex – cónyuges se dividen a razón del 50% los activos y los pasivos que lograron adquirir durante la vida matrimonial.

Para la división y partición de bienes gananciales la ley faculta a los esposos a realizar todas las acciones para distribuir equitativamente sus bienes patrimoniales adquiridos mediante acuerdos conciliatorios al inicio del proceso, durante su desarrollo como también en ejecución de sentencia.

II.3.5.3. Efectos referidos a los hijos

Respecto a los efectos referidos a los hijos menores de edad se quedan bajo el poder del padre o la madre que ofrezca mayores garantías para el cuidado, interés moral y material de sus hijos, en el caso que no exista consenso por parte de los padres el juez decide la situación de los hijos. Otra alternativa está en que también se puede confiar la guarda a los abuelos, paternos o maternos o los hermanos de los cónyuges.

Terminado el proceso el juez determina la situación del ejercicio de la autoridad sobre los hijos en estado de minoridad velando por el mejor cuidado. La ley permite que tanto el padre como la madre puedan realizar algún acuerdo sobre la guarda y custodia de los hijos y la asistencia familiar para sus hijos y la madre si corresponde. La situación de los hijos puede ser revisable ya que no causan estado en cualquier tiempo a petición de parte.

Al padre de familia que se le otorgó la guarda del hijo, debe de pedir al juez la fijación de la asistencia familiar. Mientras la persona que no obtuvo la guarda tiene derecho de visita en las condiciones que fija el juez y el de supervigilar la educación y el mantenimiento de los hijos como también de aportar económicamente para cubrir las necesidades de sus hijos mediante la asistencia familiar.

II.4. ASISTENCIA FAMILIAR

La asistencia familiar siendo un deber de los progenitores otorgar a los hijos que les corresponda, juega un papel importante dentro del proceso de divorcio y también de forma independiente, con relación al cumplimiento o incumplimiento del mismo respecto de los beneficiarios, en donde de manera resumida se detalla a continuación los aspectos importantes de este tema.

II.4.1. ETIMOLOGÍA Y DEFINICIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

La asistencia familiar también se denomina pensión alimenticia, a partir de este se deduce la etimología de la palabra pensión, que proviene del latín "*Pensio*", significa renta, pupilaje, ayuda pecuniaria que se otorga o comida que se da en una casa. En tal sentido la pensión alimenticia es la ayuda o contribución pecuniaria que otorgan o conceden los padres a sus hijos menores de edad que no viven con ellos.

En principio en nuestra legislación se hablaba de pensión alimenticia después esto fue evolucionando hasta cubrir las necesidades de los que reciben esta obligación y llegamos al término de asistencia familiar.

La asistencia familiar se define como la relación de derecho donde una persona (padre o madre) debe otorgar el pago económico o en especie a otro (hijos) para la satisfacción de las necesidades tanto biológicas, sociales e intelectuales, que le permita tener una vida digna.

Estas necesidades se materializan en la alimentación, el vestido, el cuidado médico y la educación de acuerdo a su status social.

Existen tres casos en los que se otorga asistencia familiar:

- 1) De los padres a sus hijos menores de edad que por alguna razón no viven con ellos, por causa de divorcio, de separación judicial o de hecho.
- 2) De los padres a sus hijos mayores de edad que se encuentran incapacitados física o intelectualmente para auto sustentarse, como ocurre en el caso de los débiles mentales o discapacitados.
- 3) Entre ex – cónyuges, se otorga esta cooperación pecuniaria al que fue culpable de la desvinculación conyugal en favor del otro que resulta inocente y que no tiene medios suficientes para su subsistencia.

II.4.2. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

Las características de la asistencia familiar son las siguientes:

- a) **ES IRRENUNCIABLE.-** La asistencia familiar es irrenunciable en dos aspectos primero al ser de interés social, ya que es derivada de las relaciones familiares y sociológicas, y segundo por ser de orden público porque es la ley que dispone quienes (padre o ex – cónyuge) deben cumplir con esta obligación a las personas llamadas por ley (hijos menores o mayores de edad y ex - cónyuge).
- b) **ES UNA OBLIGACIÓN PERSONALÍSIMA.-** Con respecto al acreedor y para el obligado, ya que es una atribución o una facultad enteramente personal e individual del beneficiario, por cuanto sólo procede a favor de quien se establece y cesa cuando fallece el obligado, de manera que la obligación de dar también es personalísima porque no puede transmitirse a los herederos.
- c) **ES INTRANSFERIBLE O INTRANSMISIBLE.-** Intransferible respecto a que solo el beneficiario puede demandarla, en caso que sean menores de edad demandan uno de sus padres o apoderados y no se transmite a los herederos porque constituye uno de los derechos que se extingue con la muerte e intransmisible porque esta obligación tiene carácter personalísimo tanto para el obligado como para el beneficiario, ya que se no puede transferir o subrogar la obligación de satisfacer la asistencia a una tercera persona.
- d) **ES DE ORDEN PÚBLICO Y COERCIBLE.-** De orden público porque la asistencia familiar deriva por imperio de la ley y por tanto es obligatoria e irrenunciable por tener carácter social. Y coercible e inexcusable para su cumplimiento, estando sujeto al apremio corporal del deudor en caso de incumplimiento oportuno y es preferente a cualquier otra obligación del padre de familia que otorga la asistencia familiar.

- e) **ES INEMBARGABLE.**- El derecho del alimentario nace de la necesidad y reposa según Planiol y Ripert en el fundamento de una idea humanitaria, justificando así mediante la ley lo inembargable, porque de lo contrario sería reducir al beneficiario a morir de hambre ya que está destinado a satisfacer las necesidades más premiosas y vitales de los beneficiarios.
- f) **CIRCUNSTANCIAL Y VARIABLE.**- Circunstancial porque está limitado al tiempo, solo subsiste durante el tiempo en que el beneficiario la necesite. En un primer caso cuando el beneficiario tenga la edad para que este logre obtener un oficio o profesión, que le permita obtener sus propios medios económicos o independizarse. El segundo caso está referido al ex – cónyuge que haya constituido matrimonio o vida concubinaria también cuando ha fallecido o simplemente ha renunciado.

Es variable porque la sentencia que determina el monto,

*“no adquieren la calidad de cosa juzgada, por tal situación es revisable en cualquier tiempo, siendo susceptible de incremento, disminución o cesación de acuerdo con las necesidades que se opera en los beneficiarios y la capacidad económica del obligado”.*²⁴

- g) **ES RECÍPROCO.**- Quien tiene derecho a pedirla, puede ser también obligado a darla por consiguiente es una obligación de típica reciprocidad entre las personas que se deben asistencia familiar unas a otras, tal es el caso de padres a hijos y viceversa.
- h) **ES IMPRESCRIPTIBLE.**- El derecho de pedir asistencia familiar no prescribe jamás.

²⁴ ESPINOZA FÉLIX C., El Matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar, Invalidez Matrimonial, Procedimientos Modelos, Editorial Grafica, La Paz – Bolivia, 2001, Pág. 215.

*“Borda señala: no se concebiría la prescriptibilidad del derecho de alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando”.*²⁵

II.4.3.CONDICIONES PARA OTORGAR ASISTENCIA FAMILIAR

Dentro de las condiciones exigidas para prestar asistencia familiar son las siguientes:

- 1. Existencia de vínculo jurídico.-** Entre quien demanda la asistencia y la beneficiaria que puede ser la madre del menor o mayor de edad; y la persona a la que se demanda la asistencia u obligado que llega a ser el padre o el ex - cónyuge.
- 2. Situación de necesidad.-** El que demanda la asistencia familiar debe acreditar que se halla en situación de “necesidad”, incluyendo en el proceso pruebas del monto económico o en especie que necesita para vivir. Pero la asistencia familiar no debe ser ninguna forma de enriquecimiento o de obtener ventaja en provecho del peticionario y en deterioro del obligado.
- 3. Imposibilitado de obtener recursos por sí mismo.-** En el caso de menores de edad por estar estudiando, de las ex – cónyuges por no tener oficio, ya que estaban durante el matrimonio, al cuidado de la casa y de los hijos siendo ama de casa, esto es, que se halle imposibilitado de satisfacer por sí mismo sus necesidades, mediante su propio trabajo.
- 4. Que el padre de familia tenga las condiciones materiales y económicas para otorgar a sus hijos la asistencia familiar.**

²⁵ JIMÉNEZ, SANJINÉS RAÚL, Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, Primera edición, impreso en editora Presencia S.R.L., La Paz - Bolivia, 2002, Pág. 138.

II.5. MEDIACIÓN

La mediación conocida como un medio de resolución alternativa de disputas, es la más utilizada seguida de la negociación, por la legitimidad y el poder de decisión que se les otorga a las partes en conflicto. Es utilizada en distintas materias como en resolución de conflictos familiares utilizada en el ámbito extrajudicial en países como Estados Unidos, Argentina y España.

II.5.1. DEFINICIÓN DE MEDIACIÓN

La mediación permite a las partes a tomar sus propias decisiones, narrar sus historias y además ser una forma de conceptualizar los conflictos con la intervención de una o más personas externas y formadas llamados mediadores, para superar el uso de la fuerza y encontrar una solución sin perdedor ni ganador, en donde el mediador aísla las cuestiones en disputa con objeto de desarrollar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo aceptable.

La mediación se basa sobre dos grandes ejes: **el poder** (Empowerment) entre las partes, la imparcialidad y neutralidad hacia las partes y el segundo eje es **la confianza** respecto a la voluntariedad de las participantes y la confidencialidad en cuanto a lo que se dice en la sesiones de mediación.

En esta forma de resolución de desavenencias se busca las causas originarias de los conflictos, ya que sino se busca las causas originarias, los acuerdos realizados serán incumplidos entonces se debe establecer un acuerdo que permita recomponer la buena relación entre las personas.

La mediación no se realiza entre adversarios por ser una forma pacífica de resolución de disputas, sino entre participantes donde las partes toman decisiones que influyen en sus vidas para que ambos logren resolver sus desavenencias negociando en presencia de una tercera persona que les proporciona un espacio para la toma de

decisiones. La participación del tercero neutral en la intervención de un conflicto no tiene autoridad decisional y no tiene ningún interés en el conflicto.

Walton cree que “para el mediador es una ventaja no tener poder sobre el futuro de las partes, ya que así dichas partes sienten menos riesgo al afrontar con franqueza los problemas y reducen su tendencia a buscar la aportación del mediador”.

Debe ser capacitada profesionalmente para ayudarles a encontrar una solución favorable a ambos,

“sin embargo, el valor de este no poder que arraiga en la evolución de las sociedades que huyen de la represión, la violencia y la pasividad se encuentra en la toma de conciencia de que las decisiones se deberán tomar en base al consenso construido conjuntamente en un espacio nuevo”.²⁶

El poder que se les otorga a las partes es para que ellos trabajen sobre sus posibilidades con responsabilidad y liderazgo en donde estas tienen la oportunidad de crear soluciones a la medida de sus necesidades.

En la mayoría de los casos resueltos en mediación con relación a los tribunales de justicia, la mediación en cuestión de dinero y tiempo, resulta ser más factible para la resolución de conflictos interpersonales, ya que logran que las personas obtengan un nivel más alto de satisfacción en los resultados con relación a los intereses de cada uno de ellos y en su mayoría se asegura el efectivo cumplimiento de los acuerdos por parte de las personas en conflicto.

Respecto a la comunicación, esté facilita de gran manera a las personas involucradas en el conflicto ya que en las sesiones se utiliza un lenguaje sencillo y entendible.

²⁶ BOQUÉ, TORREMORRELL MARÍA CARME, Cultura de Mediación y Cambio Social, Gedisa Editorial, Barcelona - España, Octubre 2003, Pág. 38.

Después de haber revisado en forma sintética lo que es la mediación se define a la mediación como un medio de solución de controversias, que mediante un proceso en donde interviene una tercera persona llamada mediador o mediadora, capacitada y especializada en mediación y las partes, para tratar de resolver sus desavenencias en los encuentros o sesiones primando siempre el interés de ambos y logrando un acuerdo justo y aceptable a largo plazo, consiguiendo así relaciones personales duraderas.

II.5.2. PROPUESTA DE LA MEDIACIÓN RESPECTO DE LOS CONFLICTOS INTERPERSONALES

Mediación es adecuada cuando se desea preservar la relación entre las partes, la materia sobre la que versa el conflicto debe ser específica y requiere una rápida solución, las costas que generaría su tramitación judicial son excesivas y formalistas.

El verdadero éxito depende de los que accedan a este medio de solucionar sus desavenencias, del impulso que oficialmente se le quiera dar y de los antecedentes culturales de cada contexto, ya que algunas culturas pueden ser más o menos vulnerables al litigio o al consenso en tanto que la *“efectividad de la mediación no se calcula en un acuerdo, sino que se vive y se mide en la implementación, en el cumplimiento de ese convenio”*.²⁷ Cuando los acuerdos se realizan dentro de espacios en los que hay desequilibrios de poder y de grandes injusticias, lo más probable es que no se cumplan.

Lo importante no es hallar la verdad, ni determinar cuál de las partes tiene razón, se procura buscar los verdaderos intereses de las partes, que muchas veces no son tan opuestos y contradictorios como se observa inicialmente. El facilitar la comunicación entre las partes, ayudar a definir los asuntos en disputa, desarrollar opciones y alternativas, y alcanzar una resolución consensuada satisfactoria y conveniente para todos los implicados, a esto se refiere la eficacia de la mediación.

²⁷ FUNDACIÓN UNIR, IV Congreso Mundial de Mediación, 1ra Edición, impreso en Weinberg s.r.l., Bolivia, Julio 2009, Pág. 58.

La mediación produce “acuerdos creativos” en la medida en que se trabaja con lo que se tiene, partiendo de las posibilidades de cada una de las partes y respondiendo a necesidades propias de las partes. Provoca el deutoaprendizaje y proyecta su acción hacia el futuro porque *“al solucionar un conflicto la persona puede adquirir capacidad para solucionar otros futuros conflictos en la misma área o en otras diferentes áreas (Suarez, 1995)”*.²⁸

“En otras palabras, así como los chicos pasan a través de la adolescencia para convertirse en adultos que ya no necesitaran de sus padres para vivir, lo mismo sucede entre dos partes en conflicto. Llegará un momento en que estas se emanciparan y no necesitaran al mediador para resolver sus problemas (...).Esto quiere decir que los que no se entiendan terminen por aceptarse y, de esta manera, tomar en cuenta las necesidades o los pedidos del otro”.²⁹

II.5.3.EL MEDIADOR

El mediador es un tercero neutral que asiste a las partes para ayudar a identificar los temas en disputa, cuida y mantiene el proceso, se encarga que el proceso funcione, permite a las personas en disputa, examinen el conflicto desde diferentes puntos de vista, ayuda a definir cuestiones e intereses fundamentales de las partes, es por eso que se dice que es el explorador de problemas.

También establece y refuerza las reglas básicas que se espera de ellas respeten y cumplan, ciertas reglas o etapas del procedimiento, recuerda a las partes sus intereses y determina cuando el caucus es necesario.

“Parafraseando García García (2003: 72) la función del mediador es averiguar, investigar, sacar a luz el verdadero interés que subyace en la posición antagónica de cada una de las partes; debe actuar como un catalizador,³⁰ restablecer el dialogo y proponer nuevas alternativas que le permitan crear otro escenario, en el que ir

²⁸ ALARTE, HOYOS FLOR Y OTROS, Las Múltiples Caras de la Mediación, Editorial Universitat de València, 2007, Pág. 18.

²⁹ FUNDACIÓN UNIR, IV Congreso Mundial de Mediación, 1ra Edición, impreso en Weinberg s.r.l., Bolivia, Julio 2009, Pág. 198.

³⁰ Que el mediador con su sola presencia o intervención provoque en los participantes de la mediación una reacción.

*encontrando nexos, intereses comunes que posibiliten la negociación de la que surja un acuerdo consensuado”.*³¹

El mediador tiene que estar especializado en mediación e identificado con la ideología y la filosofía de la mediación. Esta ideología y filosofía se trata de cuidar que no exista imposiciones por parte de ninguna de los participantes, que todas las personas sean escuchadas; que no se ejerza ningún tipo de poder de uno sobre el otro; es por eso que el mediador tiene que tener sus técnicas para conseguir que el poder sirva a los dos y no sólo a una de las partes.

Este tercero debe lograr que las personas relaten su posición respecto al conflicto para que queden legitimados, debe trabajar para evitar que el que habla después lo haga condicionado por lo que dijo el primero, se debe conseguir que cuente su “historia” y no aquella que está condicionado por el discurso del otro. El mediador no puede permanecer impasible cuando una de las partes, abusándose de la situación de inferioridad de la otra, del error o ignorancia, pretenda lograr un acuerdo desequilibrado.

El mediador no juzga ni sanciona las actitudes y los comportamientos de las partes en conflicto procura, simplemente, que estas puedan encontrar por sí mismas soluciones aceptadas a sus conveniencias y expectativas a través del mejoramiento de la comunicación.

*“El mediador tiene éxito cuando permite a los adversarios encontrar nexos de unión nuevos y de respeto mutuo, si no de amistad, conservando cada uno su propia identidad”.*³²

Es así que la visión con que miran los mediadores a los problemas y los conflictos no es solamente la de la resolución de conflictos, sino de la transformación constructiva para así no exista ganadores ni perdedores y se vincula al contexto.³³

³¹ NATO, ALEJANDRO Y OTROS, Mediación Comunitaria, Ed. Universidad, Buenos Aires- Argentina, 2006, Pág. 140.

³² SIX, JEAN FRANCOIS, Dinámica de la Mediación, Editorial Paidós SAICF, Barcelona - España, 1997, Pág. 54.

³³ Es el conjunto de circunstancias en que se sitúa un hecho.

Por último se deduce que el mediador o mediadora ayuda a reducir los obstáculos de la comunicación entre participantes, a realizar al máximo la exploración de alternativas y atender a las necesidades de todos los que en ella intervienen para la búsqueda de un acuerdo con la aceptación de las partes en conflicto.

II.5.3.1. Funciones del mediador

Las funciones del mediador se refiere a la forma de proceder en las sesiones de mediación hacia las partes de conflicto que María Boqué en su libro cita a Acland A.F. y que según esté son:

- Reducir la rivalidad y establecer una comunicación eficaz.
- Ayudar a las partes a comprender las necesidades y los intereses del otro.
- Formular preguntas que pongan de manifiesto los intereses reales de cada parte.
- Plantear y aclarar cuestiones que han sido pasadas por alto, o que no han recibido la suficiente atención.
- Ayudar a las personas a concebir y a comunicar nuevas ideas.
- Ayudar a formular acuerdos que resuelvan los problemas actuales, salvaguarden las relaciones y permitan prever las necesidades futuras.

II.5.3.2. Conocimientos del mediador

En cuanto al conocimiento que debería tener el mediador para atender un caso es necesario que sea un profesional abogado, psicólogo o trabajador social e incluso un antropólogo pero con especialidad en mediación en general y para el caso de mediación familiar especializado en esta rama, ya que así se conseguirá mejores resultados favorables para las personas que han confiado a esta forma de resolución de conflictos para la resolución de sus desavenencias.

II.5.4.PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN

II.5.4.1. Principio de imparcialidad

El principio de imparcialidad significa no tomar partido por uno o por otro, reequilibrar el tiempo y la atención que ambos necesitan e igualar el poder que cada una de las partes mantiene. El mediador no está a favor de ninguno, más bien está en contra de los dos, en contra de todas aquellas actitudes que puedan ser lesivas, injustas o vejatorias para el otro o para los menores involucrados en el conflicto.

De igual forma significa que el mediador no espera cosechar directamente beneficios o retribuciones especiales de una de las partes como compensación por los favores prestados al encauzar la mediación salvo los honorarios, además que debe separar sus opiniones de los deseos de las partes y concentrarse en los modos de ayudar a las partes a formular sus propias decisiones sin favorecer impropriamente a una de ellas.

El mediador solo **coopera** para encontrar la solución al conflicto porque la solución la construyen ellos tampoco no debe de haber favoritismo, se debe de marcar equilibrio de poder. Ya que durante el proceso de mediación debe buscar que exista respeto y tolerancia entre las partes.

*“Está comprometido con el uno y con el otro, porque ser imparcial no es no estar ni con uno ni con otro, es estar con uno y con otro. Precisamente la ideología de la mediación está en poder nivelar, rescatar y reconocer las necesidades de todos, y que ellos se escuchen, se reconozcan y se acepten sin presiones y sin poder”*³⁴

Es por eso que la Imparcialidad, equidistancia y equidad son condiciones que no deben faltar en un proceso de mediación, como indica Alejandro Nato: la equidistancia es la distancia semejante del mediador con los participantes, de sus perspectivas y de sus aspiraciones en el resultado del proceso, equidad es facilitar que

³⁴ FUNDACIÓN UNIR, IV Congreso Mundial de Mediación, 1ra Edición, impreso en Weinberg s.r.l., Bolivia, Julio 2009, Pág. 198.

todos tengan las mismas oportunidades de participación y de decisión en el desarrollo del proceso.

*“Imparcialidad es la capacidad de actuar “ni a favor ni en contra”. Una correcta intervención debe evitar identificaciones y simpatías o antipatías, sino respecto de los participantes, de sus perspectivas y de sus expectativas”.*³⁵

II.5.4.2. Principio de neutralidad

El principio de neutralidad hace referencia al trabajo que el mediador debe realizar no solo en relación con las partes, sino también frente a sí mismo, frente a su propia historia, sus emociones, sus valores personales e incluso sus prejuicios.

Neutralidad significa que el mediador debe mantener el caso sin favorecer ni sostener a una parte, que no debe de establecer alianzas ni mucho menos coaliciones además de dejar de lado sus propios prejuicios, valores, creencias que podrían llevarlo a “tomar partido” por alguna de las partes.

Sara Cobb indica: el objetivo de la neutralidad ya sea desde adentro o desde afuera, es facilitar la participación, de manera tal que la realidad pragmática de la neutralidad es que la participación del mediador en la disputa esta realizada por la participación de los otros, la práctica de la neutralidad es la manera como el mediador puede lograr que las partes participen.

*“La práctica de neutralidad es la práctica de construir y transformar las narrativas, de construir una nueva historia, una narrativa alternativa, que se caracteriza por “contener porciones de las historias, de las subjetividades, de las experiencias, del lenguaje, y de su cultura de todas las partes involucradas”.*³⁶

³⁵ NATO, ALEJANDRO Y OTROS, Mediación Comunitaria, Ed. Universidad, Buenos Aires- Argentina, 2006, Pág. 153.

³⁶ SUARES, MARINÉS, Mediación Comunicación de Disputas, Comunicación y Técnicas, Editorial Paidós SAICF, Buenos Aires – Argentina, 2004, Pág. 159.

En la realización del proceso de mediación se debe asegurar la neutralidad, pero al mismo tiempo se tiene que reconocer la involucración del mediador en la conducción del proceso.

A raíz de la neutralidad aparece el término Deneutralidad (neutralidad + involucramiento) concebido por Marinés Suares, referido a la idea de la simultánea interacción entre ambos términos como instancia dialógica.

*“La neutralidad del mediador sería en sí la práctica de la participación y ayuda a las partes para que se logre la deconstrucción de la disputa. La involucración es un paso necesario para llegar a dicha deconstrucción y la neutralidad (...) se ejerce cuando las partes pueden volver a negociar”.*³⁷

Por todo lo explicado, en mediación este principio es fundamental para el desarrollo de la mediación y que en base a este, existe mayor confianza en los resultados que pueden ser totales o parciales.

II.5.4.3. Principio de confidencialidad

La mediación tiene como objetivo crear espacios donde sea posible expresarse con franqueza y abiertamente, la confidencialidad pretende dar la seguridad de lo que se exprese, lo revelado no se podrá utilizar fuera de ella, tanto de las sesiones conjuntas como de las privadas o separadas llamadas “caucus”, ya que el mediador adquiere ese compromiso al atender un proceso de mediación. Sobre todo si no hay acuerdo y continúa el conflicto en un proceso judicial.

La confidencialidad se materializa respecto a terceros, ya que el mediador no puede comentar sobre los hechos o como en otras legislaciones se prohíbe que el mediador vaya de testigo de cualquiera de las partes en el ámbito judicial. Este principio también va relacionado al proceso cuando las partes tienen sesiones

³⁷ SUARES, MARINÉS, Mediación Comunicación de Disputas, Comunicación y Técnicas, Editorial Paidós SAICF, Buenos Aires – Argentina, 2004, Pág. 152.

separadas con el mediador y se le consulta que cosas o hechos le puede comentar a la otra parte.

Los límites de la confidencialidad para las personas mediadoras son el conocimiento de delitos de orden público, violencia familiar u otras situaciones de riesgo, desprotección o peligros reales que pudieran afectar directa o indirectamente a las partes implicadas en el conflicto.

En caso de los conflictos familiares la confidencialidad juega un papel importante respecto a que se ventilan hechos tan íntimos de una familia, que a veces en el ámbito judicial no se dicen por la publicidad de los actuados procesales.

II.5.4.4. Principio de voluntariedad

El principio de voluntariedad se refiere a que tanto las partes como el mediador participan libremente en el proceso, pueden determinar qué información revelan u ocultan y decidir si llegan o no finalmente un acuerdo. También tienen el derecho cualquiera de las partes a retirarse del proceso de mediación sin perjuicio.

Cualquiera de las partes puede dar por terminada la mediación si una vez iniciada, percibe que no haya posibilidad de acuerdo, que la conducta de la otra parte no es seria o es dilatoria, o simplemente que ella misma no desea llegar a una solución acordada, porque prefiere que sea un juez quien defina la controversia. Es más el propio mediador, si luego de ahondar en el problema considera que no es posible fijar pautas mutuamente aceptables para un eventual acuerdo, puede dar por concluida la mediación.

Cuando una de las partes en proceso de mediación presenta una actitud de abstención es interpretada frecuentemente como una “falta” por parte de quien no acepta la invitación. Para que la mediación funcione es preciso que durante su transcurso los participantes demuestren algún grado de motivación. El mediador debe

propiciar que la participación en el proceso sea un verdadero ejercicio de libertad de expresión de los individuos.

El principio de Voluntariedad se manifiesta en dos momentos en los encuentros de mediación y son:³⁸

A. “Ingreso a la mediación.- *Para que haya mediación no es imprescindible que las partes ingresen a ella por una libre y deliberada decisión. Bien puede suceder que el sometimiento del conflicto a mediación no sea espontáneo, sino por obligación o deber.*

B. Permanencia en el procedimiento de mediación.- *En este caso si puede sostenerse que la voluntariedad es una característica de la mediación”.*

II.5.4.5. Principio de informalidad

La mediación es informal porque no se guía bajo etapas rigurosas que suponen pruebas, términos o plazos, no habrá de sujetarse al cumplimiento de formas o solemnidades, como aquellas a las que debe someterse todo litigante durante la tramitación de un juicio. La mediación es un método estructurado acorde a las necesidades que plantean las partes de acuerdo al grado de desavenencias que posean.

Si bien la mediación posee una estructura, el mediador debe reconocer distintas etapas que no necesariamente las partes deben sujetarse a un procedimiento estricto. Las partes podrán obviar pasos, convenir la forma en que se desarrollara el procedimiento, incluso podrán avanzar en él y luego se puede retroceder si ellos consideren necesario.

³⁸ SUARES, MARINÉS, Mediación Comunicación de Disputas, Comunicación y Técnicas, Editorial Paidós SAICF, Buenos Aires – Argentina, 2004, Pág. 41.

Como se puede ver en mediación existe amplia libertad para fijar el procedimiento e incluso para no fijarlo conforme a la necesidad de las partes y el grado de amplitud del conflicto.

II.5.4.6. Principio de economía

En el proceso de mediación con relación al ámbito judicial resulta ser menos costosa, no sólo en lo que hace a honorarios de los letrados intervinientes, sino también en lo relativo a que mediante este procedimiento informal se evita la producción de prueba, que a veces puede resultar muy costosa. Pero si el menor costo es una ventaja importante, también caracteriza a este procedimiento la rapidez con que se desarrolla. Es que muchas veces en una, dos o tres audiencias a lo sumo, las partes logran limar sus diferencias y llegan a una solución acordada en un muy breve tiempo.

La mediación previene y resuelve los conflictos además de ahorrar energía, tiempo y dinero para las partes, pero sobre todo evita cargas emocionales sostenidas en el tiempo e intenta restablecer relaciones en lugar de deteriorarlas, como ocurre con frecuencia en los estrados judiciales donde el conflicto empeora en cada etapa del proceso y con esto se rompen relaciones personales entre padres e hijos.

II.5.5. TEORÍAS QUE SUSTENTAN A LA MEDIACIÓN

II.5.5.1. Teoría del conflicto

Esta teoría sostenida por Remo Entelman, considera al conflicto en general como una especie o clase de relación social en el que hay objetivos de distintos miembros de la relación que son incompatibles entre sí.

Acepta la existencia de un sistema de normas, que partir de este agrupa todas las conductas posibles en dos amplias clases o tipos: conductas prohibidas y conductas permitidas, a su vez las conductas permitidas se subdividen en dos clases: conductas no obligatorias y conductas obligatorias. Dentro de las conductas permitidas existe un

número infinito de conflictos que el derecho desprecia porque se dan entre pretensiones incompatibles pero igualmente permitidas, esto es, no prohibidas porque no están amenazadas con sanción por el ordenamiento jurídico, es aquí donde se encuentra un problema que carece de solución en el ordenamiento jurídico y en la ciencia del derecho.

Este autor afirma que todas las confrontaciones posibles asumidas por el sistema que están permitidas no son prohibidas y constituyen derecho en el sentido más lato de esa expresión que se intenta analizar como un problema cotidiano de las relaciones sociales entre los miembros de una sociedad jurídicamente organizada. En otras palabras, los conflictos y los métodos judiciales nacen, simplemente de aspiraciones distintas.

II.5.5.2. Teoría de la comunicación

Para un modelo que sostiene que la mediación es un proceso en el discurso, cobra aquí importancia decisiva el enfoque constructorista en comunicación por sostener que el lenguaje no solo describe sino que construye el mundo.

*“Resulta entonces decisivo este enfoque en cuanto que el trabajo del mediador a lo largo del proceso es un trabajo de análisis de las narrativas pre-existentes y de co-construcción con las partes de las nuevas narrativas”.*³⁹

II.5.5.3. Teoría del conocimiento

Esta teoría no tiene pretensiones de describir la realidad, sino que toma al conocimiento como una forma de pensar de la realidad. En mediación no nos proponemos decir como es el mundo ni quien tiene razón en él, sino como pensar a cerca de ello.

³⁹ CALCATERRA, RUBÉN ALBERTO, *Mediación Estratégica*, Editorial Gedisa, S.A., Barcelona – España, 2006, Pág. 57.

A partir de los filósofos presocráticos y sus dificultades para conocer, hemos dos virajes:⁴⁰

1. Va de la **representación de la construcción**, y que significa dar los primeros pasos para alejarnos del modelo que se basa en la adjudicación de “la razón” a partir de comprender que lo que las partes dicen es “su razón” en función de “su” fotografía del mundo.
2. Va de la **construcción a la co-construcción**, mediante el que consolidamos la idea de búsqueda de un nuevo enfoque del conflicto, que sea el resultado de la tarea del sistema que integran el mediador y las partes.

II.5.6. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA MEDIACIÓN

II.5.6.1. Ventajas de la mediación

Entre las ventajas que posee la mediación son los siguientes:

- a) La naturaleza de la técnica de mediación está basada en el diálogo y la comunicación.
- b) Trata de evitar que haya ganadores y perdedores, reanuda beneficios al mantenimiento de relaciones futuras entre partes al tratarse la mediación en un sistema no adversarial.

*“El proceso judicial impone un mecanismo de ataque- contraataque. Los resentimientos, rencores y enojos se realimentan. Y si el juez falla a favor de una de las partes, la otra seguramente tendrá la sensación de insatisfacción, que la impulsara a promover, al poco tiempo, nuevos planteos o incidentes, que eternizaran la disputa”.*⁴¹

⁴⁰ CALCATERRA, RUBÉN ALBERTO, Mediación Estratégica, Editorial Gedisa, S.A., Barcelona – España, 2006, Pág. 71.

⁴¹ DUPUIS, JUAN CARLOS G., Mediación y Conciliación, Abeledo Perrot, Buenos Aires - Argentina, 2001, pág. 247.

Como dice **Haynes**: “la naturaleza del sistema judicial requiere que los participantes se transformen en adversarios. No siempre las personas en conflicto son adversarios, e incluso si lo son, no tienen por qué serlo para siempre”.

- c) Descongestiona y produce alivio a los tribunales, el solo hecho de iniciar un expediente produce todo un movimiento al órgano judicial. Esto también ocasiona gastos al Estado y lleva a los tribunales a un estado próximo de recarga para los operadores de justicia. Además de reducir la carga de asuntos que estén en espera de ser resueltos por los tribunales de justicia.
- d) Ahorro de tiempo con respecto a la alternativa judicial. La cantidad de casos que todos los años ingresan a los tribunales es cada vez mayor, y a menudo pasan varios años antes que se resuelva. La mediación brinda gran ayuda, al permitir que se comience a mediar en el momento en que las partes lo acuerden.
- e) Aumenta la creatividad, al ser más flexible, utiliza capacidades alternativas que no están previstas dentro del sistema judicial formal. Las partes debaten entre sí y deciden de común acuerdo el contenido del arreglo en cuyo cumplimiento están dispuestas a comprometerse aumentando el protagonismo de las partes.
- f) El carácter privado de las reuniones, donde se reúnen el mediador, las partes en conflicto y sus abogados si así lo deciden. Permite ser confidencial ya que tratándose de conflictos familiares, la generalidad de las personas prefieren que sus problemas no trasciendan a terceros. Esa circunstancia crea un clima de mayor compromiso de las partes evitando roces y agresiones que se suelen existir en estrados judiciales. Solo se registra en papeles el acuerdo logrado.
- g) Los acuerdos logrados por las partes mismas al responder a sus convicciones producen resultados permanentes. Además de ser acuerdos a largo plazo ya que reconocen en el acuerdo su propia participación.

- h) En el ámbito económico se ahorra dinero con respecto a otras formas de resolución de conflictos como en los tribunales de Justicia y esta rebaja no solo es en lo económico sino también incumbe al aspecto emocional.
- i) La mediación al solucionar un conflicto, las personas que mediaron su conflicto o pueden adquirir la capacidad de solucionar otros futuros conflictos en la misma área en el cual se presentó.
- j) Existe celeridad en el proceso de mediación, puesto que en los conflictos de familia el tiempo es un factor que quebranta y desgasta a sus integrantes. Esto evita que se profundicen las diferencias, sufrimientos y, en definitiva, que las partes se sigan causando daño a sí mismas y a los hijos menores, que también están involucrados.

II.5.6.2. Desventajas de la mediación

En todas las formas de solución tienen sus desventajas como en mediación que son pocas superando a las ventajas explicadas con anterioridad que según Beatriz Martínez Murguía son:

- a) No tiene en cuenta la diferencia del poder que puede existir entre las partes.
- b) Su obligatoriedad como paso previo a la mediación cerraría el acceso a la justicia a quienes no quisieran pasar por la mediación.
- c) No se dictan sentencias, el buen éxito de la mediación podría afectar al sistema de impartición de justicia, haciéndolo más obsoleto e inadecuado para las nuevas situaciones

Con relación al costo que se refiere, si se toma en cuenta el tiempo que los litigantes invierten en el impulso procesal y los gastos extras de ellos más los costos de los profesionales abogados resulta ser más barata económicamente.

II.5.7.MODELOS APLICADOS EN MEDIACIÓN

II.5.7.1. Modelo tradicional – lineal (Harvard)

Este modelo es conocida también como modelo de resolución de conflictos, modelo de resolución de problemas o de mediación directiva.

Sus máximos exponentes son William Ury y Roger Fisher desde la Universidad Harvard, presentan este modelo para alcanzar acuerdos que satisfagan a las partes utilizando la lógica del “gana-gana”, que supera a la lógica del “gana-pierde”, pensado como un método de mediación para la negociación.

El modelo define la mediación como una negociación colaborativa asistida por un tercero, en donde esta persona mediadora ayuda a definir el problema y conduce a las partes hacia el acuerdo, actúa como un hábil negociador, controla la interacción, propone un enfoque donde las partes trabajan “colaborativamente” para resolverlo, tratando de obtener satisfacción de los intereses focalizando menos en la comunicación que otros modelos. Para este modelo los mediadores son expertos en dirigir la discusión, expertos en derecho y conocedores del sistema judicial al que consideran altamente ineficaz y costoso.

La función del mediador es tratar de restablecer la comunicación para poder lograr un diálogo, que es entendido como una comunicación bilateral lineal efectiva centrada en lo verbal y orientar el proceso que no intenta modificar las relaciones entre ellas. Por tanto la meta del mediador es lograr el acuerdo, disminuir las diferencias entre las partes, y aumentar las semejanzas, los valores y los intereses.

Para este modelo el ampliar la comunicación no es un objetivo sino que se busca en función de la necesidad de conseguir el acuerdo. La causalidad del conflicto es el desacuerdo y se trata de buscar las coincidencias entre las partes para que satisfagan sus necesidades y lleguen a un acuerdo que disipen o compatibilicen las diferencias.

El contexto o el pasado del conflicto no son relevantes para determinar el conflicto y no se prioriza la relación de las partes. Conviene eliminar la noción de culpa para encarar soluciones del futuro.

Se caracteriza por un tipo de negociación colaborativa basada en intereses donde se utilizan métodos objetivos, en el que la negociación se hace pensando en el largo plazo estableciendo así una mirada hacia el futuro y también pensando en el beneficio propio y en la relación con el otro.

Sus ejes conceptuales según Alejandro Nato son:⁴²

- **“Intereses.-** Representan el deseo real. Son las necesidades, los deseos, los temores y las preocupaciones.
- **Opciones.-** Son las posibles soluciones de una negociación.
- **Alternativas.-** Otras maneras de conseguir o de realizar algo MAAN (mejor alternativa para un acuerdo negociado).
- **Legitimación.-** Ayudan a solucionar el problema basándose en datos externos.
- **Comunicación.-** Es fundamental prepararse para escuchar y comprender todas las voces.
- **Relación.-** Se debe construir confianza y respetarse mutuamente.
- **Compromiso.-** Los acuerdos deben ser ejecutables claros y duraderos.
- **Desventaja.-** No haber tenido en cuenta el contexto y la historia”.

II.5.7.2. Modelo transformativo (Bush y Folger)

También conocido con los nombres de modelo centrado en la comunicación, mediación encuentro y modelo no directivo.

El modelo transformativo ayuda a las partes a reconocer y aprovechar las oportunidades de crecimiento moral como personas, ya que los conflictos aparecen como oportunidades de desarrollar y ejercer ambas cualidades y por lo tanto avanzar

⁴² NATO, ALEJANDRO Y OTROS, Mediación Comunitaria, Ed. Universidad, Buenos Aires- Argentina, 2006, Pág. 184.

hacia un desarrollo moral pleno, presentadas exclusivamente por el conflicto para transformar la relación de las partes y no en la búsqueda del acuerdo.

Su objeto central para este modelo es la relación y no el conflicto. Se impulsan, otras aspiraciones de la mediación y otros propósitos de la intervención. Tiene como propósitos: alentar la reflexión y la toma de decisiones, ampliar las perspectivas en todas las ocasiones en que surja la oportunidad.

Considera al conflicto como una oportunidad de crecimiento y se centra en promover el fortalecimiento del yo (el reconocimiento), pero también el reconocimiento del otro (revalorización y reconocimiento). Revalorización significa devolver a los individuos cierto sentido acerca de su valor, de su fuerza y de su capacidad para afrontar los trances de la vida y el reconocimiento por el que los participantes deben ser capaces de reconocer y mostrarse mutuamente sensibles a las situaciones y cualidades humanas comunes de otros.

*“Su acento en la revalorización y en el reconocimiento lo transforma en una perspectiva sumamente apta para mediar en situaciones que presentan relaciones marcadas por el desconocimiento, rechazo, discriminación, el perjuicio y otras manifestaciones análogas”.*⁴³

Parte de los nuevos modelos comunicacionales, prestando mucha atención al aspecto relacional interpersonal de las partes en conflicto. Procura que las partes adquieran conciencia de sus propias capacidades de cambio y de la transformación de sus conflictos logrando así el potenciamiento del protagonismo y el reconocimiento del otro como parte del conflicto. Se trata que las partes encuentren formas de cooperación, de reconciliación, al margen de pretender solucionar el conflicto consiguiendo el desarrollo del potencial de cambio de las personas al descubrir sus propias habilidades.

⁴³NATO, ALEJANDRO Y OTROS, Mediación Comunitaria, Ed. Universidad, Buenos Aires- Argentina, 2006, Pág.190.

Los acuerdos carecen de importancia para este modelo más bien se focalizan en las relaciones humanas con la intención de fomentar el crecimiento moral, destacando la capacidad de este procedimiento para promover la revalorización y el reconocimiento de cada persona.

Tiene como ejes metodológicos:

*“comprobar los acontecimientos pasados para evocar la manera en que cada uno vale al otro y explorar los modos en que los participantes desearían obtener reconocimiento, proporcionar un resumen que concluya las preocupaciones de los participantes, promover la toma de decisiones y oportunidades para el reconocimiento y tratar de confrontar los deseos de los participantes con la realidad ayudándolos a decidir por sí mismos de forma informada y deliberada”.*⁴⁴

II.5.7.3. Modelo circular narrativo (Sara Cobb)

Este modelo aparece sobre el año 2000, su exponente es la terapeuta estadounidense Sara Cobb, quien tomando elementos del enfoque sistémico y de la teoría de la comunicación, concibió un modelo orientado a trabajar con familias. Del enfoque sistémico, aplica técnicas de reformulación, connotación positiva y preguntas. Con la elaboración de la teoría de la comunicación (Bateson, watzlawick) comparte lo referido a la comunicación analógica, la pragmática de la comunicación y la noción de contexto que enmarca al texto.

Adicionalmente para otros autores también consideran: la terapia familiar, los abordajes epistemológicos de la cibernética de segundo orden, específicamente la teoría del observador (Heinz von Foerster – Humberto Maturana) que trata de la importancia del observador como elemento participante de aquellos que observa, también el construccionismo social y la teoría posmoderna del significado.

⁴⁴ NATO, ALEJANDRO Y OTROS, Mediación Comunitaria, Ed. Universidad, Buenos Aires- Argentina, 2006, Pág.189.

Su denominación proviene de considerar la causalidad y la comunicación como procesos de dinámica “circular”, y del uso de la narrativa como categoría analítica y propositiva.

Este modelo está basado en la causalidad circular que sostiene que los conflictos son productos de múltiples causas. La comunicación es entendida en forma circular, como un todo en el cual están dos o más personas y el mensaje que se transmite incluye elementos verbales y para – verbales.

Tiene como fundamento el hecho de que las personas llegan a la mediación con una historia construida, rígida, y con visiones o escenas cristalizadas. Por esto se considera que las personas acuden en situación de orden, cada una de las partes, desde ese orden, defiende su posición y generalmente la mantiene rígida, lo que impide encontrar alternativas.

Es por eso que durante el relato de las historias en una reunión conjunta de mediación la narrada en primer término tiende a colonizar a las siguientes. La historia del demandante tiende a absorber la de quien habla en segundo lugar, quien casi siempre es llevado a ubicarse dentro del contexto de la primera historia y en un papel defensivo.

A partir de ese modelo se trata de desestabilizar esas historias para, desde allí, “co-construir” una “historia alternativa” y consensuada, que facilite el cambio, que permita a cada una de las partes modificar el significado de su historia inicial. Focalizando todo su trabajo en las narraciones de las partes en la mediación; el presupuesto es que para poder arribar a un acuerdo las personas necesitan transformar las historias conflictivas con las que llegan a la mediación.

Es por eso que bajo este modelo la importancia de analizar la historia ayuda a conocer los significados que las personas atribuyen a los hechos y a las actitudes de los otros; las relaciones entre las personas, el contexto cultural, los mitos, los valores. Los conflictos se relatan en el marco de estas historias y para poder transformar la

dinámica confrontativa existe la necesidad de cambiar la “narrativa” con la que las partes llega a la mediación para generar una historia alternativa, diferente, que posibilite el cambio y así llegar a un acuerdo.

Su Método:

- *“Aumentar las diferencias; se debe permitir que se manifiesten y aumenten hasta un determinado punto al introducir caos en el orden se flexibiliza el sistema,*
- *legitimar a las personas; un lugar legítimo dentro de la situación,*
- *cambiar el significado; cambiar la historia material que han construido las partes y que traen a la mediación, el mediador debe construir una historia alternativa, que permita ver “el problema” para todas las partes desde todo ángulo,*
- *creación de contextos”.*⁴⁵

Por último este modelo intenta lograr el acuerdo y mejorar las relaciones, con el énfasis en la comunicación y en interacción de las partes; porque la misión del mediador es ayudar a las partes a hablar de forma diferente. Se busca conocer los significados que se otorgan a los hechos y actitudes de los otros en virtud del contexto donde se desarrollan, fomenta la reflexión y se busca principalmente cambiar el significado de las historias o hechos de las partes en mediación.

II.5.7.3.1. Etapas de la mediación

Los tres modelos antes explicados son utilizados en mediación familiar pero el realizado exclusivamente para problemas familiares es el modelo Circular – Narrativo de Sara Cobb que desde el punto de vista de Marínés Suares respecto del proceso en los encuentros de mediación de manera resumida es el siguiente:

- 1. En la pre - reunión** se da a conocer a las partes las características del proceso de mediación, se le explica la confidencialidad. Se firma el acuerdo de confidencialidad. También se le explica el porqué del video grabación si fuera

⁴⁵ SUARES, MARINES, Mediación Comunicación de Disputas, Comunicación y Técnicas, Editorial Paidós SAICF, Buenos Aires – Argentina, 2004, Pág. 52.

necesario y acuerdo de aceptación. Y por último los honorarios de los mediadores y el tiempo en que dura el proceso.

2. La **primera etapa** es la reunión pública o conjunta donde se debe: a) encuadrar el proceso y b) establecer reglas como: la confidencialidad, todos van a hablar, todos tendrán reunión privada o individual, todos tendrán una reunión pública o conjunta, no deben interrumpirse y la última regla cualquiera si quiere puede dar por terminado el proceso de mediación.

3. La **segunda etapa** son las reuniones privadas o individuales dónde:

- Se despliega el problema.
- Objetivos, recurso, necesidades, pedidos, contribuciones para solucionar el problema.
- La creación de circularidad (analizando qué quiere el “otro” y cuáles son sus necesidades con el objeto de alcanzar el reconocimiento recíproco y el co - protagonismo).
- Reposicionamiento de los objetivos.
- Analizar las soluciones intentadas.

Se establece sesiones privadas antes de las conjuntas para tratar que no exista dominancia de la primera historia (acusatoria) sobre la segunda (defensiva).

4. **Tercera etapa** esta la reunión interna del equipo de mediación o del mediador de forma separada donde se debe:

1) **Reflexionar** sobre las distintas historias, considerar las diferencias y semejanzas encontradas respecto de las observaciones de las partes, de las personas y del contexto.

2) **Construir la historia alternativa** donde se debe:

- Legitimar a las personas que tienen problemas.
- Contextualizar el conflicto.
- Establecer una posición positiva para todos.
- Predecir las dificultades.

5. Cuarta etapa es la reunión pública conjunta en donde se debe:

1) Narrar la historia alternativa

2) Construcción del acuerdo:

- Nuevas opciones:
 - a) Discusión de ventajas.
 - b) Discusión de desventajas de cada opción.
- Encontrar una solución nueva.

3) Escribir un acuerdo provisorio que establezca:

- a. La legitimidad de las partes con posicionamientos positivos.
- b. Un acuerdo claro.
- c. La fijación de conductas que puedan ser observables.
- d. Una definición en el que el acuerdo sea temporario.
- e. Criterios evaluativos del acuerdo.

Después de haber revisado los tres modelos más importantes aplicables para un proceso de mediación en donde cada caso puede requerir un sistema diferente para su correcto tratamiento de acuerdo a lo que se pretende conseguir en la resolución de conflictos. El modelo que se adecua a problemas familiares y realizado para esto es el de Sara Cobb, este modelo en su utilización ha dado buenos resultados a largo plazo a la familia que se someta a mediación.

II.5.8. OTROS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS RESPECTO DE LA MEDIACIÓN

II.5.8.1. Autotutela

Es el modo directo y personal de realizar justicia con manos propias, pero no toda forma de autotutela es ilícita: como la huelga, la legítima defensa; son también legítimos los actos de corrección y disciplina esenciales para el ejercicio de la patria potestad.

II.5.8.2. Autocomposición

Es la resolución del conflicto de forma pacífica y directa por las propias partes, que consiste en la subordinación, recíproca o unilateral, del interés de cada una o de una sola de las partes del litigio, al de la otra que está en conflicto. Es la sumisión o renuncia total o parcial. La sumisión total es la renuncia o remisión de la deuda. La sumisión parcial es la transacción.

La negociación y la mediación aparecen como las formas más importantes de autocomposición.

Los límites de la autocomposición están en la no procedencia de dos formas, primero se refiere a los litigios penales en general, salvo contra excepciones establecidas por Ley. El segundo es en el ámbito civil respecto de aquellos litigios en que está comprometida una norma jurídica positiva no disponible por la voluntad de las partes, esto es de orden público.

II.5.8.3. Proceso

Aldo Bacre en su libro "Teoría General del Proceso" define al proceso como "el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante el cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes".

II.5.8.4. Conciliación

Es una fase del proceso judicial cuya finalidad es llegar a un acuerdo entre las partes, sin continuar con el juicio. El conciliador puede ser un juez o una persona designada por éste, que favorece acuerdos entre las personas en litigio. Couture señala que la conciliación como acto procesal consiste en intentar ante un Juez un acuerdo amigable que evite el proceso.

También es un proceso alternativo de resolución de conflictos por el que una persona llamada conciliador de carácter neutral interviene de diferentes maneras con el objeto de facilitar un acuerdo entre partes proponiendo alternativas de solución a ambas partes, incluyendo la posibilidad de pronunciarse sobre el fondo de la controversia, que ponga fin al litigio. El acuerdo final al que llegan las partes se plasma en un acta de conciliación que puede ser homologado ante el Juez competente.

La conciliación se diferencia de la mediación:

CONCILIACIÓN	MEDIACIÓN
El conciliador interviene en un rol protagónico sea ejerciendo su tarea con el fin de convencer a los participantes o decidiendo el modo de resolver su controversia.	El mediador trata de persuadir a las partes para que avengan a sus intereses pero nada puede decidir.
En la conciliación puede llegarse a la renuncia de derechos para obtener al equilibrio.	Se procura que las partes lleguen a una solución aceptable para todos los involucrados y exista mutua satisfacción.
La actitud central recae en el tercero neutral.	Las partes son las principales que autocomponen el litigio.
El conciliador está facultado a sugerir posibilidades de acuerdo.	No pueden proponer fórmulas de arreglo estando impedido de pronunciarse sobre el fondo de la controversia. Las partes deciden la solución de su disputa por sí mismos.
Es un activo agente del Brain Storming por ende propone fórmulas de solución al conflicto que tiene la característica de no ser obligatorias.	No propone fórmulas de solución de conflictos solo facilita la comunicación. El mediador aplica técnicas y estrategias de diálogo y cooperación. El mediador mejora la comunicación entre las partes para que estas precisen con claridad el conflicto, descubran sus intereses y generen opciones para hacer realizable un acuerdo satisfactorio.
El conciliador posee una participación activa ya que ofrece a las partes implicadas en el conflicto soluciones.	Tiene protagonismo menor solo se limita a las partes para que ellas mismas busquen soluciones para resolver su conflicto.

<p>Conciliación el tercero neutral denominado Conciliador, tiene un mayor protagonismo en el proceso, ya que puede proponer a las partes soluciones no vinculantes para solucionar el conflicto.</p>	<p>Mediador tiene un menor protagonismo durante el desarrollo de todo el proceso, pues participa pasivamente en el proceso limitándose a acercar, aproximar y juntar a las partes, facilitar la comunicación entre las partes, absteniéndose de proponer soluciones al conflicto.</p>
<p>El conciliador es una persona con habilidad para proponer soluciones, obtener de las partes las debilidades, y la posibilidad de ceder, con el propósito de que ellas lleguen a un acuerdo.</p>	<p>Constituye un esfuerzo sistematizado para facilitar la comunicación entre las partes y mediante la aplicación de técnicas específicas y despliegue de habilidades aprendidas. Su función es la de conducir el procedimiento y asegurar que exista un intercambio de información entre las partes, con el propósito de llegar a un acuerdo que satisfaga los intereses en juego.</p>

Fuente: elaboración propia

La conciliación de la mediación se diferencia también respecto a que está en función al método empleado por el tercero o el grado de participación en la intervención del proceso.

Ron Fisher plantea un modelo de escalada de conflicto de cuatro fases: 1) discusión; 2) polarización; 3) segregación; y 4) destrucción. En la discusión que es la primera etapa de discusión, las partes generalmente conservan una relación de respeto mutuo y ambas buscan alcanzar beneficios conjuntos en torno a sus intereses objetivos en este caso la conciliación es la forma apropiada de intervención de terceras partes. En la segunda etapa, la polarización, las relaciones comienzan a deteriorarse y surgen percepciones negativas (estereotipos) y emociones (hostilidad) para esta segunda etapa lo recomendable es utilizar la mediación para alcanzar un acuerdo.

*“De tal manera la Mediación asegura que sólo las partes puedan decidir las formas de solución, lo cual lo transforma en un sistema 100% democrático y respetuoso de las voluntades de las partes en conflicto”.*⁴⁶

⁴⁶ <http://serviciochilenodemediacion.bligoo.com/content/view/372157/Cual-es-la-diferencia-entre-la-Mediacion-y-la-Conciliacion-que-se-hace-en-los-Juzgados-de-Familia.html>.

Para la Doctora Ana Margarita Araujo la diferencia entre mediación y conciliación está en la capacitación y entrenamiento del tercero neutral pues:

“la conciliación el tercero neutral es más activo, pues presenta sugerencias concretas a las partes, en tanto la posición del mediador es más bien pasiva, de escucha, procurando siempre que todas las propuestas de solución sean generadas por las partes”.⁴⁷

Por último dentro de las conclusiones del foro de mediación familiar del VI Congreso Mundial de Mediación realizado en Argentina – Salta en fecha 27 de septiembre al 2 de octubre de 2010 compuesto este foro por Daniel Bustelo como presidente y secretaria a Silvia Sallard López, en su conclusión quinta dice:

*“hay que distinguir la mediación de la conciliación o de una intervención mediadora. Pueden aplicarse diferentes modelos de mediación familiar, dada la complejidad del proceso, ya que los caminos para llegar pueden ser distintos.”*⁴⁸

II.5.8.5. Negociación

La negociación consiste en que las partes se reúnen, solas o con la asistencia de sus abogados, pero sin la participación de un tercero, y buscan resolver por sí mismas el o los asuntos que suscitaron el conflicto, dialogando e intentando convencer y persuadir a la otra parte para llegar a algún acuerdo.

En otros términos negociar *“es el arte de que el otro se salga con lo nuestro. La sensación no es la “te gane”, sino la de “el otro entendió, me entendió y me acepto”*.⁴⁹

⁴⁷ ANA MARGARITA GALLEGOS, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., Costa Rica, 2002, Pág. 99.

⁴⁸ http://www.salta.gov.ar/mediacion/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=277:conclusiones-vi-congreso-mundial-de-mediacion&catid=8:noticias.

⁴⁹ FUNDACIÓN UNIR, IV Congreso Mundial de Mediación, 1ra Edición, impreso en Weinberg s.r.l., Bolivia, Julio 2009, Pág. 58.

II.5.8.6. Litigio

Es el arte de conducir el reclamo de un derecho o la defensa ante tal reclamo, por medio de un procedimiento ante el órgano jurisdiccional competente, que supone la fractura en el diálogo entre aquellos que tienen intereses distintos para que un Juez resuelva la controversia mediante una resolución llamada sentencia.

Los vocablos “juicio” y “enjuiciamiento” se emplean usualmente como sinónimos, al igual que las voces: “litis”, “litigio” y “pleito” refieren un conflicto o una controversia, no siendo aplicables a los casos de jurisdicción voluntaria.

II.5.8.7. Arbitraje

“Es un método alternativo de resolución de conflictos mediante el cual por voluntad de las partes, se delega la solución de conflictos a terceros imparciales denominados árbitros, quienes transitoriamente quedan investidos de función jurisdiccional, para que en el caso concreto y siguiendo el procedimiento determinado previamente por las partes, deciden la controversia mediante una sentencia denominada Laudo Arbitral que es de cumplimiento obligatorio para las partes ya que cuenta con la misma categoría jurídica y los mismos efectos de una sentencia judicial”.⁵⁰

II.5.8.8. Transacción

“La transacción es el acuerdo de voluntades de las partes quienes en mutuas concesiones, extinguen la pretensión dando por finalizado el litigio”.⁵¹ Además el Código de Procedimiento Civil menciona que la transacción es un contrato por el cual mediante concesiones recíprocas se dirimen derechos de cualquier clase ya sea para que se cumplan o reconozcan o para poner término a litigios comenzados o por comenzar, esta transacción tiene entre las partes valor de cosa juzgada. En

⁵⁰ <http://www.arbitraje.bo/index.php?mc=28>

⁵¹ VILLARROEL, CARLOS, Derecho Procesal y la Ley Orgánica del Poder Judicial, Servicios gráficos “ILLIMANI” 3ra edición, La Paz – Bolivia, 2005, Pág. 79.

este tipo de forma resolución no actúa una tercera persona sino solo son las partes que ven la forma de solucionar su disputa.

II.5.9.MODOS ORIGINARIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN BOLIVIA

Los pueblos originarios e indígenas son los que tienen una larga tradición y un amplio conocimiento de la justicia de conciliación. Así lo reconoce la Nueva Constitución Política del Estado denominado derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos como también el convenio 159 de la OIT el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesino.

*La “relación íntima con la naturaleza se mantiene mediante las q’uwas, a través de un dialogo permanente con los cerros protectores que se realiza mediante la coca y la ch’alla”.*⁵²

Uno recibe protección, recibe frutos de la naturaleza y, asimismo, ofrece y agradece permanentemente por la protección que nos brinda la naturaleza.

Las naciones y pueblos indígena originario campesino tienen capacidad para resolver sus conflictos mediante la concertación y la negociación en las asambleas comunales con la participación de todos sus integrantes. Sus sistemas judiciales tradicionales en los Andes reconocen que el conflicto amenaza no solo la paz social sino también las relaciones con la naturaleza.

Reponer lo dañado o lo sustraído permite restaurar el equilibrio. La justicia de las naciones y pueblos indígena originario campesino se ocupa de reparar el daño ocasionado. Reparar el daño se presenta como una alternativa al ayni: reparamos el daño ocasionado al otro, para evitar que él nos devuelva el daño de forma de ayni esto es, la devolución de los daños sufridos.

⁵² VICENT, NICOLÁS Y OTROS, Modos Originarios de Resolución de Conflictos en Pueblos indígenas de Bolivia, Fundación UNIR Bolivia, La Paz - Bolivia, Junio 2007, Pág. 255.

Las autoridades originarias tienen la función de “arreglar” los conflictos; para ello investigan los hechos, confrontan a las partes, llaman a los testigos y, buscan conciliar a las partes y eventualmente establecer sanciones. El fin de la administración de justicia indígena es el perdón mutuo entre las partes, pero no siempre se logra un acuerdo, la justicia comunitaria puede proceder a un castigo o separación.

II.5.9.1. Conflictos intrafamiliares

Entre los conflictos intrafamiliares o dentro de una familia están primero: las peleas entre esposos o entre hermanos que se resuelven por las mismas partes, sin intervención de nadie en primera instancia. Pero si las parejas no logran solucionar sus problemas, intervienen los parientes mayores. En el caso de parejas casadas, los padrinos son los directos encargados de “abuonar” a la pareja y vigilar que vivan bien, *“si la pareja es joven, los padrinos recibirán más reproches que los propios esposos que son considerados como guaguas”*,⁵³ esto es, personas con poca experiencia en la vida. Pero también la comunidad tiene la facultad de intervenir en un conflicto familiar, aunque ninguna de las partes se lo pida.

En el caso de la mujer que sufre agresiones físicas por su marido, la esposa puede quejarse ante la asamblea comunal para que le llame la atención a su marido y le obligue a cambiar de actitud.

Al varón adúltero o a la mujer adúltera también se les dice qhincha, porque la transgresión de la norma que ellos cometen afecta no sólo a la sociedad sino a la naturaleza. El adulterio afecta a la víctima, a la sociedad en su conjunto y a la naturaleza, ya que estos malos comportamientos como el adulterio, el aborto o pelea con derrame de sangre provocan desgracias como heladas y granizadas en la comunidad.

⁵³ VICENT, NICOLÁS Y OTROS, Modos Originarios de Resolución de Conflictos en Pueblos Indígenas de Bolivia, Fundación UNIR Bolivia, La Paz - Bolivia, Junio 2007, Pág. 270.

II.5.9.2. Modos que se utiliza para la reconciliación

Existen rituales que ayudan a la reconciliación entre las partes en conflicto, entre ellos se destaca el uso de la coca y el intercambio de las ch'uspas, la merienda y el intercambio de platos. El principal y más poderoso instrumento para la conciliación es el akulliku.

*“El hecho de pijcheare cuando hablamos, nos permite, macerar nuestras ideas, pensarlas mejor antes de proponerlas; nos induce a un lenguaje más reflexivo, más introspectivo, más sabio”.*⁵⁴

La coca se comparte, por tanto obliga a reanudar las relaciones que el conflicto probablemente ha roto, gracias a la coca ya no son dos personas enfrentadas la una con la otra, hay un tercer elemento que media entre ellos: la coca. Si una persona se altera al compartir la coca no sólo se enfrenta a las personas sino también se enfrenta a la pachamama y a la coca. En este tipo de rituales la coca es la madre de ambos.

El invitar comida (merienda) significa también otra forma de reanudar las relaciones de buena amistad entre ayllus. Esta forma de justicia en las comunidades y pueblos indígenas busca ante todo la reconciliación de las partes en conflicto y que no existan ganadores ni perdedores.

Las multas, los chicotazos y la privación temporal de ciertos derechos son parte de la negociación. *“Chicotear a una persona representa a un proceso parecido a una curación o a un “cambio”, en el que se le quita el mal al enfermo”.*⁵⁵

⁵⁴ VICENT, NICOLÁS Y OTROS, Modos Originarios de Resolución de Conflictos en Pueblos Indígenas de Bolivia, Fundación UNIR Bolivia, La Paz - Bolivia, Junio 2007, Pág. 280.

⁵⁵ Ibídem, Pág. 282.

II.6. MEDIACIÓN FAMILIAR

II.6.1. DEFINICIÓN

La mediación familiar está dirigida a crear un espacio de cooperación a dos miembros de una misma familia con la intervención de un tercero sin ningún poder de decisión en un conflicto, para que mediante esta puedan llegar a sus propias decisiones en relación con sus vidas desarrollando un acuerdo viable, satisfactorio y capaz de responder a las necesidades de todos los miembros de la familia en especial de los hijos e hijas.

El Concejo Nacional Consultivo da una definición de mediación familiar, considera que:

“es un proceso de construcción y reconstrucción del vínculo familiar sobre ejes de autonomía y responsabilidad entre las partes involucradas en situación de ruptura o de separación en la cual un tercero imparcial, independiente, cualificado y sin poder de decisión también llamado mediador familiar, favorece a través de la organización de entrevistas confidenciales, su comunicación, la gestión de su conflicto en el ámbito familiar, considerando su diversidad y su evolución”.

En caso del divorcio la mediación familiar juega un papel importante al ser una forma de poner fin al matrimonio sin convertir a los miembros de la pareja en adversarios, permitiendo un “entendimiento” duradero sobre la base de las necesidades de la propia pareja y de los hijos, favoreciendo una relación familiar post-divorcio adecuado.

Este marco de acercamiento ofrece la oportunidad de negociar su propio acuerdo de las relaciones entre hombre y mujer que se encuentran unidos en matrimonio o concubinato. De igual forma en la asistencia familiar para los hijos y él o la ex – cónyuge consiguiendo un acuerdo tanto en el aspecto económico y emocional.

La mediación familiar se considera como un proceso. El termino proceso se entiende como un conjunto de actividades o eventos (coordinados u organizados) que se realizan o suceden (alternativa o simultáneamente) con un fin determinado, ya que en la mediación familiar se realizan actividades primero los mediadores realizan el discurso de apertura (en donde se les explica los principios, el proceso y en especial la confidencialidad), segundo se firma el convenio de confidencialidad, tercero se elige es realizar reuniones separadas o conjuntas, se les pide a las partes que cuenten su problema, se les realiza preguntas circulares (pensar, hacer, decir y sentir), abiertas y cerradas, también parafraseo y por último la firma del acuerdo o su renuncia por una de las partes o ambas.

Para concluir la mediación familiar es un proceso donde intervienen las partes en conflicto (cónyuges, ex – cónyuges, concubinos, ex – concubinos, simplemente padre o madre de un hijo/s en común) y una tercera persona llamada mediador o mediadora familiar cualificada profesionalmente sin poder de decisión para que mediante los encuentros ayude a las partes a resolver sus conflictos, facilitando la comunicación para llegar a acuerdos satisfactorios, viables, validos, duraderos y recíprocamente aceptable en asuntos relativos al divorcio en sus efectos, y la asistencia familiar dentro de un proceso judicial.

II.6.2. OR FAMILIAR

MEDIAD

El mediador familiar es aquel tercero debidamente formado en técnicas de distintas áreas como derecho, psicología, trabajo social y sociología, además de la especialización en mediación familiar o al menos en mediación.

Este tercero orienta a las partes a la búsqueda de soluciones, tratando de aislar en forma sistemática los puntos de acuerdo y desacuerdo sin ejercer ningún tipo de poder de las decisiones que se adopta, explorando alternativas para alcanzar consensos sobre los distintos aspectos de su divorcio en sus efectos provenientes de esté como también de la asistencia familiar.

Uno de los aspectos importantes a parte de los ya mencionados es facilitar la comunicación de una manera estructurada, para asegurar el equilibrio en la participación, dirigir la atención hacia los problemas manifiestos y hacia tareas claras centrado en los temas interpersonales para la identificación de las necesidades reales. El amor, las relaciones conyugales, la parentalidad y la familiaridad son las variables indispensables que debe de tomar en cuenta el mediador en controversias familiares.

Y por último muchos autores afirman que para un proceso de mediación familiar con preferencia deben ser dos hombre y mujer, esto es, co - mediadores por la ayuda que brinda a cada uno de ellos al ser legitimados por los mediadores que atienden el conflicto.

II.6.3 CONFLICTOS FAMILIARES COMO PARTIDA PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR

Los conflictos familiares son una de las causas frecuentes de stress emocional de cada integrante de la familiar y esto a su vez provoca problemas psicológicos y físicos.

*“El conflicto interpersonal familiar se define como una situación compleja, protagonizada por dos o más personas que se hallan en influencia recíproca y mantienen una relación competitiva, pues al menos en relación a un problema mantienen puntos de vista diferentes”.*⁵⁶

*“Los miembros del sistema familiar llevan a cabo acciones que afectan al resto y éste, a su vez, reacciona en función de la acción de los demás y también de sus propias características personales”.*⁵⁷

⁵⁶ ALARTE, HOYOS FLOR Y OTROS, Las Múltiples Caras de la Mediación, Editorial Universitat de València, 2007, Pág. 132.

⁵⁷ Ibídem, Pág. 133.

Ante un tema o problema, cada una de las partes construye las cosas de una determinada manera, cada uno tiene como objetivo tratar de imponerse sobre el otro, descalificarlo, deslegitimarlo, y para ello hace uso de la comunicación. La relación competitiva es el componente que logra transformar una situación en conflicto. El tema en discordia o desacuerdo llega a pasar a un segundo plano, siendo cualquier contenido bueno para enfrentarse.

La importancia de los conflictos que surgen en su seno, sean de índole intrapersonal o interpersonal, en esencia ambos elementos suelen ir unidos pues si uno o más miembros del sistema familiar se encuentran en conflicto consigo mismo esto repercute en la totalidad del sistema, y viceversa. Los Conflictos familiares interpersonales son aquellos para los que la mediación es usada como herramienta.

Tal como afirma García García: “los conflictos familiares se caracterizan por su alta densidad y complejidad. Lo que entra en juego no son simplemente las expectativas e intereses (...) sino que engloba y oculta fuertes emociones y sentimientos”.

Pero si el problema viene causada por una ruptura conyugal, se encuentra en esta una oportunidad para manejar el conflicto desde la propia familia, que pretende devolver a la pareja su poder decisorio y favorecer la consecución de acuerdos validos, sobre la forma en que todos los miembros del grupo familiar continuaran sus vidas tras la separación.

Los conflictos dentro de una familia no se deben eliminar, sino se debe inventar cosas que permitan que cada integrante se exprese en el hogar y sean negociables para tomar sus propias decisiones, porque así se tendrá personas sanas y familias sanas escuchándose y comunicándose.

Para concluir los conflictos son necesarios, porque una sociedad sin conflictos es totalitaria, en el que hay alguien que manda demasiado y los demás que no pueden decir nada. Pero cuando un conflicto perdura dentro de una familia, se va radicalizando

con el tiempo hasta llegar a tribunales de justicia en el que los primeros agraviados son los hijos ya que estos procesos llevan un gran contenido emocional.

II.6.4.OBJETIVOS DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR

Dentro de los objetivos está en ofrecer un cauce para que los esposos (ex - cónyuges), concubinos (ex - concubinos) o padres de familia elaboren por si mismos las bases de un acuerdo duradero de las relaciones conyugales, paterno filiales y patrimoniales, teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de los miembros de la familia y de forma especial de sus hijos.

La mediación familiar debe de restablecer y/o mejorar la comunicación entre las partes, también reducir los conflictos, identificar, objetivar y esclarecer los puntos específicos del problema, y asegurar sobre todo el mantenimiento de las relaciones personales entre los padres e hijos evitando el desgaste emocional y los costos económicos de los procesos familiares como de divorcio y asistencia familiar.

II.6.5.TERAPIA FAMILIAR Y PSICOTERAPIA FAMILIAR RESPECTO DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR

La Terapia familiar es el conjunto de técnicas y procedimientos dirigidos a superar situaciones disfuncionales que dificultan el desarrollo familiar. Trata de fortalecer y enfatizar las habilidades de resolución de los miembros de la familia como individuos, mediante la enseñanza de nuevos métodos para enfrentar y resolver las situaciones.

En la terapia familiar se incluye a toda la familia para resolver tanto conflictos, familiares, relacionales, como problemas, trastornos o conflictos en uno de los miembros de la familia. Siempre que afecta a todos, todos pueden colaborar en la solución. Se emplea la técnica del genograma (esquema de árbol) para representar a la familia hasta en tres generaciones y facilitar de esta manera la evaluación de la misma.

Según Parkinson el terapeuta familiar trabaja en los siguientes puntos:

- Con frecuencia trabaja con familias intactas.
- Incluye a los hijos desde el principio.
- Ninguna conexión con el proceso legal.
- No estructura la comunicación, sino observa cómo comunican entre sí los miembros de la familia.
- Considera a los problemas por debajo.
- Transmite mensajes en lugar de información.
- Desarrolla hipótesis para explicar el funcionamiento familiar.

Una de las cosas que trata la terapia familiar está en que muchas familias presentan síntomas de ausencia de contacto emocional entre sus miembros y no se dan cuenta de lo que los otros están pensando y sintiendo. Cuanto más elevado es el nivel de ansiedad, más aislados se encuentran los miembros de una familia.

En cambio la Psicoterapia familiar es un método especial de tratamiento de los desórdenes emocionales. Utiliza un grupo natural, primario, la familia. Su ámbito de intervención no es el paciente individual aislado sino la familia vista como un todo orgánico. Su objetivo no es sólo eliminar síntomas o adecuar personalidades al ambiente en que deben actuar sino más bien crear una nueva manera de vivir.

Su enfoque principal es la persona o la relación, el marco temporal es a corto o largo plazo, la orientación va dirigida al pasado y al presente, y la naturaleza del proceso es un acontecimiento psicológico y/o personal.

II.6.6. LA MEDIACIÓN FAMILIAR COMO UNA AYUDA A LAS FAMILIAS EN CONFLICTOS

La mediación familiar busca primero ante todo, de padres y madres de familia, de parejas y de personas separadas de todas las edades y de experiencias diversas que se lleven bien para evitar en lo posible que los niños sufran la desvinculación conyugal de sus padres, se debe de *“conseguir que los padres guardarán para sí de la agresividad y que conservaran la amistad por el bien de los hijos”*.⁵⁸

Para empezar el proceso de la mediación familiar primero las partes deben aceptar que tienen recursos y fuerza para resolver sus problemas, para esto el mediador debe ayudar a identificarlos y facilitar que se pongan en marcha, para esto no se necesita excesiva información sobre la historia y causas del conflicto. También se debe valorar la capacidad de las partes para afrontarlo y trabajar con él, además que los protagonistas del conflicto deciden los temas a abordar y los objetivos a conseguir.

El mediador debe explorar primero en la familia para ver como apoyar a los padres en la tarea de asegurar los buenos tratos a través del dialogo apreciativo, considerando el buen trato como un procedimiento social capaz de asegurar el bienestar de los hijos en una familia.

“El mediador al momento de relacionarse con la familia, va descubriendo las capacidades que tiene para poder enfrentar el conflicto ¿Cómo lo enfrenta la familia? ¿Evadiéndolo? ¿Confrontándolo?. Y esa es la expresión que el mediador tiene que hacer”.⁵⁹

En la mediación familiar el planteamiento que se hace y las consecuencias en caso que estas incumplan son de gran importancia por la potencia que tiene respecto a los participantes en mediación porque ellos son los que decidieron el acuerdo y no como en el ámbito jurisdiccional que son los jueces. Si existe falta de

⁵⁸ SIX, JEAN FRANCOIS, Dinámica de la mediación, Editorial Paidós SAICF, Barcelona - España, 1997, Pág. 52.

⁵⁹ FUNDACIÓN UNIR, IV Congreso Mundial de Mediación, Ira Edición, impreso en Weinberg s.r.l., Bolivia, Julio 2009, Pág.184.

cumplimiento del acuerdo se le debe de recordar el contenido que se plasmó, que evidentemente fue aceptado y firmado por ambas partes. Pero en caso de incumplimiento se le obliga a cumplir, porque al final de cuentas fue lo que él mismo señaló en el acuerdo. No tendría que existir molestias si simplemente son las consecuencias que propusieron ellos mismos.

II.6.7.LA MEDIACIÓN CON RELACIÓN DE LA FORMA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

En los tribunales de justicia de Bolivia en los juzgados de partido e instrucción de familia como en todo proceso contencioso iniciado en esta instancia termina con una sentencia ejecutoriada probando o improbando la demanda, que por cierto esto no implica la solución del conflicto relacional en tanto que para la familia, crea resentimientos, rencores y es una fuente generadora de nuevos pleitos, además a las partes no se les otorga herramientas que permitan el auto arreglo ante nuevos conflictos.

En materia familiar los ex - cónyuges que tienen hijos su vida, de padres de familia no termina con la sentencia de divorcio o la terminación de la unión libre de hecho por la visita de los hijos, la asistencia familiar y otros temas relacionados a ellos, con esto los ex – cónyuges casi en la mayoría de los casos presentan casos de incumplimiento de la sentencia por el obligado y por consecuencia la parte agraviada con el incumplimiento vuelve de nuevo a los estrados judiciales cuantas veces incumpla con la sentencia, en tanto que la administración de justicia resulta ser costosa lo que significa una interminable dependencia del sistema judicial.

La mediación no pretende suplantar a la jurisdicción ordinaria sino un aumento en la eficacia de las medidas adoptadas, sustentando en la participación conjunta de la pareja en la toma de decisiones. Tampoco sustituye a los abogados, imprescindibles

en el asesoramiento legal de los cónyuges y en la formalización de los acuerdos logrados.

La posibilidad de acceder a un proceso de mediación cuando la vía contenciosa ya se ha iniciado supone una oportunidad para que los cauces puedan ser diferentes, para que los miembros de la pareja puedan asumir la responsabilidad de continuar o variar el procedimiento. Es así que el derecho debe idear nuevos procedimientos que eviten mayores males a las partes, e incluso a los hijos, que sin ser responsables de la situación son también sus víctimas, por tanto la mediación en el contexto judicial surge como alternativa que pretende modificar aquella idea extraña de intentar resolver el conflicto mediante el enfrentamiento.

Se debe buscar que el hijo pueda beneficiarse de una relación permanente con los dos padres sobre el plano afectivo, práctico y económico; consiguiendo relaciones democráticas de la familia logrando vinculaciones armónicas y conservando valores, tradiciones y rituales familiares.

Es por eso que uno de los puntos del manifiesto de Bolivia en materia de familia del IV Congreso Mundial de Mediación realizado en Bolivia es que la tarea inmediata debe ser ubicar la mediación en los subsistemas del conflicto familiar. Debemos aprender a organizarnos frente a tanta desigualdad y abordar el conflicto familiar desde la raíz. ¿Cómo pasar de una estructura orgánica de la familia, basada actualmente en la jerarquización de la autoridad, a una que encuentre el fundamento en la igualdad y la democratización de las relaciones como un modo de vida?.

Como segundo punto de este manifiesto menciona que: existe pluralidad de familias, por lo que desechemos la idea de la familia nuclear tradicional; respetemos formas, usos y costumbres; abordemos, desde la mediación, las nuevas estructuras familiares que se conforman por las condiciones políticas, culturales, sociales y el movimiento de liberación de la mujer.

CAPÍTULO III

ASPECTOS JURÍDICOS DE MATRIMONIO, CONCUBINATO, PROCESO DE: DIVORCIO Y ASISTENCIA FAMILIAR, LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y SU APLICACIÓN

CAPÍTULO III

ASPECTOS JURÍDICOS DE MATRIMONIO, CONCUBINATO, PROCESO DE: DIVORCIO Y ASISTENCIA FAMILIAR, LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y SU APLICACIÓN

III.1. RÉGIMEN LEGAL DEL MATRIMONIO

III.1.1. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA FAMILIA

La Nueva Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009 en su título segundo, capítulo tercero, sección VI referido a los derechos de las familias a partir de su artículo 62 el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad; y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral además de la igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades entre los integrantes de la familia.⁶⁰ De igual manera el Código de Familia (Ley N° 996) otorga la protección a la familia, al matrimonio y la maternidad.

Como se observa el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario protege a las familias bolivianas desde sus políticas sociales actuales para que los componentes de una familia puedan vivir de una forma digna independientemente del tipo de religión, costumbre o posición económica que tengan, buscando que cada ciudadano boliviano dirija su vida mediante principios ético – morales como el suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa) y teko kavi (vida buena).

⁶⁰ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado promulgada en 7 de febrero de 2009, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia 2009, Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

III.1.2. LEGISLACIÓN VIGENTE DEL MATRIMONIO EN BOLIVIA

Para analizar la legislación sobre el matrimonio empezaremos por la Nueva Constitución Política del Estado, en su Artículo 63 norma al matrimonio que se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. Entre los deberes de los cónyuges está: atender en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsable del hogar, la educación y la formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad tal como menciona el artículo 64.⁶¹

Respecto al Código de Familia Ley N° 996 el matrimonio se regula a partir del artículo 41 en el libro primero, su primer título reconoce el matrimonio civil, en su capítulo segundo esta los requisitos para contraer matrimonio como la edad, salud mental y libertad de estado y el capítulo tercero trata sobre las formalidades preliminares, de la oposición y de la celebración del matrimonio comenzando por la celebración del matrimonio.

El título II trata sobre la invalidez del matrimonio dentro de cual se encuentra la nulidad y la anulabilidad del matrimonio. Y por último en el título III se encuentra los efectos del matrimonio compuesto por los deberes (fidelidad, asistencia y auxilios mutuos) y los derechos de los esposos; y la comunidad de gananciales.

Dentro de la encuesta⁶² realizada a los litigantes de los Juzgados de Partido e Instrucción de Familia de la Ciudad de El Alto y de La Paz, se consiguió encuestar a 354 personas en el que a continuación se muestra en detalle:

- Juzgados de Instrucción de Familia El Alto: 86 personas

⁶¹ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado promulgada en 7 de febrero de 2009, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia 2009, Artículo 63. I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

⁶² El formato de encuesta realizado se encuentra en el Anexo I y la tabla de resultados completa de la encuesta en el Anexo II.

- Juzgados de Partido de Familia El Alto : 89 personas
- Juzgados de Instrucción de Familia La Paz: 92 personas
- Juzgados de Partido de Familia La Paz: 87 personas

Cada Juzgado se toma el 100%, al máximo de las personas encuestadas tanto de la ciudad de La Paz y El Alto, haciendo el recuento de forma separada de cada uno de ellos como se muestra en las distintas graficas que se explica a continuación en este capítulo.

Respecto al matrimonio en los Juzgados de Instrucción de Familia se les consulto si tenían una relación de casados o concubinos. En el Juzgado de Instrucción de la ciudad de El Alto el 36,04% son casados y en el Juzgado de Instrucción de la ciudad de La Paz el 34,48% están unidas por vínculo matrimonial lo que demuestra que los cónyuges que están casados piden primero la asistencia familiar correspondiente.

III.2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LAS UNIONES LIBRES DE HECHO

Las uniones libres de hecho o concubinato también son reconocidas constitucionalmente en Bolivia, en su artículo 63, segundo numeral reconoce a las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad produciendo estos los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.⁶³

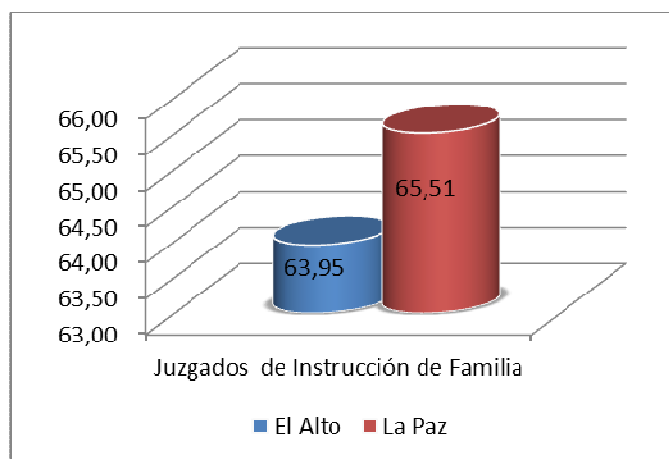
El Código de Familia sobre los efectos personales y patrimoniales de las uniones libres concuerda con la Constitución Política del Estado en los Artículos 159 y 162

⁶³ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado promulgada en 7 de febrero de 2009, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia 2009, Artículo 63. II Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

de la Ley N° 966. También reconoce las formas prematrimoniales indígenas en su artículo 160 como el tantanacu y sirviñacu además de las uniones de hecho de los aborígenes.

III.2.1. JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ Y EL ALTO

Los litigantes en la ciudad de El Alto, en los Juzgados de Instrucción de familia las personas encuestadas partes del proceso de asistencia familiar el 63,95% tenían vida concubinaria y en los Juzgados de Instrucción de La Paz el 65,51% tenían una unión libre de hecho. De ahí la importancia para el tema en investigación ya que los concubinos llevan hijos en común o/y bienes patrimoniales por ello se ven en la necesidad de acudir a los estrados judiciales para que se les dé, que por derecho les corresponde a cada uno de los integrantes de la familia.



PREGUNTA 4: Usted con la otra parte es: - casado; - concubino.
Fuente: elaboración propia

III.3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO

III.3.1. CAUSALES PARA DEMANDAR DIVORCIO

En el capítulo anterior se explicó que para demandar divorcio debía estar en el marco legal esa causal. En el artículo 130 del Código de Familia enumera dichas causales por las que se puede demandar divorcio y se detalla a continuación:

1. Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.
2. Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes.
3. Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por convivencia en su corrupción o prostitución.
4. Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
5. Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro.

No todas de estas causales son demandas por igual en nuestro medio como corroboraron los secretarios abogados entrevistados, que explicaron que los demandantes presentan sus demandas en su mayoría por el numeral cuarto.

III.3.2. EL PROCESO DE DIVORCIO

III.3.2.1. Demanda de divorcio

El primer actuado procesal es la **demanda de divorcio** que deberá estar de acuerdo al artículo 327 del C.P.C., adjuntando la prueba pre - constituida sobre la existencia del vínculo jurídico matrimonial y los certificados de nacimiento de los hijos si hay, deberá estar fundada necesariamente en las causales del artículo 130

o del artículo 131 del Código de Familia. Dentro del memorial de demanda se debe solicitar medidas provisionales como el otorgamiento de garantías personales, anotaciones preventivas sobre bienes inmuebles o muebles sujetos a registro, informes biopsicosociales y otros.

Admitida la demanda por el Juez de Partido de Familia, dispone poner en conocimiento del cónyuge demandado para que responda dentro de 15 días de su legal citación conforme a lo establecido en los artículos 330 y 345 del C.P.C., al mismo tiempo se decreta la separación personal de los esposos, separación legal y provisional de la cesación de la obligación de cohabitar en el domicilio conyugal y otros.

Esta separación también pone el principio del fin de la comunidad de gananciales, porque a partir del decreto de separación de cuerpos, los bienes patrimoniales y de derechos que adquieran los esposos son considerados como propios y no gananciales.

También se cita dependiendo del caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o la dirección de gestión social. En cumplimiento a la circular No 25/04 emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, respecto a que el Ministerio Público ya no interviene en procesos civiles y familiares, es por esto que el Juez ya no cita al Ministerio Público.

III.3.2.2. La citación y contestación del demandado

Existen cuatro formas de citar con la demanda al otro cónyuge y son:

- a) de forma personal entregándole la copia de la demanda y el decreto de admisión,
- b) por cédula sino se realizó de forma personal,
- c) por orden instruida o exhorto suplicatorio si no reside en el lugar donde se le demanda, y

d) por edictos cuando no se sabe el paradero y el domicilio del demandado.

Cuando el cónyuge es legalmente citado y no responde dentro del plazo establecido, en estricta aplicación del artículo 68 del C.P.C. se le declara **rebelde**, debiendo notificarse con el auto en su domicilio real y las diligencias posteriores del proceso se las hace conocer en la secretaría de Juzgado.

El **demandado puede contestar** la demanda de forma afirmativa o negativa. Afirmativamente reconociendo los hechos, en este caso el demandado estará liberado en la carga de la prueba. Pero si contesta negativamente, estará sujeta a la carga de la prueba para desvirtuar los extremos de la demanda y demostrar la existencia del hecho impositivo. De cualquiera de las dos formas queda establecida o trabada la relación jurídico procesal.

El demandado puede reconvenir, él que deberá ser contestada en 15 días por el demandante. Respondida la demanda y la reconvenición el juez establecerá la relación procesal mediante auto interlocutorio simple. También se podrá oponer las excepciones de prescripción de la acción y la reconciliación.

III.3.2.3. Medidas provisionales

Siguiendo el proceso ordinario viene la adopción de **medidas provisionales** donde se:

- a) resuelve la situación de los hijos,
- b) determina el monto de la asistencia familiar que otorgará el cónyuge que no acceda a la custodia de los hijos y para el otro cónyuge mientras dure la tramitación del proceso, y
- c) la entrega o retiro de los bienes y objetos personales.

Estos aspectos pueden ser resueltos en:

A. Audiencia pública.

- B. Mediante acuerdos transaccionales basada en la autonomía de la voluntad y la permisión que otorga la ley siempre y cuando no afecten los derechos de los menores. Este acuerdo se puede adjuntar con la demanda de divorcio, antes de la audiencia de medidas provisionales o después de realizada la audiencia hasta antes de la sentencia.
- C. El demandante mediante la demanda proponiendo formas de solución para arribar acuerdos entre las partes, si la parte demandada acepta la proposición y el convenio es legal entonces este se homologa en sentencia.
- D. Cuando no existe hijos y bienes gananciales o sólo estos últimos, la esposa renuncia a la asistencia familiar y los bienes gananciales se somete a la libre decisión de las partes su distribución, existiendo el acuerdo de los cónyuges, este acuerdo el Juez lo homologa en sentencia.

Las medidas provisionales se realiza en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora de la audiencia donde concurren las partes asistidas de sus abogados patrocinantes. El Juez dirige la audiencia donde previa intervención activa de los abogados de las partes para proponer las medidas provisionales a adoptarse, **resuelve** provisionalmente las medidas mediante la pronunciación de un **auto interlocutorio de carácter simple disponiendo la situación de los hijos, la asistencia familiar a favor de los hijos y el cónyuge, y la separación** de los bienes gananciales mediante el inventario, que lo realiza el oficial de diligencias del juzgado.

La impugnación del auto de medidas provisionales se realiza mediante recurso reposición bajo alternativa de apelación dentro de 3 días a partir de su notificación, para después el Juez conceder el recurso en efecto devolutivo ante la sala de la Corte Superior de Justicia de Distrito remitiendo fotocopias legalizadas de los actuados correspondientes por parte del agraviado, bajo alternativa o sanción de declararse ejecutoriado la resolución sino provee los medios o materiales para conformar el expediente de apelación dentro del plazo de 48 horas.

Dentro del auto de medidas provisionales en la última parte se califica el proceso como ordinario de hecho y se sujeta la causa en un término probatorio que oscila entre 30 a 50 días comunes y perentorios para las partes, fijándose al mismo tiempo los hechos contradictorios que deben ser probados por las partes de acuerdo a los artículos 370 y 371 del C.P.C..

III.3.2.4. Etapa probatoria

El plazo probatorio empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la última notificación a las partes con el auto de medidas provisionales, las partes están facultadas para ofrecer todos los elementos probatorios que consideren ellos necesario para probar sus pretensiones jurídicas de su demanda o contrademanda. Los elementos de prueba ofrecidos pueden ser objeto de observaciones y objeciones dentro del plazo de 3 días.

Los medios de prueba son los señalados en el Código de Procedimiento Civil como peritaje, testificación, presunciones, prueba testifical, documental, confesión provocada y la inspección judicial. Por determinación del Art. 391 del C.F. la confesión y el juramento de posiciones en materia familiar valen como simples indicios.

Para la clausura del término probatorio, el juez de oficio o a petición de parte declara su clausura mediante un auto interlocutorio simple disponiendo la francatura de obrados a los abogados de las partes, para que formulen sus respectivas conclusiones. De acuerdo al artículo 394 del C.P.C. menciona que se le entregará a los abogados de las partes, en su orden, por el plazo de 8 días a cada uno, para presentar, si creyeren conveniente sus conclusiones.

Por recomendación de la Excma. Corte Suprema de Justicia, a inicio, durante el trámite y antes de sentencia, el juez si considera por conveniente, puede convocar a las partes para resolver algunas cuestiones atinentes al proceso como aspectos

relativos a los hijos, la asistencia familiar adeudada y su forma de pago para resolver la cuestión patrimonial.

III.3.2.5. Sentencia

Presentadas las conclusiones por los abogados el juez a petición de parte decreta autos para sentencia.

A partir del decreto de autos el Juez tiene el plazo de 40 días para pronunciar la sentencia. El juez debe admitir la demanda cuando por la gravedad de la causa o causas aducidas, emergentes de la prueba expresamente apreciada y valorada en la sentencia, resulten profundamente comprometidos la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, en caso de haberlos, y el de la sociedad, bajo sanción de nulidad que se declarará incluso de oficio (Art. 397 del C.F.).

El Juez podrá dictar la sentencia de una de las siguientes formas:

- a) Declarando probada la demanda y disuelto el vínculo jurídico matrimonial o improbada la demanda si no se la llegó a probar, en tal caso, vigente la unión conyugal con todos sus efectos.
- b) Declarando probada la demanda principal y la acción reconvencional; y disuelto el vínculo jurídico matrimonial, resultando culpables ambos cónyuges y no ha lugar asistencia familiar.
- c) Declarando improbada la demanda principal, así como la demanda reconvencional, quedando firme y subsistente el vínculo matrimonial.
- d) Declarando probada la demanda principal e improbada la mutua petición.
- e) Reponiendo o anulando obrados hasta el vicio más antiguo, cuando en la tramitación del proceso se han infringido normas procesales que resultan insubsanables.
- f) Declarar simplemente la separación de acuerdo al artículo 396 del C.F. cuando las causales probadas no sean lo suficiente graves para la desvinculación.

Habiendo sido notificadas las partes con la sentencia este podrá interponer dentro del plazo de 10 días el recurso de apelación, si ninguna de ellas interpone recurso legal dentro del término establecido por ley se declara Ejecutoriada la Sentencia.

III.3.3. CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA “GREGORIA APAZA”

El Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza busca la transformación de las relaciones de poder desiguales e inequitativas de género, económicas y étnico culturales, potenciando a las mujeres como sujetos sociales, esta es la misión del centro.

Entre los objetivos que tiene son: empoderar a las mujeres en los ámbitos político, económico y personal, promoviendo su autonomía y fortalecer las organizaciones donde participan las mujeres buscando mayores niveles de autodeterminación y articulación, apoyando una mayor participación de mujeres y la construcción de políticas de equidad de género.

Entre las muchas actividades que pone al servicio de la población alteña es la atención legal, psicológica y social a mujeres que viven situaciones de violencia. En el servicio legal familiar atienden casos de divorcio y asistencia familiar, las personas que necesitan este servicio primero deben pedir cita para después esperar su turno de acuerdo a la abogada que se le asigne. Previo a la cita indica que si se quiere empezar el proceso estos deben traer documentos como:

DIVORCIO	ASISTENCIA FAMILIAR
<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de matrimonio o Libreta de Familia. • Certificado de nacimiento Original de los hijos. • Fotocopia de C.I. de 4 testigos que no sean parientes. • Títulos de propiedad. • Carátula judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Matrimonio. • Acta de reconocimiento de los hijos • Certificado de Matrimonio. • Fotocopia de C.I. de testigos. • Libreta de colegio o certificados de estudios otorgado por el director del colegio. • Factura de Luz, Agua y alquiler • Papeleta del pago del padre que acredite su actividad laboral. • Dirección exacta del demandado. • Carátula Judicial.

Fuente: elaboración propia

Para las personas que no tienen algunos de los documentos mencionados, en el mismo se encuentra la Fundación Microjusticia Bolivia que ayuda a tramitar documentos como certificados de nacimiento, matrimonio y otros.

Los horarios en los que atienden las abogadas son solo por las mañanas de 9:00 a 12:00, la atención de conciliación son de 14:00 a 16:00 y los seguimientos de procesos en Juzgado y Fiscalía los martes y jueves de 15:00 a 17:00. Estos horarios son muy cortos como se pudo constatar, el tiempo de atención de un caso por las abogadas es de 9 a 15 minutos ya que las personas que van a pedir ayuda jurídica son muchas y la atención solo dura 3 horas.

Las personas en su mayoría son mujeres de vestido y de pollera de clase media y baja, de edades entre 20 a 35 años, cuya espera es muy grande con sus hijos que no pasan de los 10 años para la atención con la abogada. Las partes son las que van a presentar los memoriales a los Juzgados.

Con relación a los seguimientos del proceso son dos días a la semana que también es poco, ya que en la encuesta que se realizó una encuestada dijo que se le había fijado audiencia preliminar un lunes por la mañana y la abogada del Centro Gregoria Apaza no asistió a la audiencia.

III.3.4. LA CONCILIACIÓN EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA DE LA PAZ Y EL ALTO EN EL PROCESO DE DIVORCIO

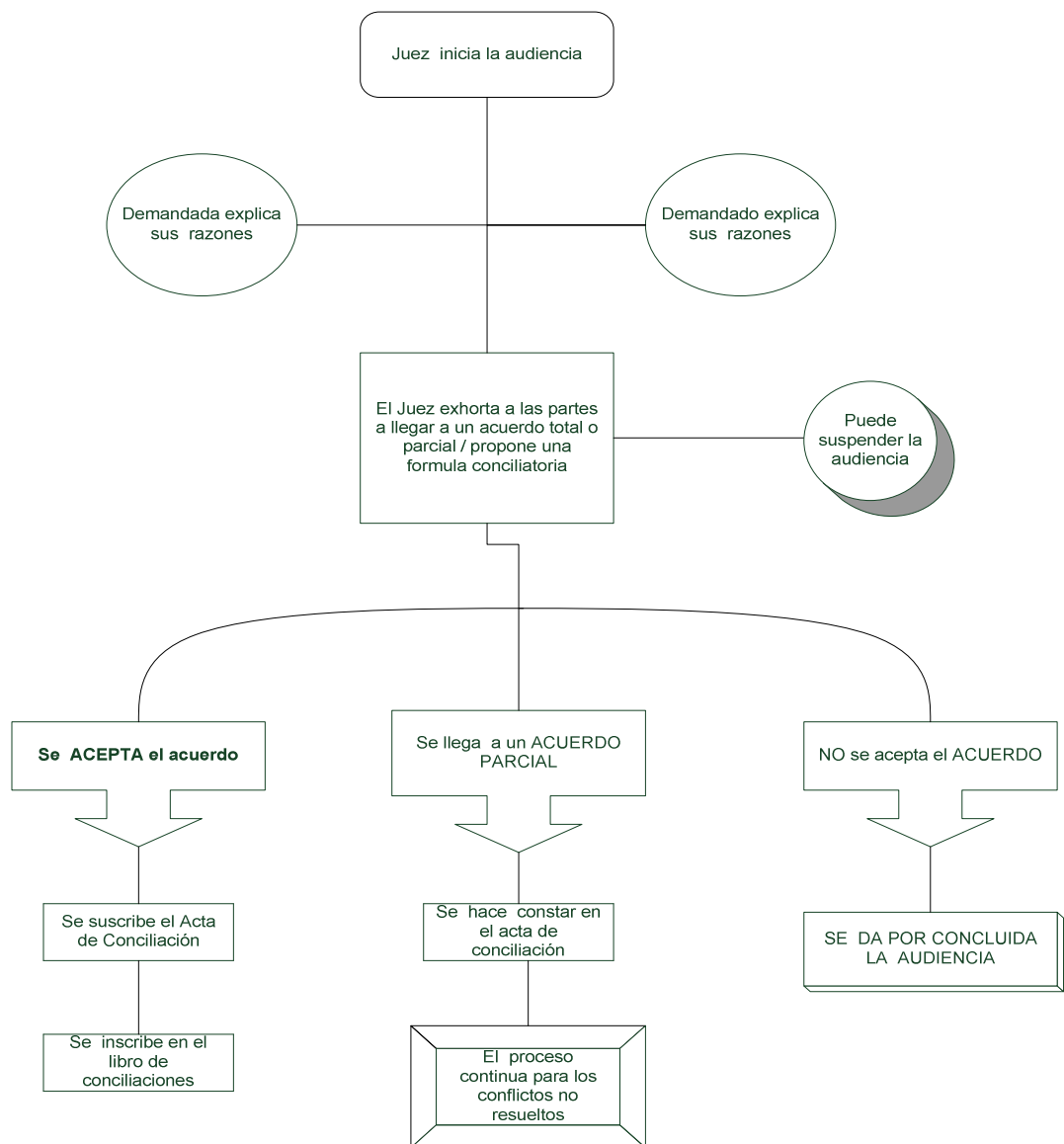
En materia de divorcio los Centros Integrados de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia no concilian, ni tampoco tienen un Juzgado de Partido de Familia. Pero si se concilia controversias entre cónyuges o convivientes sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad, régimen de visitas, reconocimiento de hijos y otros. De acuerdo a la información de uno de los coordinadores de los Centros Integrados de Justicia, si

vienen casos relacionados al divorcio, a estos solo se les colabora realizando el primer actuado procesal: la demanda, después ellos deben buscar un patrocinio de un abogado particular o recurrir a otras instituciones de ayuda jurídica.

Los CIJs en divorcio orientan y proporcionan información gratuita sobre la forma de realizar el trámite. En caso de existir la posibilidad de conciliación esta puede llevarse a cabo en el centro también en forma gratuita.

En casos en que debe encararse el proceso de divorcio y la parte no disponga de recursos económicos necesarios, puede realizarse derivación a alguna de las instituciones que patrocinan este tipo de casos a bajo costo en forma gratuita dependiendo la situación económica de las partes.

III.3.5. JUZGADOS DE PARTIDO DE FAMILIA EN LOS DISTRITOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ Y EL ALTO



Fuente: Elaboración propia

Este cuadro muestra las salidas que puede ocurrir en la audiencia conciliación en primera no existe acuerdo y se da por concluida la audiencia esto es lo cotidiano en estrados judiciales y lo segundo son los acuerdos parciales pero lo que casi jamás se da es la conciliación por parte de los litigantes dentro de un proceso de

divorcio o asistencia familiar a instancias de un Juez de Partido o de Instrucción respectivamente.

Dentro del movimiento estadístico del Distrito Judicial de La Paz de la Gestión 2009 en los Juzgados de Partido de Familia en procesos de divorcio muestra el siguiente cuadro:

DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS	LA PAZ	EL ALTO
Procesos de Divorcio	2872	1135
PROCESOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA		
Procesos de División y Partición de Bienes	97	26
Incremento, Reducción o Cesación de Asistencia Familiar	148	32
CAUSAS RESUELTAS	1466	874
CONCILIACIONES RESUELTAS	39	9
PROCESOS EN TRAMITE SIN SENTENCIA	3117	556
RESOLUCIONES		
Autos Interlocutorios Definitivos	840	211
Sentencias	1430	567

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Movimiento Estadístico Distrito Judicial de La Paz Gestión 2009

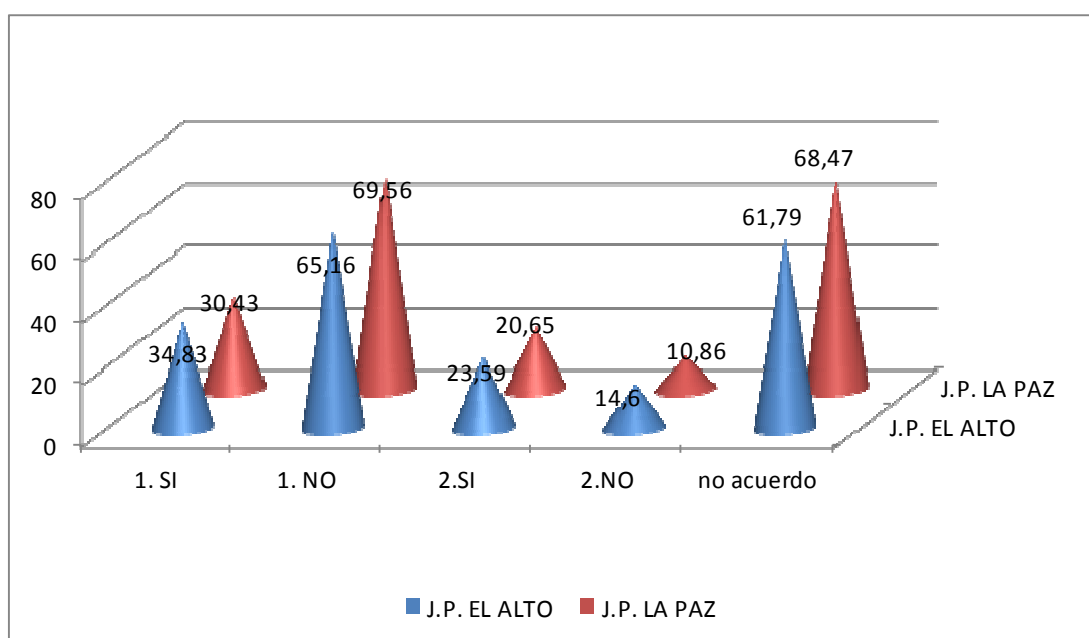
Como se puede observar estos datos confirman que las conciliaciones que realizan los distintos Jueces no es de gran utilidad, pero en estos datos estadísticos no se toma en cuenta los incumplimientos de la parte obligada con relación a la asistencia familiar.

III.3.5.1. JUZGADOS DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ Y EL ALTO EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN

Dentro de los litigantes encuestados en proceso de divorcio en la ciudad de El Alto se les pregunto si en la audiencia de conciliación habían realizado algún acuerdo el 34,83% respondió que SI y NO el 65,16%. A las personas que respondieron

afirmativamente se les pregunto si el acuerdo era favorable a sus necesidades el 23,59% respondió que SI y NO el 14,60%.

En la ciudad de La Paz la misma encuesta se les hizo a las partes del proceso de divorcio, se les pregunto si en la audiencia de conciliación habían realizado algún acuerdo el 30,43% respondió que SI y NO el 69,56%. A las personas que respondieron afirmativamente se les pregunto si el acuerdo era favorable a sus necesidades el 20,65% respondió que SI y NO el 10,86%.



1. PREGUNTA 14: ¿En su proceso en la audiencia de conciliación realizo un acuerdo?

2. PREGUNTA 15: ¿Este acuerdo le es favorable a sus intereses y necesidades?

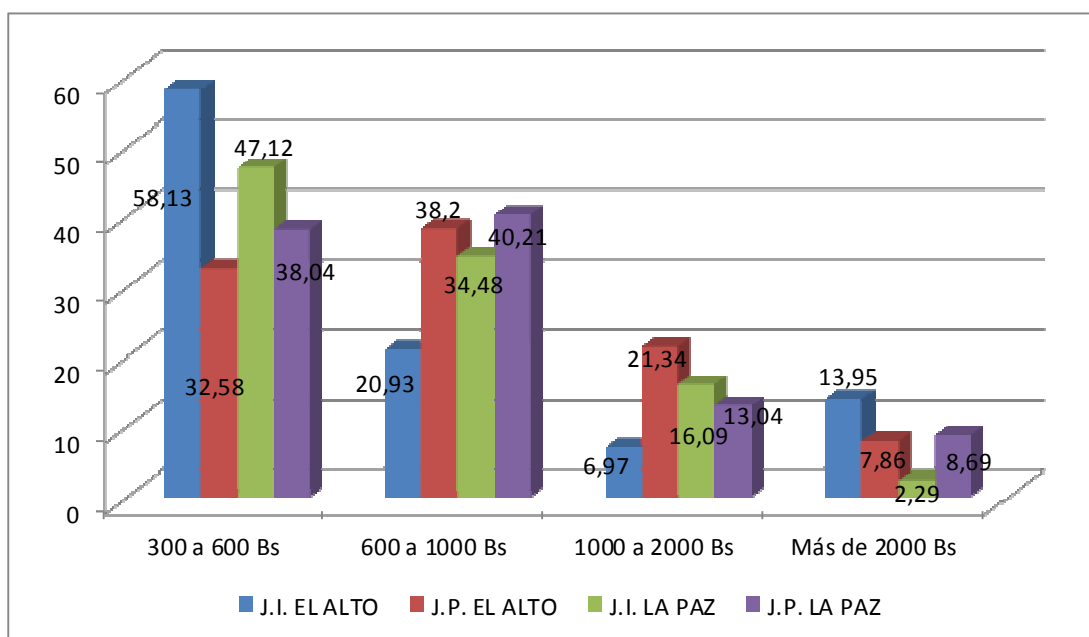
Fuente: elaboración propia

En ambos distritos las partes en su mayoría no realizan ningún acuerdo en la audiencia de conciliación, en la mayoría esperan sentencia pronunciada por el Juez ya que indican que si se realiza algún acuerdo la otra parte acepta pero este incumple y casi siempre esperan medidas coactivas para su cumplimiento, donde el impulso procesal es para la parte agraviada.

III.3.6. BUFETS DE ABOGADOS DEDICADOS A LLEGAR UN ACUERDO EN LA CIUDAD DE LA PAZ Y EL ALTO

Algunos de los abogados o bufetes de abogados brindan su servicios en el ámbito de realizar un acuerdo previo al inicio de un juicio sobre divorcio o asistencia familiar, estos abogados lo denominan divorcio fácil, pero que de alguna manera estos no son accesibles a toda la población por el costo económico que significa contratar sus servicios, respecto a los honorarios y por la ubicación territorial ya que se encuentran en el centro o la zona sur de la ciudad de La Paz.

Dentro de la encuesta realizada se les pregunto cuánto habían gastado hasta ahora en su proceso, dentro del gráfico siguiente muestra que en su mayoría en los juzgados de instrucción de familia de la ciudad de La Paz y El Alto habían gastado de 300 a 600 Bolivianos. En los Juzgados de Partido de Familia de la ciudad de La Paz y El Alto en primer lugar de acuerdo a porcentaje está de 600 a 1000 Bs., seguido de 300 a 600 Bs, y en menor porcentajes la opción más de 2000 Bs..



PREGUNTA 16: ¿Cuánto cree usted haber gastado en su proceso hasta ahora?
Fuente: elaboración propia

En el proceso de consulta a la encuesta de esta pregunta, la mayoría de las personas, partes del proceso de divorcio o asistencia familiar, respondían de acuerdo a lo que se les cobra por concepto de honorarios de su abogado patrocinante, no tomando en cuenta algunos gastos como de pasajes, el cobro de las notificaciones y otros gastos que implican ser parte de un proceso.

De acuerdo al arancel mínimo de honorarios profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de La Paz homologado por la Corte Superior de Distrito mediante acuerdo de Sala Plena N° 034/2005 de 2 de agosto de 2005, el arancel para el proceso de Divorcio es 5000 Bs. mas el 10% si se produce la división judicial y para el proceso de Asistencia Familiar el monto es convencional. Como se puede evidenciar el iniciar un proceso en vía judicial tiene un alto costo económico para los cónyuges aunque los abogados patrocinantes cobran por debajo del arancel mínimo y la atención de los abogados en algunos casos no es tan eficiente en el desarrollo de los actuados procesales.

III.4. ASISTENCIA FAMILIAR

III.4.1. PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR

El proceso de asistencia familiar regida por la Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar incorpora el proceso oral mediante dos audiencias.

En procesos de divorcio o de separación judicial la asistencia familiar le compete al Juez de Partido de Familia (Juez Público en Materia Familiar).

III.4.1.1. Demanda y Contestación

La demanda es presentada ante el Juez de Instrucción de Familia (Juez Público en Materia Familiar) por quien tenga interés en la Asistencia Familiar cumpliendo los requisitos de los artículos 327 del C.P.C. y 61 de la Ley N°1760, donde se debe:

- a) Acreditar el vínculo jurídico familiar o la relación de parentesco entre el demandante o beneficiario y el demandado u obligado.
- b) Justificar el estado de necesidad en que se encuentra el demandante probando la incapacidad física o mental de no tener los medios necesarios para sobrevivir. Si el demandante es menor de edad entonces se debe de adjuntar a la demanda el certificado de nacimiento y la libreta escolar.
- c) Acreditar la capacidad económica del que debe brindar la asistencia familiar para esto se debe acompañar la prueba documental y testifical.

Admitida la demanda por el Juez, se corre en traslado a la parte demandada para que responda en el plazo de 5 días a partir del día siguiente hábil de su citación con la demanda.

El juez tiene la facultad de fijar provisionalmente la asistencia familiar si junto con la demanda se presenta la prueba documental de su capacidad económica del demandado.

III.4.1.2. Audiencia preliminar

Vencido el plazo de contestar a la demanda, el juez señala día y hora para la audiencia preliminar dentro de los siguientes 15 días contados desde la contestación o el vencimiento del término.

Señalado día y hora de audiencia contestada o no la demanda, el Juez celebra la audiencia preliminar, con la presencia de las partes con sus abogados y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

En la audiencia se les otorga la palabra a las partes, quienes a través de sus abogados podrán ratificarse en sus pretensiones, realizar aclaraciones, ampliaciones o complementaciones siempre que no modifiquen la pretensión o la defensa y resolver los incidentes o excepciones que pudiesen suscitarse.

Si la parte demandante no asiste a la audiencia preliminar, el Juez de oficio o a petición de parte puede declarar desistida la acción, que viene a significar la extinción extraordinaria del proceso de asistencia familiar.

Dentro de esta audiencia se convoca a las partes a una conciliación por iniciativa del juez para que las partes puedan proponer sus puntos de vista de forma personal o través de sus abogados. La ley permite al juez exhortar, orientar y sugerir a las partes para que puedan arribar a un acuerdo conciliatorio, dándoles la oportunidad de poder establecer un dialogo amigable y determinar un monto equitativo de asistencia familiar, adecuándose a las necesidades de los beneficiarios y la capacidad económica real del demandado.

Si las partes arriban a un acuerdo conciliatorio, el Juez se limita a aceptar, lo homologa y declara la conclusión del proceso mediante auto interlocutorio de carácter definitivo, al que se le otorga la calidad de cosa juzgada.

Si la conciliación fuere parcial, será aprobada en lo pertinente, debiendo proseguir el proceso sobre los puntos no conciliados.

Si no existe la conciliación, en cuyo caso se determina la prosecución del proceso, fijando el objeto de la prueba, admitiendo a continuación los elementos de prueba que las partes han ofrecido en la demanda y contestación.

III.4.1.3. Audiencia complementaria y sentencia

Si no es posible la recepción total de los elementos de prueba se fija otra audiencia llamada audiencia complementaria dentro del plazo de otros quince días, que no podrá suspenderse por ningún motivo.

La última fase es el verificativo de la audiencia complementaria, las partes deberán agotar la recepción de todas las pruebas ofrecidas por las partes.

Concluida la audiencia, el juez, sin necesidad de petición dicta sentencia en la misma o dentro de los 5 días siguientes contados desde su conclusión.

Si se declara probada la demanda, el juez fijará las pensiones de asistencia familiar en un monto porcentual en relación a los ingresos del obligado, o bien en cantidad fija, o en prestaciones materiales, ordenando su pago a partir de la citación con la demanda.

La sentencia que deniegue la asistencia es apelable en el efecto suspensivo y la que fije, solo en el efecto devolutivo dentro de 5 días.

III.4.1.4. Liquidación de la asistencia familiar

Para practicar el cómputo de asistencia familiar para su liquidación se considera la fecha de la citación con la demanda al obligado. Practicada la liquidación y notificado legalmente el obligado, merecerá su aprobación legal disponiendo su cancelación dentro del plazo de 3 días, bajo alternativa de darse aplicación a las medidas coactivas. Dentro de las medidas coactivas está el embargo de bienes y subasta pública, apremio corporal y la libertad bajo fianza juratoria.

III.4.1.5. Reajuste automático de la asistencia familiar

En la sentencia si determina la fijación de asistencia familiar bajo la forma porcentual en proporción a los haberes que percibe el obligado el reajuste es automático.

III.4.1.6. Procedimiento para obtener incremento, modificación y cese de la asistencia familiar

La asistencia familiar, en sus efectos se prolonga hasta que el último de los beneficiarios ya no lo requiera. Podrá ser objeto de modificación, al producirse una serie de cambios en la situación de los alimentarios, los obligados o en la moneda. El

artículo 28 del C.F. menciona, la pensión de asistencia se reduce o se aumenta de acuerdo a la disminución o incremento que se opera en las necesidades del beneficiario o en los recursos del obligado. También puede reducirse la pensión por mala conducta del beneficiario. El artículo 73 de la Ley N° 1760 dice: la petición, cese, aumento o disminución de la asistencia familiar se sustanciara conforme al procedimiento previsto para la fijación, sin que se interrumpa la percepción de la asistencia ya fijada.

El nuevo monto de la asistencia se liquidará considerando la fecha de citación al obligado con la demanda de incremento o con la petición de reajuste, regulado así por el artículo 68 de la Ley N° 1760.

La cesación de la asistencia familiar está regulada por el artículo 26 del Código de Familia y la Ley N°1760.

III.4.2. APLICACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN JUZGADOS DE PARTIDO E INSTRUCCIÓN EN LAS CIUDADES DE LA PAZ Y EL ALTO

Dentro del movimiento estadístico del Distrito Judicial de La Paz de la gestión 2009 sobre los Juzgados de Instrucción de Familia y los Centros Integrados de Justicia de La Paz como se muestra en el cuadro siguiente:

DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS	LA PAZ	EL ALTO	CENTROS INTEGRADOS
Procesos de Homologación de Asistencia Familiar	517	326	356
Procesos de Asistencia Familiar	1006	888	303
Procesos en tramite	2032	527	875
Conciliaciones Resueltas	259	436	131
Demandas Resueltas	1731	1132	594
RESOLUCIONES			
Autos Interlocutorios Definitivos	432	60	347
Sentencias	762	1015	154

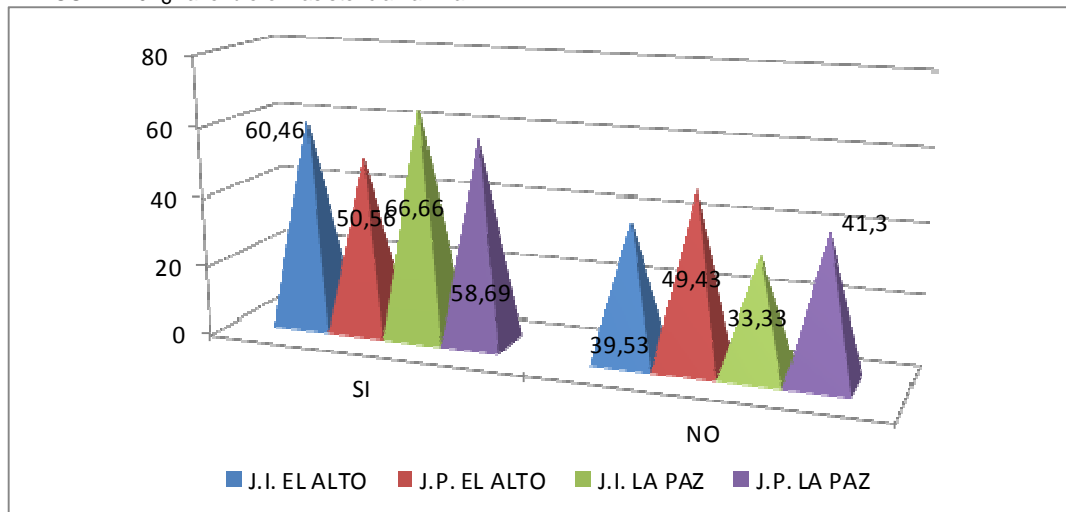
Fuente: Elaboración propia en base al Movimiento Estadístico Distrito Judicial de La Paz Gestión 2009

Como se observa las homologaciones de los acuerdos llegados en audiencia de conciliación no son cumplidos ya que la parte agraviada debe volver al Juzgado para pedir su cumplimiento.

Dentro del cuadro siguiente muestra el resultado de las personas encuestadas en la ciudad de El Alto en los Juzgados de Instrucción de Familia que en su mayoría son demandantes, se les otorgo asistencia familiar con el 60,46% de los encuestados y el 39,53% todavía no tienen asistencia familiar. En los Juzgados de Partido de familia el 50,56% respondieron afirmativamente sobre la otorgación de asistencia familiar y NO el 49,43%.

En los Juzgados de La Paz también muestran que el mayor porcentaje por el SI es más del 50% de otorgación de asistencia familiar tanto en La Paz como en El Alto, como se observa en la figura siguiente.

PREGUNTA 9: ¿Ya le dieron asistencia familiar?

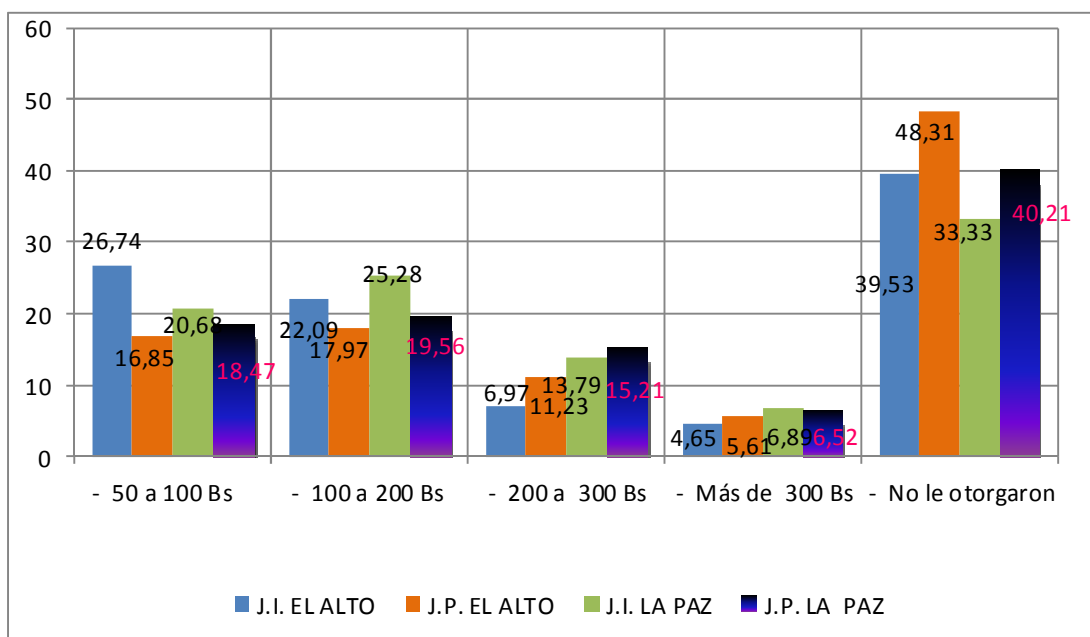


Fuente: elaboración propia

A los encuestados que respondieron SI sobre la otorgación de la asistencia familiar, se encontraban de nuevo en los juzgados presentando memorial por incumplimiento, otros ya con mandamiento de aprehensión y también por incremento de asistencia familiar porque las necesidades son mayores conforme sus hijos van creciendo.

III.4.2.1. La otorgación de la asistencia familiar

En el cuadro muestra el resultado de la asistencia familiar de acuerdo al monto de dinero a las personas que tienen la asistencia familiar ya sea acordada o por mandato del Juez de Instrucción o Partido de Familia. En los Juzgados de Instrucción de El Alto muestra que el más alto está entre 50 a 100 Bs. con el 26,74% y en los Juzgados de Partido de Familia el 17,97% entre 100 a 200 Bs. En los Juzgados de Instrucción de La Paz muestra que entre 100 a 200 Bs. con el 25,28% es el más alto y en los Juzgados de Partido de Familia de La Paz entre 100 a 200 Bs con el 19,56% como se muestra en el siguiente cuadro.

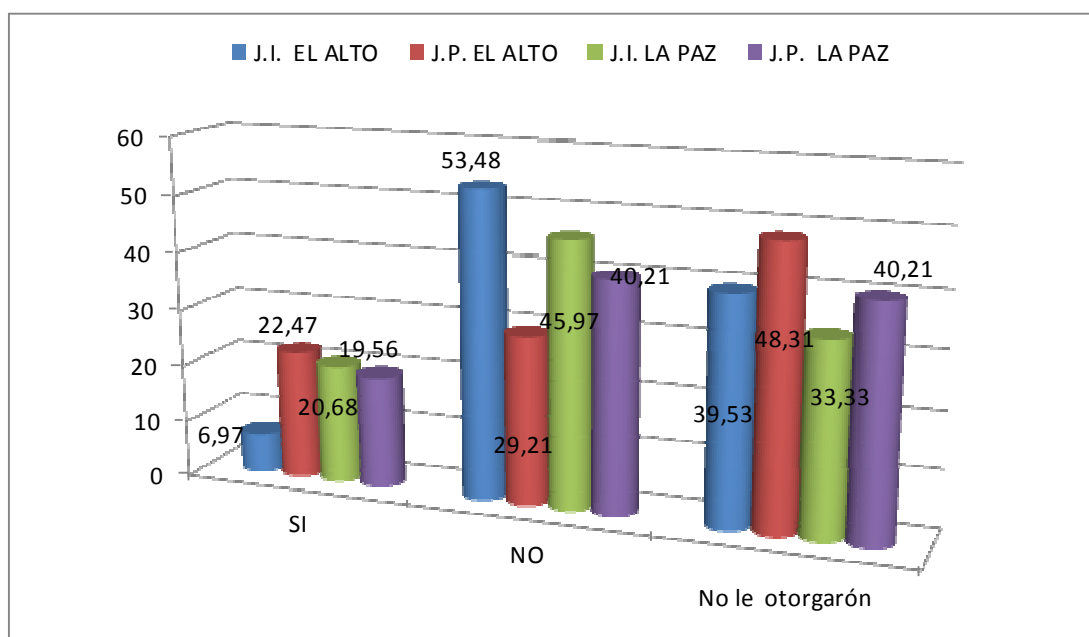


PREGUNTA 10: ¿Cuánto le otorgaron?
Fuente: elaboración propia

Los más altos porcentajes en todos los Juzgados son a las personas que no le otorgaron asistencia familiar, por factores como el impulso procesal por parte del demandante que implica recursos económicos y tiempo, que sin duda una persona que realmente está en estado de necesidad debe recurrir a esperar, ya que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia no asiste a ninguna audiencia por más que se le haya notificado y en el caso de otras instituciones que dan apoyo jurídico estas por tener muchos casos no se ocupan en particular de los casos, porque

los profesionales abogados llegan a dos como es el caso del Centro Gregoria Apaza.

También se preguntó si: ¿El monto fijado por asistencia familiar está de acuerdo a sus necesidades?, dentro de las personas que si tienen asistencia familiar fijada, la mayoría respondió que NO, como se observa en el cuadro siguiente. Por lo que dictar sentencia en el menor tiempo posible no es la solución ya que a futuro para el cumplimiento de la sentencia se debe volver a los estrados judiciales y con esto gastar tiempo y dinero hasta su cumplimiento efectivo.



PREGUNTA 12: ¿El monto fijado por asistencia familiar está de acuerdo a sus necesidades?
Fuente: elaboración propia

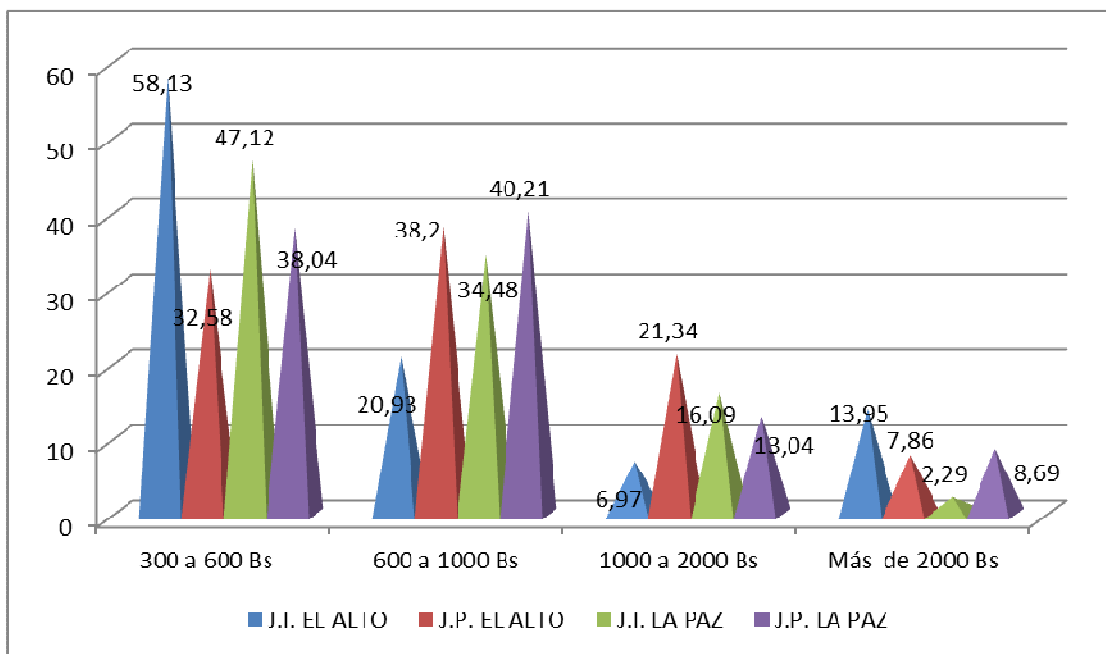
III.4.2.2. Coste económico en la asistencia familiar

En la ciudad de El Alto en los Juzgados de Instrucción en la encuesta se les pregunto ¿Cuánto había gastado hasta ahora?. Respondieron que habían gastado entre 300 a 600 Bs el 58,13%, entre 600 a 1000 Bs el 20,93%, entre 1000 a 2000 Bs el 6,97% y más de 2000 Bs el 13,95%.

De igual manera se les consulto a las partes en los Juzgados de Instrucción de la ciudad de La Paz, respondieron que habían gastado entre 300 a 600 Bs el 47,12%,

entre 600 a 1000 Bs el 34,48%, entre 1000 a 2000 Bs el 16,09% y más de 2000Bs el 2,29%.

En los Juzgados de Partido de Familia de la ciudad de La Paz y El Alto dentro del proceso de divorcio uno de los efectos es la fijación de la asistencia familiar a los hijos y al cónyuge mientras dure el proceso, donde se observa en el cuadro siguiente que el gasto mayor en El Alto es de 600 a 1000 Bs con 38,20% y también de La Paz de 40,21% ambos de 600 a 1000 bolivianos como muestra en el cuadro siguiente.



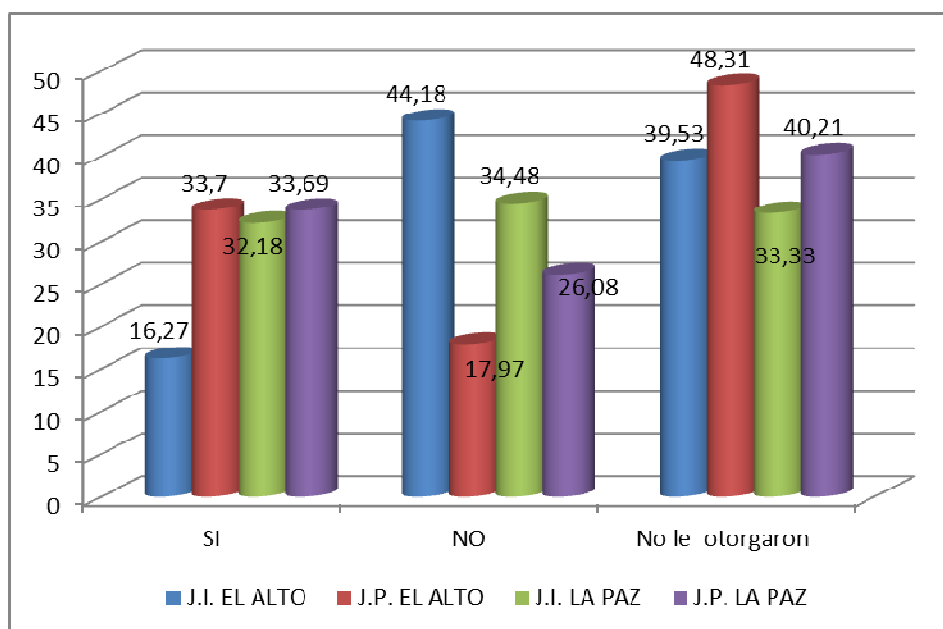
PREGUNTA 16: ¿Cuánto cree usted haber gastado en su proceso hasta ahora?
Fuente: elaboración propia

Al igual que en el proceso de divorcio la respuesta fue de acuerdo al costo de honorarios de todo o parte del proceso que hasta el momento habían gastado, no tomando en cuenta los gastos extras del proceso como de notificaciones, pasajes y el tiempo que implica venir a los estrados judiciales a anoticiarse de su proceso, ya que el impulso procesal lo realizan las partes.

III.4.2.3. Cumplimiento y tiempo en el proceso de asistencia familiar

También se les pregunto a las personas que tenían asistencia familiar si cumplía el obligado, respondieron el 16,27% que si cumplían y NO el 44,18% en Juzgados de Instrucción de la ciudad de El Alto y en Juzgados de Partido que SI el 33,70% y NO el 17,97%.

En los Juzgados de instrucción de Familia de La Paz respondieron el 32,18% que si cumplían y NO el 34,48% en Juzgados de Instrucción de La Paz y en Juzgados de Partido que SI el 33,69% y NO el 26,08% como muestra en el cuadro.

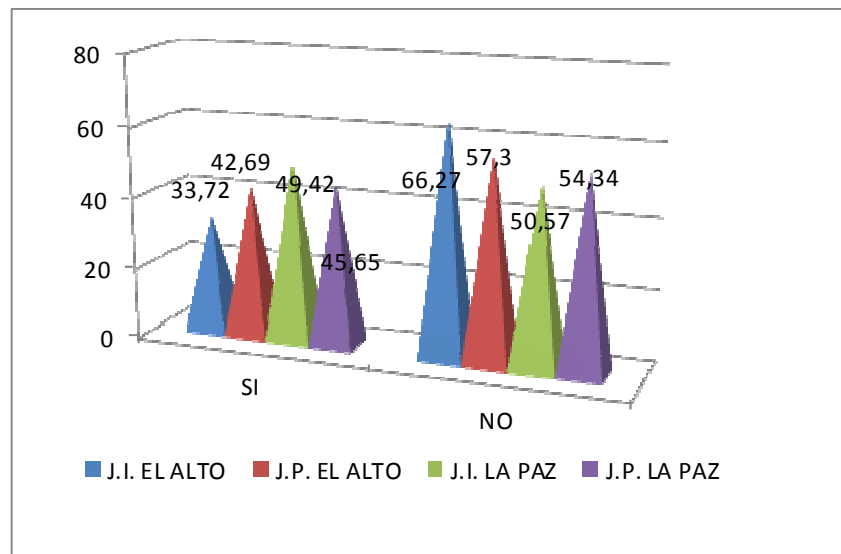


PREGUNTA 11: ¿El demandado cumple con la asistencia familiar fijada por el Juez o acordada?
Fuente: elaboración propia

A las encuestados que respondieron que si en todos los juzgados es menor al 50%, al igual a las personas que no le otorgaron por desconocimiento de domicilio, por la no presencia del demandado en el momento de notificar con la demanda y por el impulso procesal, además que cada día llegan más casos y se debe esperar a que le toque su turno para que se le señale día y hora para audiencia preliminar o audiencia de medidas provisionales y absolutamente todos los actuados correspondientes.

Respecto a que si la otra parte trata de alargar el proceso más del 50% de los Juzgados de Partido e Instrucción de la ciudad de El Alto y La Paz respondieron que

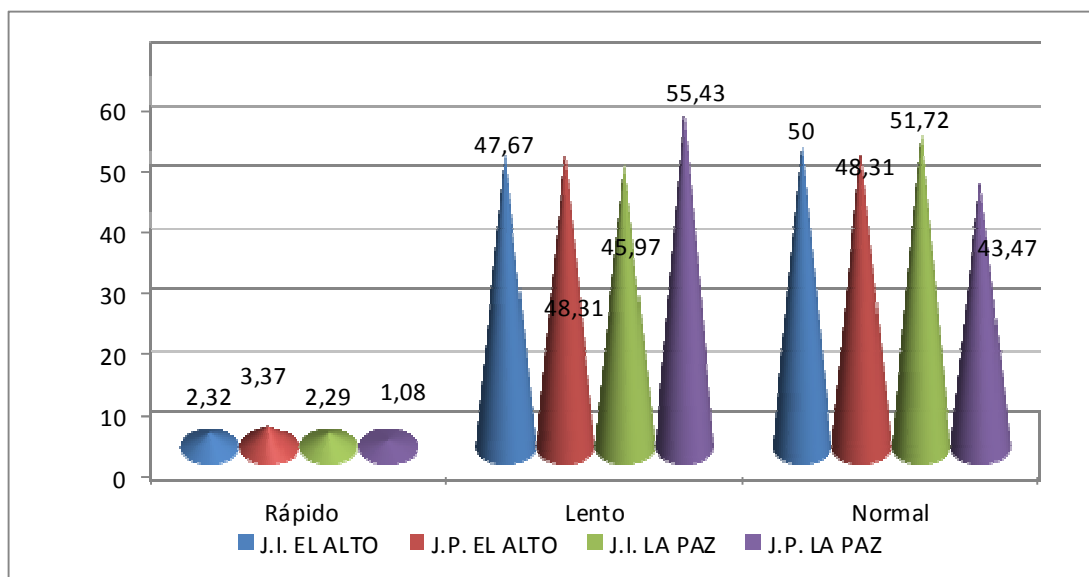
NO. Esto demuestra que algunas personas desean arreglar su proceso por el bien de sus hijos ya que en casi todos los casos tienen hijos menores de edad entrando de acuerdo sobre los puntos de controversia, estos datos se constatan en el cuadro siguiente.



PREGUNTA 13: ¿En su proceso la otra parte trata de alargar el proceso?
Fuente: elaboración propia

En la encuesta dentro del proceso de asistencia familiar también se les pregunto cómo les parecía el proceso en los Juzgados de Instrucción de la ciudad de El Alto, la mayoría respondió que era normal con el 50%, seguido de la opción lento con el 47,67% y en la ciudad de La Paz el 51,72% que era normal, seguido también de lento con el 45,97%.

En los Juzgados de Partido de El Alto asumen que su proceso es lento el 48,31% y de La Paz el 55,43%. El más bajo porcentaje son aquellas personas que creen que su proceso es rápido como muestra en el cuadro siguiente.



PREGUNTA 17: ¿Cómo le parece el proceso para acceder a divorcio o/y asistencia familiar?
Fuente: elaboración propia

Dentro de la encuesta realizada al demandante y demandado se les preguntó el tiempo que llevaban en el proceso de asistencia familiar o dentro del proceso de divorcio pidiendo asistencia familiar el resultado es presentado de la siguiente manera empezando de un mínimo a un máximo y son:

- Juzgado de Instrucción de El Alto: 3 semanas a 7 años,
- Juzgado de Partido de El Alto: de 1 mes a 5 y medio años,
- Juzgado Instrucción de La Paz: de 2 semanas a 6 años,
- Juzgado Partido de La Paz: de 1 mes a 4 y medio años.

Se les encuestó a las personas que recién presentaban su demanda, las que esperaban día y hora para audiencia preliminar, a las que pedían la liquidación de la asistencia familiar, a las que presentaban memorial sobre incumplimiento de asistencia familiar y a las personas que pedían incremento en la asistencia

familiar, estas se encontraban más de 3 años pidiendo endoso y desglose de cada mes que el demandado depositaba al poder judicial la respectiva asistencia familiar. En el caso de los Juzgados de Partido de Familia se encuestó a los que presentaban demanda de divorcio, memorial para audiencia de medidas provisionales, para audiencia de conciliación, solicitando clausura del término de prueba o pidiendo ejecutoria de la sentencia.

III.4.3. CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE EL ALTO

Los Centros Integrados de Justicia (CIJs) son espacios de articulación de esfuerzos de múltiples instituciones vinculadas al manejo de la conflictividad bajo la coordinación general del Ministerio de Justicia.

En la ciudad de El Alto funcionan ocho Centros Integrados de Justicia en cada distrito cada uno de ellos conformado por el Personal remunerado compuesto por: 1 Coordinador de C.I.J., 1 Abogado Patrocinante y un Conciliador Profesional, el Personal voluntario vecinos/as sin discriminación, debidamente capacitados en un proceso de 45 horas, habilitados y acreditados para coadyuvar en los Servicios y Programas y pasantes universitarios egresados de las carreras de Derecho, Comunicación Social y Educación que realizan prácticas guiadas como modalidad de titulación. Adicionalmente, en cada C.I.J. funciona un juzgado en el grado de instrucción competente en materia civil, penal y familiar.

En el distrito 1 de la ciudad de El Alto el Centro Integrado de Justicia uno de los casos que concilian es la asistencia familiar, el primer paso es la invitación a conciliación de forma escrita en donde se le explica en qué consiste la conciliación para que la parte considere la posibilidad de resolver sus conflictos a través de este medio y aproveche esta oportunidad, ahorrándose tiempo y dinero. También se le indica la aplicación de la normativa vigente respecto a la conciliación de los artículos 85 al 92 de la Ley N° 1770 y el artículo 2 de la Ley N° 3324, Ley de reformas a la Organización de Judicial, mediante el cual se incorpora la Justicia de

Paz en la vía conciliatoria y de equidad, a través de los jueces de paz que busca el dialogo entre las partes una tercera persona. Y por último se le pide que asista al CIJs, con el propósito de intentar buscar una solución a su conflicto de una manera rápida, gratuita y satisfactoria para el invitado.

La conciliación se lleva un máximo de 3 horas y termina con o sin acuerdo cada sesión. Si la parte no asiste a la audiencia de conciliación, este es vuelto a invitar 2 veces más para que asista a la audiencia de conciliación según el coordinador del CIJs del distrito 1, las personas suelen venir inclusive hasta la tercera invitación.

III.4.3.1. La aplicación de conciliación de la Ley N° 1770 con relación a la asistencia familiar

La conciliación empieza cuando a la persona que acude al CIJs se le hace ver el rol de la concubino/a o esposo/a que tiene dentro de su familia y se le explica en qué consiste la conciliación, después a pedido de la parte como se dijo anteriormente se realiza la invitación.

Dentro de la primera entrevista a ambos se les explica: ¿Qué es la conciliación?, los principios como la confidencialidad, la voluntariedad, gratuidad y otros. De ellos depende si aceptan o no la conciliación familiar. En caso que acepten, las partes ponen el problema en cuestión y estos se van desmembrando y separando los tipos de sub - conflictos que existan dentro del problema. En caso de la asistencia familiar pueden ser la pareja, familia, bienes patrimoniales, visitas y los alimentos. El conciliador les ayuda a encontrar soluciones posibles a cada problema siempre con la ayuda de las dos partes en el marco del respeto, existiendo tolerancia y comunicación porque al final la solución favorece o desfavorece a ellos y claro si existe hijos también a ellos. Al terminar la conciliación ambos firman el acta de conciliación.

De acuerdo a la entrevista realizada al Coordinador Dr. Jorge López Coronel de los casos atendidos el 80% de las conciliación son con cumplimiento de acuerdos y el

20 % son con incumplimiento del acuerdo, que les queda la vía de homologación del acuerdo ante al Juzgado de Instrucción de Familia para su posterior ejecución del acuerdo, en el que se le conmina a pagar lo adeudado de la asistencia familiar en el plazo de 3 días caso contrario se expide mandamiento de aprehensión contra el demandado.

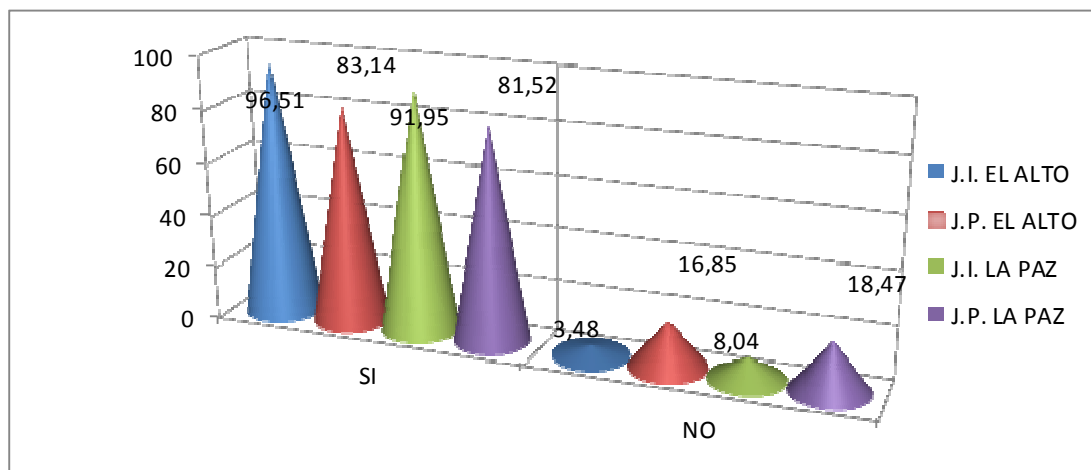
III.5. LA MEDIACIÓN RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA ORDINARIA

III.5.1. LA MEDIACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La Ley de Arbitraje y Conciliación N° 1770 de 10 de marzo de 1997 en su artículo 94 se refiere a la mediación como medio alternativo para la solución de común acuerdo de cualquier controversia, tanto en personas naturales o jurídicas, que puede realizarse como un procedimiento independiente o integrado a la conciliación.⁶⁴

A los litigantes se les preguntó si a ellos les gustaría que su proceso se resuelva de forma rápida, oportuna y justa, en todos los Juzgados respondieron que sí, entre el 81,52% al 96,51% como se muestra en el siguiente cuadro.

⁶⁴ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 1770 Ley de Arbitraje y Conciliación, **Artículo 94.-** (Mediación) La mediación como medio alternativo para la solución de común acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, podrá adoptarse por las personas naturales o jurídicas como procedimiento independiente o integrado a una iniciativa de conciliación.



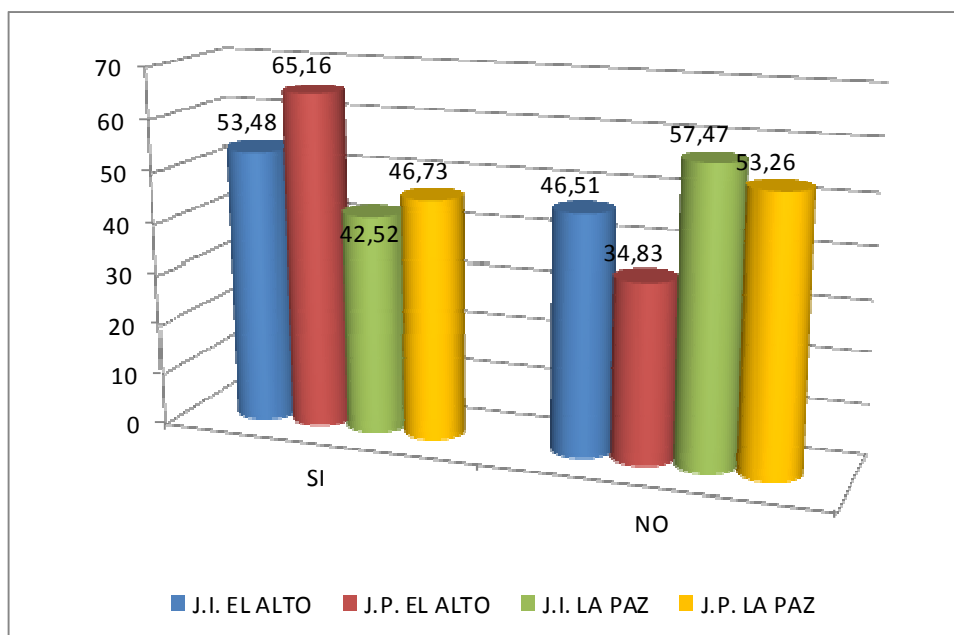
PREGUNTA 18: ¿A usted le gustaría que su proceso se resuelva de forma rápida, oportuna y justa?
 Fuente: elaboración propia

Entre comentarios los encuestados decían “a quien no le gustaría eso”, en razón que para algunos era su primer proceso o se habían enterado por sus parientes o amigos que cuando se pide, este siempre llega tarde o no llega por la corrupción o la retardación de justicia que existe en los Juzgados de Instrucción y Partido de Familia, además del impulso procesal y la mala praxis de algunos de los abogados litigantes que por retardar el proceso y cobrar más perjudican a la persona que ha requerido sus servicios.

Estos datos nos demuestran que la población acude a los Juzgados de Familia ya sea pidiendo asistencia familiar o la desvinculación matrimonial no se imagina que debe seguir muchas formalidades. La implementación de la mediación familiar pretende quitar algunas formalidades innecesarias y que ese acuerdo llegue para ambos de forma oportuna, justa y con la mayor rapidez dependiendo del caso.

III.5.2. LA DECISIÓN POR LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR Y DE DIVORCIO

En la encuesta se les consultó si ellos estarían dispuestos a decidir sobre su conflicto junto con la otra parte y este acuerdo se cumpla. Los que respondieron NO es mayor a 50% en los Juzgados de Instrucción y Partido de la ciudad de La Paz ya que las personas que aceptan un acuerdo con la otra parte es incumplido y lo mejor era esperar sentencia por parte del Juez, pero en la ciudad de El Alto respondieron que SI el 65,16% en el Juzgado de Partido y en el de Instrucción el 53,48% como muestra el cuadro siguiente.



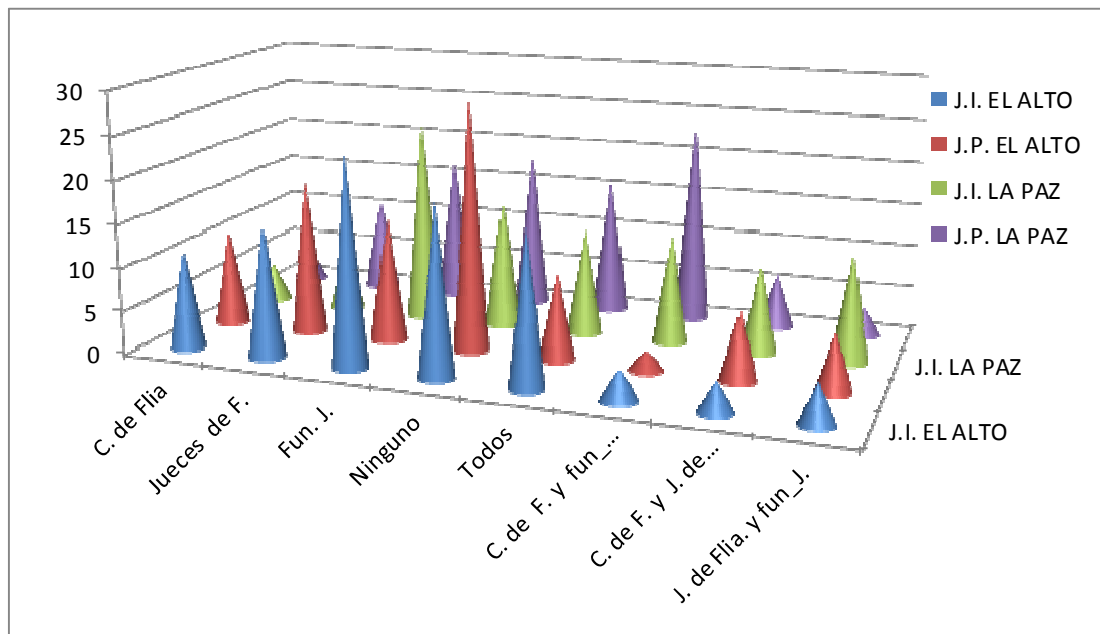
PREGUNTA 19: ¿A usted le gustaría acceder a un proceso judicial en el que usted decida la solución de su conflicto y se cumpla el acuerdo?
Fuente: elaboración propia

Esto

demuestra que la implementación de la mediación familiar extrajudicial es inviable, ya que las personas tarde que temprano irán a los Juzgados lo que ocasiona dependencia del órgano judicial y carga procesal a los jueces, pero si se implementa de forma intrajudicial el demandado debe asistir por mandato del Juez a la reunión informativa de mediación, esto hace que las partes sientan coacción ya que lo envía una autoridad judicial y se les otorga una oportunidad para resolver su conflicto.

III.5.3. CAMBIOS EN EL ÓRGANO JUDICIAL RESPECTO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y PARTIDO DE FAMILIA

Con relación a los cambios que pudiera realizar en el órgano judicial los mayores porcentajes son los que respondieron el 24,41%, que cambiaría a los funcionarios judiciales en los Juzgados de Instrucción de El Alto al igual que en los Juzgados Instrucción de La Paz con el 24,13%. En los Juzgados de Partido de La Paz los funcionarios judiciales y el Código de Familia con el 23,91%, en la ciudad de El Alto el mayor porcentaje es la opción ninguno seguido de la opción de Jueces de Familia con el 17,97%, como muestra en los siguientes cuadros.



PREGUNTA 21: ¿Qué cambiaría del Órgano Judicial en materia familiar?
Fuente: elaboración propia

21	¿Qué cambiaría del Órgano Judicial en materia familiar?	Juzgados de Instrucción de Familia EL ALTO %	Juzgados de Partido de Familia EL ALTO %	Juzgados de Instrucción de Familia LA PAZ %	Juzgados de Partido de Familia LA PAZ %
-	Código de Familia y su procedimiento	11,62	11,23	4,59	3,26

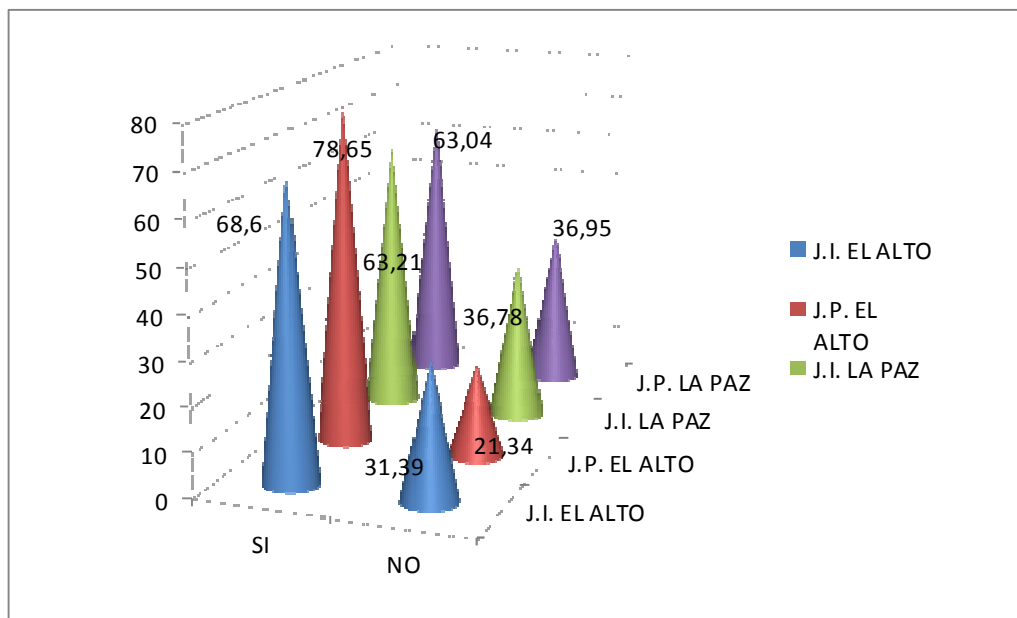
- Jueces de Familia	15,11	17,97	8,04	10,86
- Funcionarios judiciales	24,41	14,60	24,13	17,39
- Ninguno	19,76	29,21	14,94	18,47
- Todos	17,44	10,11	12,64	16,30
- C. de F. y funcionarios Judiciales	3,48	2,24	12,64	23,91
- C. de F. y Jueces de Familia	3,48	7,86	10,34	6,5
- Jueces de familia y funcionarios	4,65	6,74	12,64	3,26

Fuente: elaboración propia

Como se observa en los cuadros los litigantes esperan cambios tanto en el Código de Familia y su procedimiento, los jueces y los funcionarios judiciales empezando del secretario abogado, el oficial de diligencias, el auxiliar y los supernumerarios que deberían de quedarse máximo 1 año y no como es ahora se quedan muchos años percibiendo ingresos extras por parte de los litigantes generando así la corrupción en el órgano judicial.

III.5.4. INCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR DENTRO DE LOS PROCESOS DE DIVORCIO Y ASISTENCIA FAMILIAR

La inclusión de un mecanismo de acceso a la justicia de ayuda rápida y económica para su proceso en conflicto las personas que respondieron que Si sobrepasa el 50% como muestra en el cuadro siguiente, lo que indica que los litigantes quieren que sea más rápido el procedimiento para su proceso de asistencia familiar o de divorcio. Con lo que se acepta la inclusión de la mediación familiar como ayuda para la solución del conflicto que se susciten dentro de su proceso en los Juzgados Partido e Instrucción de Familia (Juzgados Públicos en Materia Familiar).



PREGUNTA 20: ¿A usted le gustaría que exista un mecanismo de acceso a la justicia de ayuda rápida y económica para su proceso en conflicto?
 Fuente: elaboración propia

La mediación no solo ayudará a los cónyuges o concubinos o los que tienen hijos en común a solucionar su conflicto sino que también otorga herramientas de solución para futuros problemas que se les presente a las partes y no como es hasta ahora depender del órgano judicial para la solución del mismo o de otro conflicto.

III.6. LA CONCILIACIÓN EN MATERIA FAMILIAR EN LA NUEVA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL N° 25

El 24 de junio se publicó y promulgó la Ley del Órgano Judicial una de las 5 primeras leyes del Estado Plurinacional de Bolivia por mandato de la Nueva Constitución Política del Estado en su segunda disposición transitoria. A partir de esta Ley se incluye la conciliación como una solución inmediata de conflictos y acceso directo a la justicia como **primer actuado procesal** mediante él se pretende que exista una rápida solución al conflicto con la inclusión de un tercero llamado conciliador en los artículos 65, 66, 67, 87, 89 y 90. Al ser primer actuado procesal la obligación de promover de oficio de los jueces no podría ser viable

porque si para comenzar un proceso judicial primero se debe de ir a conciliación entonces el primer actuado seria la solicitud ante el juez para conciliar con la otra parte.

Esta ley también indica las causas que no pueden ser conciliadas que están en el numeral III y IV del artículo 67 de la Ley N° 25. En el caso del divorcio solo un juez puede declarar la disolución conyugal por causales establecidas por ley pero este tema no se encuentra en el mencionado artículo, siendo hasta ahora conciliable los efectos del divorcio.

El conciliador va a tener el carácter de secretario y que tiene como personal de ayuda a los mismos que dependen del Juez entonces la solución inmediata no va a ser del todo real ya que los funcionarios deberán de realizar ambos trabajos tanto del juez como del conciliador como transcribir el acuerdo de conciliación y otros actuados necesarios para la etapa de conciliación que a ello se suma la actuados comunes que se realiza en un juzgado por los funcionarios, con esto la carga procesal es bastante lo que se pone en duda el cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, inmediatez e inclusive la gratuidad del proceso de conciliación ya que una de las causas que aqueja al órgano judicial es la corrupción.

Respecto a los requisitos del conciliador si bien es una buena iniciativa para que profesionales jóvenes se dediquen a conciliar, estos profesionales sino cuentan con la capacitación respectiva no será de mucha utilidad ya que si bien los trabajadores sociales y psicólogo tienen conocimiento de técnicas pero no de técnicas específicas de conciliación lo cual según las entrevistas realizadas estas indican que no va a servir de nada la conciliación si solo lo van a realizar licenciados sin especialidad no cumpliendo con el principio de idoneidad y el artículo 97 de la Nueva Constitución Política del Estado referido a la cualificación de profesionales en su área.

Respecto a las suplencias de los conciliadores menciona que será suplido por el juzgado siguiente en número y de la misma materia, esta forma de suplir a los funcionarios del órgano judicial es también una de las causas de retardación de justicia que implica a un funcionario hacerse cargo de 2 juzgados por lo cual su carga laboral aumenta y los únicos perjudicados son los litigantes ya que las designaciones por el Consejo de la Judicatura tardan y no se realiza de forma inmediata.

Si bien en la jurisdicción ordinaria dentro de sus principios se incluye a la oralidad dentro de las actuaciones y de manera particular a los juicios, solo la escrituración se dará cuando lo señale la ley expresamente; una de las actuaciones es la conciliación, que en esta ley no se explica el tiempo máximo para la conciliación, ni cuantas sesiones, en comparación de esta propuesta de anteproyecto de ley de mediación familiar que si tiene plazos establecidos, además que la realización de la conciliación en instalaciones de un juzgado para algunas personas psicológicamente influye en su predisposición de solucionar su conflicto. Respecto a las audiencias orales estas van a ser presididas por el juez en donde al final de la audiencia habrá un ganador y otro perdedor. Si bien se implanta la oralidad mediante ley, la propuesta de esta tesis también se incluye las sesiones orales pero que en la forma de enfrentar la oralidad es distinta ya que un mediador no tiene poder de decisión como un juez, no propone soluciones al conflicto como el conciliador sino que el mediador ayuda a las partes mediante preguntas, parafraseo y otras técnicas a formular una nueva visión del conflicto para que ellos decidan cual va a ser la solución a su conflicto o controversia.

Por último dentro de las conclusiones del foro de mediación familiar del VI Congreso Mundial de Mediación realizado en Argentina – Salta en fecha 27 de septiembre al 2 de octubre de 2010 compuesto este foro por Daniel Bustelo como presidente y secretaria a Silvia Sallard López, algunas de las conclusiones son:⁶⁵

- *Es importante detenernos a pensar en la formación actual de los mediadores, reflexionar en los aspectos que se requiere en la capacitación, para que se*

⁶⁵ http://www.salta.gov.ar/mediacion/nuevo/index.php?option=com_content&view=article&id=277:conclusiones-vi-congreso-mundial-de-mediacion&catid=8:noticias.

obtengan más herramientas en la regulación de las emociones y visualizar los retos a corto plazo.

- *Los mediadores deben utilizar todas las herramientas disponibles, aún las terapéuticas, para el cuidado de sí mismo.*
- *En familias muy disfuncionales, es necesario enriquecer la mediación con el apoyo terapéutico.*
- *Con relación a la calidad de la mediación deberíamos unificar criterios de evaluación de resultados.*
- *En los países en los que se pueda realizar este tipo de mediaciones se requiere que los mediadores familiares obtengan más herramientas, como por ejemplo: el trabajo de con “texto único”, el reemplazo de “puntos de encuentro” por la capacitación de personal especializado que supervise las visitas de progenitores violentos en los domicilios de los niños, etc.*
- *La mediación asociativa es una metodología idónea para preservar y fortalecer las relaciones familiares, independientemente de los cambios que los mediados produzcan en la interacción sistémica de esta institución.*
- *La aplicación de modelos adecuados de mediación convierte a la familia en un agente de democratización y de pacificación social.*
- *Dada la heterogeneidad cultural debemos rescatar la idea de consejos de ancianos de algunas culturas para que enriquezcan el trabajo de los mediadores.*

Dentro de estas conclusiones del congreso de mediación realizan un especial tratamiento sobre la cualificación del tercero en su capacitación para que sea un profesional idóneo en el proceso de mediación, lo cual debería de tomarse en cuenta en Bolivia con la implementación de la mediación familiar en procesos de asistencia familiar y divorcio en sus efectos.

III.7. NORMATIVA EXTRANJERA DE MEDIACIÓN FAMILIAR

Respecto a la normativa extranjera se analizó en los siguientes cuadros, donde se observa similitudes y diferencias de las Leyes, tanto en el proceso y la aplicación de los principios de mediación familiar principalmente y son:

- Ley de mediación familiar de la comunidad **Cataluña.**
- Ley de mediación familiar de la comunidad de **Galicia.**
- Ley de mediación familiar de la comunidad autónoma de **Valenciana.**
- Ley de mediación familiar de la comunidad autónoma de **Castilla la Mancha.**
- Ley de mediación familiar de la comunidad **Castilla y León.**
- Ley de mediación familiar de la comunidad autónoma de las **Illes Balears.**
- Ley de mediación familiar de la comunidad autónoma de **Canarias.**
- Ley de mediación familiar de **Chile, Ley N° 19968.**
- Ley de mediación familiar de la comunidad de **Madrid.**

LEY DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE:	COMUNIDAD CATALUÑA 16/4/2001	COMUNIDAD DE GALICIA 31/05/2001	COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIANA Ley 7/2001 26/11/2001
OBJETO DE LA LEY	Regular la mediación familiar como medida de apoyo a la familia y como método de resolución de conflictos para evitar la apertura de procedimientos judiciales de carácter contencioso y poner fin a los ya iniciados o reducir su alcance.	La regulación de la institución de la mediación familiar, como método de intentar solucionar los conflictos que puedan surgir en supuestos de ruptura matrimonial o de pareja. Previo a un procedimiento o dentro de un procedimiento judicial.	Objeto la solución de aquellos conflictos, que surjan entre personas unidas por matrimonio o vínculo familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad
PERSONAS LEGITIMAS	Las personas unidas por vínculo matrimonial o que forman una unión estable de pareja y las que sin formar una unión estable de pareja, tienen hijos comunes para la solución de conflictos.	Las personas unidas por vínculo matrimonial o que forman una unión estable de pareja en los procesos de separación, divorcio o nulidad o cualquiera de los supuestos de ruptura.	Las personas unidas por vínculo matrimonial o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y afinidad. Las personas adoptadas y su familia biológica cuando quieran ponerse en relación entre ellas.
PRINCIPIOS	Voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad	Voluntariedad y rogación, antiformalismo, flexibilidad, inmediatez, confidencialidad, secreto, Imparcialidad y neutralidad.	Principio de la voluntad de las partes, Voluntariedad, Buena fe y confidencialidad.
INICIA LA MEDIACIÓN	a) A petición de ambas partes de común acuerdo. b) A instancia de una parte siempre y cuando haya aceptado la otra parte.	a) A petición de ambas partes de común acuerdo. b) A instancia de una parte siempre y cuando haya aceptado la otra parte.	La mediación familiar se iniciara a solicitud de cualquiera o de ambas partes en conflicto.
DERECHOS Y DEBERES	Otorga 4 deberes a los mediadores familiares.	Deber de neutralidad, secreto y de confidencialidad a los mediadores.	Presenta 5 derechos y 8 deberes para las personas mediadoras.
PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR	1. Reunión inicial 2. Acta inicial de la mediación 3. Acta final de mediación	1. Primera reunión: las partes explican. 2. Mediadora expone programa de actuaciones. 3. Las partes manifiestan la conformidad de la propuesta. De cada sesión se elabora un informe.	1. Reunión inicial 2. Acta inicial 3. Acta final
TIEMPO	No puede exceder de 3 meses, con prórroga de 3 meses máximo.	No puede exceder de 3 meses, con prórroga de 3 meses máximo.	No puede exceder de 3 meses desde la sesión inicial, pudiendo prorrogarse por otros 2 meses.
INFRACCIONES Y SANCIONES	Presenta régimen sancionador para los mediadores que incumplan la confidencialidad, imparcialidad, deberes y obligaciones y de denuncia El régimen sancionador da infracciones de 1 año hasta 3 años a los mediadores familiares.	Como una de las infracciones graves esta la discriminación de la condición o circunstancia personal o social de las parte y el incumplimiento a los principios de la mediación. Como sanciones esta: la baja definitiva del registro, y suspensión que va de 6 meses a 1 año.	Presenta infracciones leves, graves y muy graves. Sanciones como multas pecuniarias, prohibición de acceder a un cargo público, y la suspensión temporal hasta 3 años.

Fuente: elaboración propia

LEY DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE:	COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA 25/08/2005	COMUNIDAD CASTILLA Y LEON 18/4/2006	COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ILLES BALEARS 22/11/2006
OBJETO DE LA LEY	La regulación de la mediación familiar como servicio social especializado, constituyéndose como método de resolución extrajudicial de los conflictos familiares, en interés de los menores y de la familia.	Regula la intervención de la mediación familiar mediante la intervención profesional realizada en los conflictos familiares señalados en esta ley, por una persona mediadora cualificada, neutral e imparcial, con el fin de crear entre las partes en conflicto un marco de comunicación que les facilite gestionar sus problemas de forma no contenciosa.	Persigue la solución extrajudicial de conflictos surgidos en el seno de la familia con la asistencia de profesionales cualificados e imparciales que hagan de mediadores entre los sujetos para posibilitar vías de diálogo y acuerdos justos, duraderos y estables para evitar que se planteen procesos judiciales de poner fin a los que ya se ha iniciado o de reducir su alcance.
PERSONAS LEGITIMAS	Las personas unidas por vínculo matrimonial o que forman una unión estable de pareja. Sobre medidas personales y patrimoniales derivadas de la separación y el divorcio.	Las personas unidas por vínculo matrimonial o que forman una unión estable de pareja y las que sin formar una unión estable de pareja, tienen hijos comunes y otros conflictos familiares que sirva para prevenir, simplificar o poner fin a un litigio judicial.	Existencia de conflicto familiar dentro de un matrimonio y la unión estable de pareja.
PRINCIPIOS	Voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad y profesionalización.	Libertad y Voluntariedad, igualdad, confidencialidad y secreto profesional, competencia profesional, ética, imparcialidad y neutralidad.	Buena fe, voluntariedad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, inmediatez y flexibilidad.
INICIA LA MEDIACIÓN	a) A petición de ambas partes de común acuerdo. b) A instancia de una parte siempre y cuando haya aceptado la otra parte.	A petición de ambas partes de común acuerdo.	Se inicia la mediación mediante un acuerdo y la firma del contrato de mediación entre las partes y el mediador.
DERECHOS Y DEBERES	Presenta 10 deberes del mediador y 3 derechos del mediador.	Presenta 9 deberes del mediador y 9 derechos de las partes y de los mediadores 8 derechos y 23 deberes.	Presenta 5 obligaciones del mediador en el contrato y el deber de secreto y de confidencialidad.
PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR	1. Reunión inicial. 2. Acta inicial de la mediación. 3. Acta final de mediación.	1. Reunión inicial: pertinencia o no de la mediación familiar y la muestra y firma del documento de compromiso. 2. Al finalizar cada una de las sesiones la persona mediadora elaborara y firmara un justificante de la celebración de cada sesión. 3. Acta final de mediación: donde se consta los acuerdos alcanzados y la firma de los participantes.	No menciona como se realiza el proceso de mediación familiar ya que se estipula en el contrato la planificación y la duración aproximada.
TIEMPO	No puede exceder de 3 meses, con prórroga de 3 meses máximo.	No puede exceder de 3 meses, con prórroga de 3 meses máximo.	No puede exceder de 3 meses, con prórroga del tiempo que la persona mediadora considere necesario.
INFRACCIONES Y SANCIONES	Presenta régimen sancionador para los mediadores que incumplan la confidencialidad, imparcialidad, deberes y obligaciones y de denuncia. El régimen sancionador da infracciones de 1 año hasta 3 años a los mediadores familiares.	Presenta 3 tipos de infracciones: muy graves, graves y leves, que están de acuerdo al incumplimiento de deberes. En caso de infracciones muy graves, suspensión temporal con baja en el registro para poder actuar como mediador familiar de 1 a 15 años.	Las infracciones son: leves, graves y muy graves. La sanción es: Advertencia por escrito. Inhabilitación de 1 día hasta 1 año. Inhabilitación de 1 año a 5 años.

Fuente: elaboración propia

LEY DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE:	COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS Ley Nº 15/2003 8/04/2003	CHILE Ley Nº 19968 30/8/2004	COMUNIDAD DE MADRID 3/03/2007
OBJETO DE LA LEY	La regulación de la actividad de la mediación familiar, a objeto de evitar el planteamiento de procedimientos judiciales contenciosos, o poner fin a los ya iniciados o bien reducir el alcance de los mismos.	Mediación. Para los efectos de LEY 20286 esta ley, se entiende por mediación aquel sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos.	La mediación familiar es un procedimiento voluntario de gestión o resolución positiva de tensiones o conflictos familiares en el que las partes solicitan y aceptan la intervención del mediador, profesional imparcial, neutral y sin capacidad para tomar decisiones por ellas que les asiste con la finalidad de favorecer vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados.
PERSONAS LEGITIMAS	Conflicto familiar aquel que surja entre cónyuges, parejas de hecho (estables o no), entre padres e hijos, abuelos con nietos, entre hijos o los que surjan entre los adoptados o acogidos: preferentemente los relativos a los hijos de la patria potestad, guarda y custodia, régimen de visitas, pensiones, uso del domicilio familiar, disolución de bienes gananciales o en copropiedad y otros que se deriven o sean consecuencia de las relaciones paterno – filiales y familiares.	Las causas relativas al derecho de alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular, aun cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial.	Las personas unidas por vínculo matrimonial o que forman una unión estable de pareja. Sobre medidas personales y patrimoniales derivadas de la separación y el divorcio.
PRINCIPIOS	Voluntariedad y rogación de las partes en conflicto, flexibilidad y antiformalismo, inmediatez y carácter personalísimo, confidencialidad y secreto profesional, imparcialidad y neutralidad del mediador, reserva de las partes.	Voluntariedad, igualdad, confidencialidad, imparcialidad, interés superior del niño, opinión de un tercero.	Voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, buena fe de los participantes y flexibilidad.
INICIA LA MEDIACIÓN	a) A petición de ambas partes de común acuerdo. b) A instancia de una parte siempre y cuando haya aceptado la otra parte de forma escrita.	a) A petición de ambas partes de común acuerdo. b) A instancia del Juez se asigna al mediador en caso en que no exista acuerdo.	a) A petición de ambas partes de común acuerdo. b) A instancia de una parte siempre y cuando haya aceptado la otra parte.
DERECHOS Y DEBERES	Derecho a la renuncia y la compensación económica del mediador y los deberes son 8 respecto al cumplimiento de los principios de mediación. Presenta 3 deberes de las partes en litigio.	No menciona nada al respecto.	Presenta 4 derechos del mediador y 7 deberes del mediador.
PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR	1. Iniciación del proceso. 2. Propuesta y designación de la persona mediadora. 3. Reunión inicial. 4. Terminación del proceso de mediación.	1. Designación del mediador la individualización de las partes y las materias sobre las que versa el conflicto. 2. Citación para la sesión inicial: información a los participantes acerca de la naturaleza y objetivos de la mediación, los principios que la informan y el valor jurídico de los acuerdos a que puedan llegar. 3. Acta final de mediación.	1. Iniciación del procedimiento. 2. Designación del mediador. 3. Desarrollo del procedimiento de mediación familiar. 4. Finalización del procedimiento de mediación familiar.
TIEMPO	No puede exceder de 3 meses desde la sesión inicial, pudiendo prorrogarse por otros 3 meses.	No puede exceder de 60 días, con prórroga de 60 días máximo.	No puede exceder de 3 meses, con prórroga de 3 meses máximo.
INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS MEDIADORES	Presenta infracciones leves, graves y muy graves. Sanciones de baja definitiva, suspensión temporal de 1 día a 1 año, amonestación por escrito.	No menciona nada al respecto.	Está dividida por infracciones leves, graves y muy graves como suscribir un acuerdo ilegal que causen perjuicio grave a las partes sometidas a la mediación. Existe sanciones

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO IV

**PROPUESTA DE LEY DE MEDIACIÓN
FAMILIAR EN PROCESOS DE DIVORCIO
EN SUS EFECTOS ADEMÁS DE
ASISTENCIA FAMILIAR**

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN PROCESOS DE DIVORCIO EN SUS EFECTOS ADEMÁS DE ASISTENCIA FAMILIAR

IV.7. PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIACIÓN FAMILIAR

IV.1.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia al tener protección constitucional, el Estado mediante sus políticas sociales intenta materializar dicha protección, como el Bono Juana Azurduy y Juancito Pinto principalmente para el sector más vulnerable de la sociedad los niños y niñas, pero esto no es suficiente en tanto que en el momento que las familias deciden poner fin al matrimonio o al concubinato, estas familias van a estrados judiciales pidiendo la desvinculación y/o la asistencia familiar pero se encuentra con procesos demasiados formalistas. A raíz de esto en los Juzgados de Partido e Instrucción de Familia (Juzgados Públicos en Materia Familiar) existe carga procesal que origina la retardación de justicia y descontento del proceso por parte de los litigantes. Entre las causas que se presentan son por no haber conseguido que ambas partes se pongan de acuerdo en la etapa de conciliación, por la complejidad del proceso o las excesivas demandas que tienen conocimiento los Juzgados de Familia.

Para las partes esta retardación ocasiona, que no llega en el momento adecuado lo que piden, como es el caso de la asistencia familiar de padres a hijos o ex – cónyuges o ex -concubinos. Según la Ley N° 1760 se debe pedir la asistencia familiar en estado de necesidad, pero los que realmente están en estado de necesidad no lo piden porque no tienen recursos económicos o si la piden recurren a instituciones

donde el patrocinio de abogado es gratuito y por esta razón acuden muchas personas y son pocos defensores, a consecuencia de esto tarda el proceso.

En el proceso de divorcio el tiempo es mayor a la asistencia familiar, ya que un proceso dura entre 2 y 3 años existiendo el impulso procesal constante por las partes. Este lapso de tiempo se da por la retardación de Justicia en donde prima el desacuerdo de las partes en la etapa de conciliación, la dilación de una de las partes o las excesivas demandas presentadas en el Juzgado de Familia.

Hasta ahora el proceso de divorcio y de asistencia familiar se rige por el Código de Familia, Código de Procedimiento Civil, Ley N° 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar y la Ley de Organización Judicial. A esta normativa se le suma la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 promulgado por el presidente Evo Morales Ayma en el que se incluye como primera actuación procesal al conciliador que dentro de los requisitos no se les pide formación específica de post-grado para cada área solo se exige ser psicólogo o trabajador social lo cual para la materia de divorcio y asistencia familiar es importante y trascendente para conseguir acuerdos que se cumplan a largo plazo. La oralidad es otro de los aspectos que se incluye dentro de la jurisdicción ordinaria en las audiencias de los juicios y la conciliación, a diferencia de llevar la oralidad de estas dos formas este Anteproyecto de Ley de Mediación Familiar hace que el mediador no proponga ni imponga soluciones en las sesiones sino ayuda a que las propias partes por si mismos creen su solución al conflicto asesorados por los mediadores familiares que un debe de tener profesión de abogado y el otro de trabajo social o psicología ambos con especialidad de mediación familiar.

En ambos procesos pese que en algunos casos existiendo sentencia ejecutoriada la parte obligada incumple o presenta recurso de apelación dilatando el proceso y alargando así su obligación. En caso de incumplimiento la parte agraviada vuelve a los estrados judiciales para pedir su cumplimiento volviéndose así dependiente del órgano judicial ocasionando así mayor carga procesal a los juzgados.

Por todo esto se hace necesario incluir al proceso de divorcio en sus efectos y asistencia familiar, la mediación familiar sustituyendo a la conciliación, ya que no ha sido hasta ahora de mucha utilidad por la no especialidad y el conocimiento de métodos y técnicas de conciliación de los Jueces de Familia (ahora realizado por conciliadores) como también por la proposición de alternativas de solución por los jueces.

La mediación familiar ha tenido una acogida positiva en países como Chile, España y Argentina para resolver casos de divorcio y asistencia familiar, por razones de que ambas partes con una sentencia no termina su relación sino continúa ya que tienen hijos en común, en donde la mediación familiar ofrece mantener la relaciones futuras de forma pacífica, ayudando también a las partes a solucionar futuros conflictos por sí mismos, ya que en estos procesos los que proponen solución a su conflicto son las partes asistidas por un mediador . Si no tienen hijos ayuda a terminar una relación de pareja de forma fraterna y pacífica con relación a que algunas parejas tienen bienes en común y se hace necesario ponerse de acuerdo. Son procesos donde se incluye el aspecto emocional de las partes y por esto los que sufren las consecuencias son los hijos que deben ver a los padres como enemigos o adversarios.

El anteproyecto intenta materializar los principios ético – morales de la N.C.P.E. de suma qamaña, este vivir bien en la familia sin rencores en armonía, ñandereko proponiendo una vida armoniosa entre la ex – pareja con sus hijos evitando riñas o peleas y teko kavi de tener una vida buena digna para cada integrante de la familia tanto en lo espiritual y económico. Entre los valores esta, hacer realidad la igualdad entre varón y mujer, vivir dignamente, ser libres de expresarse, respeto hacia el otro y una verdadera justicia social.

Siguiendo a la N.C.P.E. con la inclusión de la mediación familiar se busca promover la cultura de la paz y el derecho a la paz que todos los ciudadanos debemos tener entre nosotros, tanto en la familia como en la sociedad. También está la dignidad y la libertad de cada uno de los integrantes de la familia, donde es deber del Estado

respetarlas y protegerlas. También se materializa la formación post – gradual para que exista verdadera cualificación en los profesionales en el marco del artículo 97 de la Nueva Constitución Política del Estado.

El presente anteproyecto procura incluir a la mediación familiar dentro de los procesos de asistencia familiar y divorcio en sus efectos después de que ambas partes hayan presentado demanda y respuesta a la demanda, si hubiere reconvencción y respuesta a la reconvencción, para después mediante auto el Juez disponga la etapa del proceso de mediación familiar, para luego señalar día y hora de la entrevista informativa de mediación familiar en el Centro de Mediación Familiar con la aceptación de ambos se da inicio al proceso de mediación familiar mediante un proceso libre de formalidades. De esta forma se trata de minimizar el tiempo del proceso, consiguiendo acuerdos duraderos y de cumplimiento eficaz de este, reduciendo así la retardación de justicia y las consecuencias negativas personales que deriven de las mismas.

El mediador familiar debe generar un marco que facilite la comunicación entre las partes, promoviendo que sean ellas mismas las que propongan soluciones pactadas a los conflictos que tienen. Debe crear un clima de confidencialidad y la búsqueda de una comunicación efectiva entre las partes.

El anteproyecto regula los requisitos que deben reunir los mediadores profesionales que realicen la actividad de mediador familiar y normas básicas que rigen el procedimiento de mediación familiar en procesos de divorcio en sus efectos y asistencia familiar. Consta de 29 artículos estructurados en tres capítulos, 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

A través de este anteproyecto se crea la institución y la figura jurídica de la mediación familiar y se crea la institución del Centro de Mediación Familiar para que sea la encargada de llevar a cabo los procesos de mediación y regule a los mediadores.

El capítulo I establece las disposiciones generales que deben regir el proceso de mediación, del mediador y de las partes. En este capítulo se encuentran los principios que rigen a la mediación familiar tanto los propios de la mediación y los constitucionales del órgano judicial.

En la Sección primera está dedicado a las partes en mediación familiar en donde se encuentran las personas legitimadas de acceder al proceso, los derechos y deberes de las partes que sometan su conflicto a la mediación familiar. El deber de ambos es garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente.

En la Sección segunda de este primer capítulo regula al mediador o mediadora familiar comenzando por definir al mediador, los requisitos esenciales, los derechos y deberes del mediador familiar, las incompatibilidades y por último el número de personas mediadoras que presiden el proceso compuesto por dos personas mujer y varón, en razón a la legitimidad de la pareja a ambos.

También se incluye a las autoridades de las naciones y pueblos indígena originario campesino o las personas que sean conciliadores en sus comunidades, en donde se les faculta a la inscripción en el C.M.F. y previa capacitación de mediación familiar sin exigirles título universitario ni de post – grado respetando su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión para que ellos mejoren el proceso de conciliación o mediación que realicen ellos en sus comunidades de acuerdo al ejercicio de sus sistemas jurídicos acorde a su cosmovisión.

La Sección tercera crea el Centro de Mediación Familiar (C.M.F.), que son las únicas que pueden ejercer la función y registro de mediación familiar regulada la presente Ley.

El capítulo II regula el desarrollo de la mediación familiar y establece una tramitación muy simple entre el Juez de Partido o Instrucción de Familia (Juez Público en Materia Familiar) y el Centro de Mediación familiar, que permite limitar su

duración y evitar que se pueda utilizar como un mecanismo dilatorio en los procesos de asistencia familiar y divorcio en sus efectos. En ambos procesos se quiere implementar ese deber constitucional de asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado ya que es un integrante vulnerable de la familia. También busca hacer realidad la garantía que otorga el Estado el derecho al debido proceso y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones incluyendo la mediación familiar en los procesos mencionados en el ámbito judicial.

El capítulo III regula las infracciones y sanciones del mediador familiar que son tres de acuerdo a la infracción del mediador en donde la máxima sanción es la baja definitiva del registro de mediadores familiares y no acceder a un cargo público dentro de los siguientes 2 años garantizando que no exista corrupción por parte de los mediadores hacia las partes.

El anteproyecto concluye 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria, 1 derogatoria y dos disposiciones finales.

IV.1.2. ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIACIÓN FAMILIAR

LEY N° XXX

LEY de 1 de abril de 2010

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sido sancionada la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE MEDIACIÓN FAMILIAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto regular la mediación familiar en Bolivia como un medio de resolución de conflictos relativos al divorcio en sus efectos y la asistencia familiar dentro del proceso judicial, para poner fin a los procesos contenciosos iniciados o reducir su alcance.

Artículo 2. (Finalidad de la Mediación Familiar). La finalidad de esta Ley está dirigida a que el mediador ayude a las partes a solucionar sus conflictos en los procesos de asistencia familiar y divorcio en sus efectos de carácter contencioso mediante un acuerdo mutuo total o parcial, evitando así la pérdida de tiempo y dinero a las partes.

Artículo 3. (Principios de la Mediación Familiar). I. Los principios rectores sobre los que se rige son:

- 1. Imparcialidad.** El mediador debe reequilibrar el tiempo y la atención que ambos necesitan e igualar el poder de cada una de las partes, buscando modos de ayudar a las partes a formular sus propias decisiones para alcanzar acuerdos, sin imponer ninguna solución y sin favorecer impropriamente a una de ellas, reconociendo las necesidades de todos, y lograr que ellos se escuchen, se reconozcan y se acepten sin presiones en el marco del respeto.

- 2. Neutralidad.** El mediador debe facilitar la participación de las partes en conflicto involucrándose él en la conducción del proceso, dejando de lado sus prejuicios, valores, creencias y emociones. Debe conseguir transformar las historias de las partes y construir una historia alternativa nueva para ambos.

- 3. Confidencialidad.** En las sesiones conjuntas que se realice con las partes lo revelado sobre los hechos en cuestión, no podrá ser utilizado fuera de ella, tampoco el mediador podrá ser citado a un juicio a declarar sobre ello. En las sesiones privadas la información que recibe el mediador de cada una de las partes, no puede comunicar a la otra parte salvo con autorización de la parte que le pertenece la información. Excepcionalmente se rompe la confidencialidad cuando en el proceso de mediación el mediador tiene conocimiento sobre delitos de orden público o de violencia familiar. Este hecho el mediador debe remitir a las autoridades pertinentes.

- 4. Voluntariedad.** Las partes y el mediador se acogen a la mediación voluntariamente. Las partes determinan qué información revelar u ocultar, y decidir si llegan o no finalmente a un acuerdo, además de retirarse en cualquier momento del proceso de mediación sin perjuicio y así volver al proceso judicial.

El mediador también puede dar por concluida la mediación después de haber revisado el problema y este considera que no es posible fijar pautas mutuamente aceptables para un eventual acuerdo y cuando exista falta de colaboración en una de las partes o no respeto de las condiciones establecidas.

Con excepción la reunión informativa de mediación, las partes deben acudir a esta por mandato del Juez de familia de forma obligatoria siendo pasible a multas pecuniarias.

5. Informalidad. La mediación familiar no tiene etapas ni formalidades de riguroso cumplimiento en su proceso. El proceso se realizará de acuerdo a las necesidades de las partes, a excepción de mínimos requisitos establecidos en la presente ley.

6. Economía. La mediación familiar al no requerir la producción de pruebas y formalidades para el desarrollo del proceso de mediación, resulta ser rápida y económica en la resolución del conflicto familiar respecto al tiempo.

7. Personalísimo. Los participantes y el mediador deben asistir personalmente a las sesiones de mediación, sin que puedan valerse de representantes o intermediarios.

II. También se rige por los principios establecido en la N.C.P.E. en el artículo 178 del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional de imparcialidad, probidad, celeridad, gratuidad en casos expresamente señalados en la presente Ley, pluralismo jurídico, interculturalidad, servicio a la sociedad, armonía social y respeto a los derechos; y el artículo 3 de la Ley N° 25 los principios de idoneidad y cultura de la paz. Además de los principios de la jurisdicción ordinaria contenida en el artículo 180 de la N.C.P.E. y el artículo 30 de la Ley N° 25 los principios de oralidad, celeridad, eficacia, eficiencia, inmediatez y debido proceso.

Artículo 4. (Definición de Mediación Familiar). La mediación familiar es un proceso donde intervienen las partes en conflicto (cónyuges, ex – cónyuges, concubinos, ex – concubinos, simplemente padre o madre de un hijo/s en común) y una tercera persona llamada mediador o mediadora familiar cualificada profesionalmente sin poder de decisión para que mediante los encuentros ayude a las partes a resolver sus conflictos, facilitando la comunicación para llegar a acuerdos satisfactorios, viables, validos, duraderos y recíprocamente aceptable en asuntos

relativos al divorcio en sus efectos, y la asistencia familiar dentro de un proceso judicial.

Artículo 5. (Ámbito de aplicación). La presente Ley regula las actuaciones de mediación familiar profesional que se realicen dentro de los procesos judiciales que menciona esta Ley, por personas que reúnan los requisitos establecidos en esta Ley dentro del territorio boliviano.

Artículo 6. (Conflictos Familiares susceptibles de Mediación Familiar). Se podrá resolver mediante la mediación familiar procesos de divorcio en sus efectos dentro de los Juzgados de Partido de Familia (Juzgados Públicos en materia Familiar) por mandato del Juez, del mismo modo en los Juzgados de Instrucción de Familia (Juzgados Públicos en materia Familiar) los procesos de Asistencia Familiar.

Se podrá mediar: la división y partición de los bienes patrimoniales, la asistencia familiar al cónyuge cuando corresponda y a los hijos, la situación de los hijos, derecho de visita y supervigilancia del mantenimiento y educación de los hijos; y también de la asistencia familiar por separado.

Sección I

PARTES EN MEDIACIÓN FAMILIAR

Artículo 7. (Personas legitimadas). Las personas unidas por vínculo matrimonial o unión de hecho estable de pareja y las que sin formar una unión estable de pareja tienen hijos en común, en procesos de Divorcio o Asistencia Familiar.

Artículo 8. (Deberes de las partes). Son deberes de las partes en conflicto:

- a) Asistir de forma personal a la reunión informativa de mediación familiar.
- b) Asistir de forma personal a todas las sesiones de mediación familiar.
- c) Cumplir los acuerdos adoptados en el procedimiento de mediación familiar.
- d) Actuar de buena fe.

- e) Velar para que se garantice con prioridad el interés superior de la niña, niño y adolescente en el proceso de mediación familiar.
- f) Pagar los honorarios de los mediadores familiares.
- g) Abstenerse de solicitar en juicio, la declaración del mediador como perito o testigo de una de las partes, con el fin de comprometer su debida neutralidad y confidencialidad.

Artículo 9. (Derechos de las Partes). Son derechos de las partes en conflicto:

- a) Elegir un mediador entre los inscritos en el registro del Centro de Mediación Familiar.
- b) Desistir del proceso de mediación familiar en cualquiera de sus fases después de iniciado el proceso.
- c) Conocer con carácter previo al inicio de la mediación, el coste máximo de la misma.
- d) Cualquier otro establecido en la Ley o en su respectivo reglamento de la presente Ley.

Sección II

MEDIADOR O MEDIADORA FAMILIAR

Artículo 10. (El mediador familiar). El mediador familiar es el tercero adecuadamente formado profesionalmente que orienta a las partes a la búsqueda de soluciones sin ejercer ningún tipo de poder de las decisiones que se adopta, con el fin de alcanzar consensos mutuamente satisfactorias sobre los distintos aspectos de su Divorcio en sus efectos provenientes de éste como también en los procesos de Asistencia Familiar.

Artículo 11. (Requisitos para ser mediador familiar).

1. Los establecidos en el artículo 234 de la N.C.P.E. excepto en el numeral 3 en el caso de mujeres y el artículo 18 de la Ley N° 25, en el numeral 8 además de las carreras de trabajo social o psicología.
2. Acreditar formación específica de post- grado de mediación familiar o al menos de mediación con posterior inicio de especialidad de mediación familiar.
3. Tener domicilio fijo por más de 3 años en el lugar donde desee ser mediador familiar.
4. Estar inscrito en el registro público del Centro de Mediación Familiar.

En caso de los y las autoridades indígena originario campesino o aquellas personas dedicadas a conciliar en su comunidad no deben acreditar los requisitos 2 y 3 para registrarse en el C.M.F.. Podrán capacitarse y ejercer como mediadores en sus comunidades en donde no existan Juzgados de Instrucción y Partido de Familia (Juzgados Públicos en materia Familiar).

Artículo 12. (Derechos del mediador familiar).

- a) Dar por acabada la mediación, en el momento que aprecie en alguna de las partes falta de voluntad o exista una incapacidad manifiesta para llegar a un acuerdo, o que la continuidad de la mediación no sea eficaz.
- b) Renunciar al inicio de la mediación con causa justificada presentada por escrito, mencionando las causas ante al Centro de Mediación Familiar dependiente del Ministerio de Justicia dichas causales son las del artículo 14 de la presente Ley.
- c) Recibir honorarios por su actuación profesional de acuerdo al arancel del Centro de Mediación Familiar.

Artículo 13. (Deberes del mediador familiar).

- a) Facilitar la comunicación entre las partes y promover el respeto entre ellas.
- b) Tratar que las partes tomen conciencia sobre las necesidades de velar por el interés superior de los hijos menores.

- c) Propiciar que las partes tomen sus propias decisiones disponiendo de la información y el asesoramiento suficiente para que desarrollen acuerdos de una manera libre, voluntaria y exenta de coacciones.
- d) Mantener la reserva y respecto a los hechos conocidos en el curso de la mediación, salvo que exista aceptación expresa de las partes.
- e) Cumplir con los principios establecidos en la presente Ley, dentro del desarrollo del proceso de mediación familiar.
- f) Velar para que se garantice con prioridad el interés superior de la niña, niño y adolescente en el proceso de mediación familiar.
- g) No intervenir como mediador familiar en las incompatibilidades del artículo 14 de la presente Ley, ni actuar posteriormente en caso de litigio entre ellas, no pudiendo actuar en calidad de testigo de las partes.
- h) Realizar acuerdos que no vayan en contra de la Constitución y las leyes del Estado Plurinacional.

Artículo 14. (Incompatibilidades del mediador). I. Los mediadores no podrán actuar dentro de un determinado proceso en el caso de:

- a) Tener interés personal en el objeto de mediación o estar afectado directamente por el objeto de mediación.
- b) Tener o haber tenido proceso judicial con alguna de las partes intervinientes en la mediación.
- c) Que hayan intervenido como profesionales en interés de alguna de las partes en conflicto.

- d) Que sean unidos por vínculo de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el cuarto grado y segundo de afinidad con las partes del proceso o el derivado de los vínculos de adopción. Ni los que tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de ellos.
- e) Tener el mediador con alguna de las partes, relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.

II. En caso que el mediador no renuncie al proceso por las causales señaladas en el presente artículo, las partes podrán realizarlo ante el Centro de Mediación Familiar para su correspondiente sanción al mediador infractor.

Artículo 15. (Número de personas mediadoras). El número de personas mediadoras como mínimo serán dos, compuesto por una mujer y un varón donde uno de ellos deberá tener la profesión de Abogado, que actuarán de forma coordinada. De acuerdo a la complejidad del proceso y el acuerdo de las partes actuarán más de dos mediadores familiares.

Sección III

Organización y Registro de los mediadores familiares

Artículo 16. (Tuición de la mediación familiar). I. Se crea el Centro de Mediación Familiar, estará bajo tuición del Ministerio de Justicia que tiene por objeto promover y administrar la mediación familiar regulada por esta Ley.

II. El centro será la encargada de designar a los mediadores que se solicita a instancia del Juez de Partido o Instrucción de Familia (Juez Público en Materia Familiar) si las partes no lo hicieren dentro del plazo establecido.

III. La composición y organización del personal del Centro de Mediación Familiar se realizará mediante un reglamento de la presente Ley.

Artículo 17. (Funciones del Centro de Mediación Familiar).

- a) Fomentar y difundir la mediación familiar establecida en esta Ley.
- b) Gestionar el registro de personas mediadoras
- c) Hacer seguimiento de la mediación de las cuestiones organizativas que se suscitan en el proceso de mediación familiar y no forman parte del objeto sometido de mediación.
- d) Coordinar con las universidades públicas y privadas de Post – grado, para realizar especialidades y maestrías de mediación familiar.
- e) Sancionar a los mediadores infractores en el desarrollo del proceso de mediación familiar.

Artículo 18. (Registro de los mediadores familiares). I. El Ministerio de Justicia dispondrá un registro gratuito en el que se inscribirán profesionales especializados que deseen desarrollar la mediación familiar. Un reglamento determinará sobre el proceso de inscripción.

II. Las inscripciones del registro de mediadores tendrán vigencia de 6 años, pudiéndose renovar por el mismo periodo.

III. Para ser inscritos como mediadores familiares, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 19. (Honorarios de los mediadores). Los honorarios de los mediadores familiares lo determinará un reglamento del Centro de Mediación Familiar para la presente Ley.

Capítulo II

PROCESO DE MEDIACIÓN FAMILIAR

Artículo 20. (Iniciación de la mediación familiar). I. Declarada la relación jurídico procesal de las partes por el Juez Natural y decretado el auto donde disponga inicio de etapa de mediación familiar, dentro de las 48 siguientes se remitirá al Centro de Mediación Familiar la demanda, la respuesta de la demanda, si existiera la reconvencción y la respuesta de la reconvencción en fotocopia simple, para su posterior señalamiento de día y hora de la reunión informativa de mediación familiar a las partes dentro de las 48 horas de recibida la remisión de los procesos de Divorcio y Asistencia Familiar.

En los procesos en el que se ha declarado la rebeldía del demandado, el Juez por única vez ordenará mediante auto que se le notifique a este, indicando que debe responder a la demanda dentro de los siguientes 3 días hábiles a partir de su notificación bajo apercibimiento de una sanción pecuniaria establecida en el reglamento a la presente Ley. El demandado si en caso que no respondiera en esta etapa y en las siguientes podrá responder en el estado en que se encuentre el proceso previa cancelación de la sanción impuesta por vía de la jurisdicción ordinaria.

II. Señalada la reunión informativa, se llevará a cabo con solo un mediador y la asistencia de las dos partes de forma personal con o sin abogados, en donde se les explicará el procedimiento, la designación por ellos mismos de los mediadores y el alcance de la mediación familiar en el idioma en el que entiendan ambas partes.

Si las partes aceptan en adoptar la mediación familiar, firmarán un acta donde conste la aceptación de ambos. En caso de negativa de las partes, el mediador de igual forma realizará un acta donde conste la renuncia de la mediación familiar, esta acta se remitirá al Juez natural y continuará el proceso judicial.

- III. Dentro de los siguientes 5 días como máximo, empezará la mediación familiar designado por las partes o el C.M.F. a los dos mediadores en el Centro de Mediación Familiar.
- IV. En la primera sesión las partes con los mediadores firmarán convenio de confidencialidad y también se las hará notar que en cualquier momento se pueden retirar del proceso de mediación para continuar en el ámbito judicial.
- V. Las partes entraran de común acuerdo a cuantas sesiones se realizará dependiendo de cada caso, dentro del plazo establecido en la presente Ley.
- VI. Las diferentes sesiones de las partes con los mediadores se puede realizar con o sin la presencia de sus abogados patrocinantes de las partes.

Artículo 21. (Designación del mediador). Las partes podrán elegir a los mediadores del registro general de mediadores familiares. En caso que no hubieran elegido las partes dentro del plazo señalado, el C.M.F. designará de oficio.

Artículo 22. (Causas de terminación del proceso de mediación familiar).

- a) Por acuerdo de las dos partes
- b) Por desistimiento de cualquiera de las partes
- c) Por decisión de la persona mediadora en los casos previstos por la presente Ley.
- d) Por transcurso del plazo señalado sin haber conseguido acuerdo alguno.

Terminado el proceso de mediación, el Acta de Mediación se remitirá al Juez natural (Juez Público en Materia Familiar), para que prosiga el proceso en los temas no resueltos o dar por terminado el Juicio, previa aprobación por el Juez del Acta dentro de los 3 días siguientes de la firma del acta.

Artículo 23. (Tiempo de duración). En procesos de divorcio tendrá plazo máximo de 3 meses pudiendo prorrogarse 2 meses. En los procesos de asistencia familiar

tendrá plazo máximo de 2 meses pudiendo prorrogarse por un mes más contados desde la fecha de inicio de la primera sesión de mediación.

Artículo 24. (Gratuidad de la mediación familiar). I. La reunión informativa será gratuita de forma general en donde se decidirá la aceptación o rechazo de la mediación familiar por las partes.

II. La prestación del servicio de mediación familiar será gratuita para aquellas personas que acrediten tener recursos económicos escasos, mediante informe de la trabajadora social del C.M.F. u otro emitido por la institución en donde se le esté otorgando gratuidad en servicios legales.

III. Si el beneficio de mediación familiar gratuita solo le fuere reconocido a alguna de las partes en conflicto, la otra parte tendrá que abonar los honorarios de los mediadores que proporcionalmente le corresponde.

Artículo 25. (De los acuerdos, efectos, formalización). Los acuerdos totales o parciales conseguidos en el proceso de mediación familiar tendrá la calidad de una sentencia ejecutoriada previa aprobación del Juez natural (Juez Público en Materia Familiar) de la causa.

El juez deberá remitir al C.M.F. los acuerdos que sean contrarios a la Constitución Política del Estado y a las Leyes vigentes para que sean subsanados por las partes y los mediadores dentro de los 5 días siguientes a la remisión del acuerdo, además informar al C.M.F. la infracción que cometió el mediador al realizar la firma del acuerdo para su posterior procesamiento en el C.M.F.

Los acuerdos se circunscribirán en un acta donde firmarán el mediador y las partes en 3 ejemplares.

Artículo 26. (Contenido del acuerdo). Dentro del acta de mediación imprescindiblemente contendrá:

- a) Fecha y lugar de suscrito el acuerdo.
- b) Nombre de los mediadores.
- c) Nombre de las partes.
- d) Objeto de mediación familiar.
- e) Acuerdos alcanzados.
- f) Sanciones impuestas en caso de incumplimiento del acuerdo por las propias partes no contrarias a la Constitución y a las Leyes.
- g) Otros que las partes consideren necesario.

Capítulo III

INFRACCIONES Y SANCIONES DEL MEDIADOR FAMILIAR

Artículo 27. (Infracciones). Las infracciones por parte de los mediadores familiares son:

- a) Incumplir con los principios establecidos en la presente Ley.
- b) Incumplir con los deberes establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.
- c) Dilación del proceso por causa imputable exclusiva a la propia persona que actúa de mediadora.
- d) Abandono una vez iniciada el proceso de mediación familiar sin causa justificada.
- e) El cobro del mediador o mediadores a las partes como retribución, que no sean los honorarios en todos los casos.
- f) Toda actuación que suponga una discriminación por razón de raza sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social sometidas a la mediación.
- g) Haber sido sancionado por 3 veces en un año con amonestaciones en el ejercicio de sus funciones.
- h) La no remisión del resultado de la mediación familiar al Juez Partido o Instrucción de familia (Juzgados Públicos de Familia) de acuerdo al caso, y que sea de grave perjuicio a las partes.
- i) Incumplimiento de redactar las actas de las sesiones.

- j) Adopción de acuerdos contrarios a la normativa vigente.
- k) Intervención en un proceso de mediación familiar cuando se encuentre en las causales de incompatibilidad de la presente Ley.
- l) Otras que señale los reglamentos a esta Ley.

Artículo 28. (Sanciones).

- a) Amonestación por escrito que se hará constar en el expediente de registro del mediador infractor del Centro de Mediación Familiar.
- b) Suspensión temporal de 1 mes a 1 año de ejercer como mediadora familiar y no acceder a ningún cargo público dentro de 1 año siguiente.
- c) Suspensión temporal para poder actuar como persona mediadora por un periodo de un año y un día a tres años, o baja definitiva del registro general del Centro de Mediación Familiar de personas mediadoras y no acceder a ningún cargo público dentro de los 2 años siguientes.

Artículo 29. El procedimiento sancionador se realizará mediante reglamento emitido por el Centro de Mediación Familiar dependiente del Ministerio de Justicia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL. (INAPLICABILIDAD). Las disposiciones sobre conciliación de la Ley N°25 en los artículos 65,66,67, 87,88,89 y 90 son inaplicables en los procesos de divorcio en sus efectos y asistencia familiar como también los artículos 180,181,182 y 183 del Código de Procedimiento Civil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Los procesos de divorcio y asistencia familiar que se encuentren en las distintas de las etapas del proceso antes de la sentencia, a la fecha de promulgación de la presente Ley, las partes de común acuerdo que quieran someterse a la mediación familiar podrán hacerlo mediante

memorial solicitando el proceso de mediación familiar ante el Juez natural de su proceso.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley. El artículo 65 numeral 4 de la Ley N° 1760. Queda derogada solo para procesos de divorcio en sus efectos y asistencia familiar.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Se le faculta al Ministerio de Justicia para que desarrolle los reglamentos relativos a la organización, funcionamiento y publicidad del registro de mediadores familiares, al régimen de arancel, al establecimiento de los órganos sancionadores y otros que sean pertinentes en todo el territorio del Estado Plurinacional dentro del plazo de 1 año.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Esta Ley entrará en vigor en su totalidad después de haberse creado la institución pertinente de mediación familiar en un plazo máximo de 1 año.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de de dos mil diez años.

Por tanto, la promulgó para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los..... días del mes de de dos mil diez años.

Conclusiones

- Después del desarrollo de la presente tesis se concluye que la hipótesis **“la inclusión e implementación en el ordenamiento jurídico de la mediación familiar en procesos de divorcio en sus efectos y asistencia familiar ayudará a reducir la carga procesal en los Juzgados de Instrucción y Partido de Familia (Juzgados Públicos en materia Familiar) recobrando la celeridad en los actos procesales y manteniendo las relaciones personales entre las partes”** se comprobó tanto en el marco teórico, encuestas y entrevistas realizadas durante el proceso de investigación.
- En las encuestas realizadas se comprobó que los litigantes todavía no tienen la cultura de resolución de su conflicto de forma pacífica por sí mismas, sino la de ser ganador o perdedor dentro de un proceso judicial. También se constató que sí, de por medio no existe coacción para el cumplimiento de un acuerdo o sentencia, no hay por parte del obligado la responsabilidad de cumplir por sí

mismo debido a la imposición de resultados por el órgano judicial sin la participación de ellos.

- La aplicación de la conciliación en los Juzgados de Partido e Instrucción (Juzgados Públicos en materia Familiar) no se le da la importancia debida, ya que se realiza como un actuado procesal más y no como una forma de ayudar a la pareja a construir la solución de su conflicto.
- Las instituciones encargadas de velar para que se respete los derechos de los menores de edad incumplen con esa labor con su continúa inasistencia a las audiencias legalmente notificadas.
- En los Juzgados al Momento de emitir una Sentencia o Resolución definitiva toman en cuenta si cumplieron con los plazos establecidos en el proceso y las formalidades establecidas principalmente, no tomando en cuenta la emocionalidad del proceso y la existencia de la igualdad de condiciones de la pareja o las partes.
- La implementación de los Centros Integrados de Justicia en la ciudad de El Alto no tiene mucha acogida de la población, ya que las personas creen que no se dará el cumplimiento del acta de conciliación que se firma y para su homologación se debe recurrir ante el Juez, para la liquidación de lo adeudado o el incumplimiento de algunos de los efectos en Divorcio (asistencia familiar), en donde la homologación la realizan en su mayoría en los Juzgados de Instrucción o Partido de Familia y no así en el Juzgado de Instrucción que existe en el mismo CIJs por lo que se debe seguir recurriendo ante el Juez dependiendo así del órgano judicial para su cumplimiento.
- El aspecto económico es un factor preponderante para el proceso de asistencia familiar y divorcio para el demandante ya que debe llevar el impulso procesal en donde se deben lidiar con la retardación de Justicia y la corrupción en los Juzgados de Partido e Instrucción de familia (Juzgados Públicos en materia familiar).

- La mediación familiar intrajudicial es adecuada para procesos de divorcio en sus efectos y asistencia familiar porque consigue que las personas se sientan partícipes de la solución de su conflicto y con la participación del Juez genera un incentivo a las partes para que se sometan a mediación familiar en tanto que existe la garantía que la otra parte asistirá.
- La justicia independientemente de quien sea administrada es una sola, no existe dos paralelas, como es el caso de la mediación familiar y el órgano judicial.
- Con la implementación de la mediación familiar en procesos de divorcio no se busca que todas las parejas decidan divorciarse sino de terminar de forma pacífica y amigable, aquellas relaciones en las que ya no existe respeto, amor ni tolerancia en la pareja en donde los directos afectados son los hijos.
- Si bien al Juez de Familia solo tiene la obligación de tener conocimiento de la normativa vigente y su fallo judicial está basado en su mayoría en leyes, pues la realidad de cada familia es distinta por más que todos pidan asistencia familiar o la disolución matrimonial en tanto que no se le da la importancia debida a cada una de las familias. Estos aspectos toma en cuenta la mediación familiar por cuanto será una ayuda para el Juez en la materialización de la Justicia real y oportuna.
- En la realización de la encuesta la mayoría de los litigantes no cooperaron por el alto grado emocional y personal que significa los procesos de asistencia familiar y divorcio además que las personas del Occidente son cerrados o tímidos en explicar sus problemas familiares a un persona ajena a ella.
- La imposibilidad e inaccesibilidad de los diputados de la Asamblea Plurinacional de la Comisión de Justicia Plural, las abogadas del Centro Gregoria Apaza y Jueces de Partido e Instrucción a una entrevista, obstruyo la oportunidad de escuchar las explicaciones sobre el tema de investigación.

- Dentro del proceso de cambio que vive Bolivia, se vive el proceso de implementación de la Nueva Constitución Política del Estado, es una oportunidad de incluir la mediación familiar en procesos de divorcio en sus efectos y asistencia familiar para materializar los valores sociales incluidas en la norma suprema y la protección constitucional a la familia.
- La conciliación y mediación a pesar de tener similitudes en los principios sobre los que se basa, son diferentes respecto a la participación del tercero en la solución del conflicto.

Recomendaciones

- La mediación familiar debería también de funcionar de manera preventiva en los conflictos personales entre padres e hijos y también con la pareja buscando formas de escuchar a todos y democratizar el poder en la familia y no llegar a la separación o al divorcio.
- La mediación familiar podría también ser eficaz en el ámbito del derecho sucesorio en la división de la herencia ya que de igual manera las relaciones personales no termina con la sentencia sino que continúa y así se evitaría problemas personales posteriores.
- Es necesario implementar políticas en donde se enseñe a las personas a arreglar sus conflictos de cualquier naturaleza de forma pacífica, empezando por las escuelas y colegios en donde se forma un integrante de

la familia, para que él sea el portavoz de técnicas de solución pacífica de conflictos a sus padres y hermanos.

- Es necesario incluir en la Ley de Organización Judicial a los supernumerarios de los Juzgados en donde indique el tiempo máximo que puede ejercer como pasante, ya que en la realidad judicial esto se convierte ya no en un medio de consolidar sus conocimientos adquiridos en la universidad de forma práctica sino en un trabajo remunerado económicamente donde los que les pagan son las partes pese a que cualquier trámite del proceso judicial es gratuito.
- Es necesario que los funcionarios judiciales realicen actualizaciones constantes a nivel post- grado, en el campo familiar por la importancia que significa adentrarse en el mundo de una familia.
- En el caso de suplencias en los Juzgados Públicos en materia familiar es necesaria la designación de otros profesionales abogados capaces para que suplan a los jueces y no designar a jueces que ya tienen un juzgado a cargo porque este es una de las causas de retardación de justicia como también a los demás funcionarios.

Bibliografía

1. ÁLVAREZ GLADYS, ELENA HIGHTON, ELIAS JASSON.
Mediación y Justicia.
Ed. Depalma, Buenos Aires - Argentina, 1996, Págs. 356.
2. ALARTE, HOYOS FLOR Y OTROS.
Las múltiples caras de la mediación.
Editorial Universitat de València, 2007, Págs.247.
3. ARGÜELLO, LUIS RODOLFO.
Manual de Derecho Romano.
Astrea 3ra edición 7ma reimpresión, Argentina - Buenos Aires, 2000, Págs. 608.
4. BOQUÉ TORREMORRELL, MARÍA CARME.
Cultura de Mediación y Cambio Social.
Gedisa Editorial, Barcelona - España, Octubre 2003, Págs. 137.
5. CALCATERRA, RUBÉN ALBERTO.
Mediación Estratégica.
Editorial Gedisa, S.A., Barcelona – España, 2006, Págs. 361.
6. CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ.
Movimiento Estadístico Distrito Judicial de La Paz.
La Paz – Bolivia, 2010, Págs. 47.
7. DUPUIS, JUAN CARLOS G.
Mediación y Conciliación.
Abeledo Perrot, Buenos Aires - Argentina, 2001, Págs. 434.

8. ENTELMAN, REMO F.
Teoría de Conflictos.
Editorial Gedisa, Barcelona – España, 2002, Págs. 223.
9. ENGELS, FEDERICO.
El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado.
Ed. Panamericana, Santa fé de Bogotá, D.C. - Colombia, 1991, Págs. 192.
10. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Nueva Constitución Política del Estado promulgado el 7 de febrero de 2009.
Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia 2009, Págs. 151.
11. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Ley N° 025 Ley de Órgano Judicial de 24 de Junio de 2010.
Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2010, Págs. 73.
12. FUNDACIÓN UNIR, BOLIVIA.
IV Congreso Mundial de Mediación.
1ra Edición, impreso en Weinberg s.r.l., Bolivia, Julio 2009, Págs. 273.
13. FUNDACIÓN UNIR, BOLIVIA.
Revista Lazos: Practicas Para Construir Paz.
1ra Reimpresión, año 4 N° 7, enero a julio 2009, La Paz – Bolivia, Págs. 65.
14. FOLBERG JAY, ALISON TAYLOR.
Mediación: Resolución de Conflictos sin litigio.
Limusa grupo Noriega Editores 1ra reimpresión, México- D.F., 1996,
Págs. 369.

15. JIMENEZ, SANJINÉS RAÚL.
Lecciones de Derecho de Familia y derecho del menor.
Primera edición, impreso en editora Presencia S.R.L., La Paz - Bolivia, 2002,
Págs.421.
16. KORIA, PAZ RICHARD A..
La Metodología de la Investigación desde la Practica Didáctica.
1ra Edición, Ed. La Razón, La Paz – Bolivia, 2007, Pags.312.
17. LAGOMARSINO, CARLOS Y URIARTE, JORGE.
Separación Personal y Divorcio.
Ed. Universidad, Argentina- Buenos Aires, 1991, Págs. 524.
18. MANSILLA, LAZARTE GUIDO.
Tesis de Grado.
Editorial “Garza Azul”, La Paz – Bolivia, 2000, Págs.272.
19. MARTÍNEZ, DE MURGUÍA BEATRIZ.
Mediación y Resolución de Conflictos,
Editorial Paidós Mexicana S.A., México D.F., 1999, Págs. 207.
20. MOORE, CHRISTOPHER.
El proceso de mediación.
Ed. Granica S.A., Buenos Aires - Argentina, 1995, Págs. 511.
21. NATO, ALEJANDRO Y OTROS.
Mediación Comunitaria.
Ed. Universidad, Buenos Aires- Argentina, 2006, Págs. 244.

22. PAZ, ESPINOZA FÉLIX C.
El Matrimonio Divorcio Asistencia Familiar Invalidez Matrimonial procedimientos Modelos,
Editorial Grafica, La Paz – Bolivia, 2001, Págs. 471.
23. PAZ, ESPINOZA FÉLIX C.
Derecho de Familia y sus Instituciones.
2da edición, edición grafica G.G. Gonzales, LA Paz - Bolivia, 2002, Págs. 584.
24. REDORTA, JOSEP.
Como Analizar Conflictos.
Paidós, Barcelona - España, 2004, Págs. 348.
25. REPÚBLICA DE BOLIVIA.
Ley N° 996 Código de Familia de 4 de abril.
Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 1988, Págs. 150.
26. REPÚBLICA DE BOLIVIA.
Código de Procedimiento Civil aprobado por Decreto Ley N° 12760.
Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1997, Págs. 220.
27. REPÚBLICA DE BOLIVIA.
Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.
Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 28 de febrero de 1997.
28. REPÚBLICA DE BOLIVIA.
Ley N°1770 de Arbitraje y Conciliación.
Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 11 de marzo de 1997.

29. REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Ley de Divorcio Absoluto de 15 de abril de 1932,
Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1932.

30. REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Ley sobre los Procedimientos en la Administración de Justicia de 8 de
enero de 1827.
Gaceta Oficial de Bolivia, Chuquisaca – Bolivia, 1827.

31. REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Decreto Supremo Nº 25350 de 8 de abril de 1999 Manual de Técnicas
Normativas.
Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1999, Págs.18.

32. VICENT NICOLÁS, MARCELO FERNÁNDEZ Y ELBA FLORES.

Modos Originarios de Resolución de Conflictos en Pueblos indígenas de Bolivia.
Fundación UNIR Bolivia, La Paz - Bolivia, Junio 2007, Págs. 342.

33. VILLARROEL FERRER, CARLOS JAIME.

Derecho Procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial.
Servicios Gráficos “ILLIMANI”, La Paz – Bolivia, Abril 2005, Págs. 477.

34. SAAVEDRA, MARÍA JOSEFA.

Manual de Derecho Romano.
6ta Edición publicaciones Yachay, La Paz - Bolivia, 2000, Págs. 111.

35. SIERRA BRAVO, RESTITUTO.

Tesis doctorales y trabajos de investigación científica.
Editorial Paraninfo, 5ta Edición, 1999, Págs. 497.

36. SUARES, MARINÉS.
Mediación. Conducción de Disputas, Comunicación y Técnicas.
Editorial Paidós SAICF, Buenos Aires – Argentina, 2004, Págs. 309.
37. SIX, FRANCOIS – JEAN.
Dinámica de la Mediación.
Editorial Paidós SAICF, Barcelona - España, 1997, Págs. 227.
38. VILLARROEL, FERRER CARLOS JAIME.
Derecho Procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial.
Tercera Edición, Edición Servicios GRÁFICOS “ILLIMANI”, La Paz – Bolivia,
2006, Págs. 477.
39. ZANNONI, Eduardo.
El Concubinato.
Depalma, Buenos Aires - Argentina, 1970, Págs. 227.

ANEXOS

ANEXO I

**FORMATO DE ENCUESTA A LOS LITIGANTES EN PROCESOS
DE DIVORCIO Y ASISTENCIA FAMILIAR**

ENCUESTA SOBRE PROCESOS DE DIVORCIO Y ASISTENCIA FAMILIAR

<p>1. Juzgado:</p> <p>- Partido <input type="radio"/></p> <p>- Instrucción <input type="radio"/></p>	<p>2. En su proceso es:</p> <p>- Demandante <input type="checkbox"/></p> <p>- Demandado <input type="checkbox"/></p>	<p>3. Su proceso es de:</p> <p>- Divorcio <input type="checkbox"/></p> <p>- Asistencia Familiar <input type="checkbox"/></p>	<p>4. Usted con la otra parte es:</p> <p>- Casado <input type="radio"/></p> <p>- Concubino <input type="radio"/></p>
<p>5. Usted antes de acudir a los estrados judiciales de fue a:</p> <p>- CIJs <input type="checkbox"/></p> <p>- Def. de la Niñez y A. <input type="checkbox"/></p> <p>- Centro "Gregoria Apaza" <input type="checkbox"/></p> <p>- Otros <input type="checkbox"/></p> <p>- Ninguno <input type="checkbox"/></p>	<p>6. ¿Cuántos hijos tiene?</p>	<p>7. ¿A qué se dedica?</p>	<p>8. ¿Cuánto tiempo lleva en el proceso?</p>
<p>9. ¿Ya le dieron Asistencia Familiar?</p> <p>- SI <input type="checkbox"/></p> <p>- NO <input type="checkbox"/></p>	<p>10. ¿Cuánto le otorgaron?</p> <p>- 50 a 100 Bs <input type="checkbox"/></p> <p>- 100 a 200 Bs <input type="checkbox"/></p> <p>- 200 a 300 Bs <input type="checkbox"/></p> <p>- Más de 300 Bs <input type="checkbox"/></p>	<p>11. ¿El demandado cumple con la asistencia familiar fijada por el Juez o acordada?</p> <p>- SI <input type="checkbox"/></p> <p>- NO <input type="checkbox"/></p>	<p>12. ¿El monto fijado por asistencia familiar está de acuerdo a sus necesidades?</p> <p>- SI <input type="checkbox"/></p> <p>- NO <input type="checkbox"/></p>
<p>13. ¿En su proceso la otra parte trata de alargar el proceso?</p> <p>- SI <input type="checkbox"/></p> <p>- NO <input type="checkbox"/></p>	<p>14. ¿En su proceso en la audiencia de conciliación realizó un acuerdo?</p> <p>SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></p> <p>15. ¿Este acuerdo le es favorable a sus intereses y necesidades?</p> <p>SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/></p>	<p>16. ¿Cuánto cree usted haber gastado en su proceso hasta ahora?</p> <p>- 300 a 600 Bs <input type="checkbox"/></p> <p>- 600 a 1000 Bs <input type="checkbox"/></p> <p>- 1000 a 2000 Bs <input type="checkbox"/></p> <p>- Más de 2000 Bs <input type="checkbox"/></p>	<p>17. ¿Cómo le parece el proceso para acceder a divorcio o/y asistencia familiar?</p> <p>- Rápido <input type="checkbox"/></p> <p>- Lento <input type="checkbox"/></p> <p>- Normal <input type="checkbox"/></p>
<p>18. ¿A usted le gustaría que su proceso se resuelva de forma rápida, oportuna y justa?</p> <p>- SI <input type="checkbox"/></p> <p>- NO <input type="checkbox"/></p>	<p>19. ¿A usted le gustaría acceder a un proceso judicial en el que usted decida la solución de su conflicto y se cumpla el acuerdo?</p> <p>- SI <input type="checkbox"/></p> <p>- NO <input type="checkbox"/></p>	<p>20. ¿A usted le gustaría que exista un mecanismo de acceso a la justicia de ayuda rápida y económica para su proceso en conflicto?</p> <p>- SI <input type="checkbox"/></p> <p>- NO <input type="checkbox"/></p>	<p>21. ¿Qué cambiaría del Órgano Judicial en materia familiar?</p> <p>- Código de Familia <input type="checkbox"/></p> <p>- Jueces de Familia <input type="checkbox"/></p> <p>- Funcionarios judiciales <input type="checkbox"/></p> <p>- Ninguno <input type="checkbox"/></p> <p>- todos <input type="checkbox"/></p>

ANEXO II

TABLAS DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA

RECUESTO DE LA ENCUESTA EN PORCENTAJES

Nº	PREGUNTAS	Juzgados de Instrucción de Familia EL ALTO %	Juzgados de Partido de Familia EL ALTO %	Juzgados de Instrucción de Familia LA PAZ %	Juzgados de Partido de Familia LA PAZ %
1	Juzgado:	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
	- Partido		89		92
	- Instrucción	86		87	
2	En su proceso es:				
	- Demandante	54,65	50,56	55,17	53,26
	- Demandado	45,34	49,43	44,82	46,73
3	Su proceso es de:				
	- Divorcio	-	89	-	92
	- Asistencia Familiar	86	-	87	-
4	Usted con la otra parte es:				
	- Casado	36,04	100%	34,48	100%
	- Concubino	63,95	-	65,51	-
5	Usted antes de acudir a los estrados judiciales de fue a:				
	- CUs	29,06	11,23	16,09	5,43
	- Def. de la Niñez y A.	10,46	7,86	17,24	5,43
	- Centro "Gregoria Apaza"	8,13	21,34	18,39	9,78
	- Otros	5,81	11,23	9,19	7,60
	- Ninguno	46,51	48,31	39,08	71,73
9	¿Ya le dieron / dio Asistencia Familiar?				
	- SI	60,46	50,56	66,66	58,69
	- NO	39,53	49,43	33,33	41,30
10	¿Cuánto le otorgaron?				
	- 50 a 100 Bs	26,74	16,85	20,68	18,47
	- 100 a 200 Bs	22,09	17,97	25,28	19,56
	- 200 a 300 Bs	6,97	11,23	13,79	15,21
	- Más de 300 Bs	4,65	5,61	6,89	6,52
	- No le otorgaron	39,53	48,31	33,33	40,21
11	¿El demandado cumple con la asistencia familiar fijada por el Juez o acordada?				
	- SI	16,27	33,70	32,18	33,69
	- NO	44,18	17,97	34,48	26,08
	- No le otorgaron	39,53	48,31	33,33	40,21

12	¿El monto fijado por asistencia familiar está de acuerdo a sus necesidades?				
	- SI	6,97	22,47	20,68	19,56
	- NO	53,48	29,21	45,97	40,21
	- No le otorgaron	39,53	48,31	33,33	40,21
13	¿En su proceso la otra parte trata de alargar el proceso?				
	- SI	33,72	42,69	49,42	45,65
	- NO	66,27	57,30	50,57	54,34
14	¿En su proceso en la audiencia de conciliación realizo un acuerdo?				
	- SI	32,55	34,83	35,63	30,43
	- NO	67,44	65,16	64,36	69,56
15	¿Este acuerdo le es favorable a sus intereses y necesidades?				
	- SI	19,76	23,59	17,24	20,65
	- NO	12,79	14,60	16,09	10,86
	- No realizo acuerdo	67,44	61,79	66,66	68,47
16	¿Cuánto cree usted haber gastado en su proceso hasta ahora?				
	- 300 a 600 Bs	58,13	32,58	47,12	38,04
	- 600 a 1000 Bs	20,93	38,20	34,48	40,21
	- 1000 a 2000 Bs	6,97	21,34	16,09	13,04
	- Más de 2000 Bs	13,95	7,86	2,29	8,69
17	¿Cómo le parece el proceso para acceder a divorcio o/y asistencia?				
	- Rápido	2,32	3,37	2,29	1,08
	- Lento	47,67	48,31	45,97	55,43
	- Normal	50	48,31	51,72	43,47
18	¿A usted le gustaría que su proceso se resuelva de forma rápida, oportuna y justa?				
	- SI	96,51	83,14	91,95	81,52
	- NO	3,48	16,85	8,04	18,47
19	¿A usted le gustaría acceder a un proceso judicial en el que usted decida la solución de su conflicto y se cumpla el acuerdo?				
	- SI	53,48	65,16	42,52	46,73

	- NO	46,51	34,83	57,47	53,26
20	¿A usted le gustaría que exista un mecanismo de acceso a la justicia de ayuda rápida y económica para su proceso en conflicto?				
	- SI	68,60	78,65	63,21	63,04
	- NO	31,39	21,34	36,78	36,95
21	¿Qué cambiaría del Órgano Judicial en materia familiar?				
	- Código de Familia	11,62	11,23	4,59	3,26
	- Jueces de Familia	15,11	17,97	8,04	10,86
	- Funcionarios judiciales	24,41	14,60	24,13	17,39
	- Ninguno	19,76	29,21	14,94	18,47
	- Todos	17,44	10,11	12,64	16,30
	- C. de F. y funcionarios Judiciales	3,48	2,24	12,64	23,91
	- C. de F. y Jueces de Familia	3,48	7,86	10,34	6,5
	- Jueces de familia y funcionarios	4,65	6,74	12,64	3,26

Fuente: Elaboración propia

ANEXO III

ENTREVISTAS

ENTREVISTAS REALIZADAS

1. ENTREVISTA A JUEZA PRIMERO DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA EL ALTO

1. ¿Cuál es su nombre, su profesión y el cargo que ocupa en el Juzgado de familia?

Jueza Primero de Instrucción de Familia El Alto. Dr. Silvia Portugal.

2. ¿Cómo se realiza la etapa de conciliación en los procesos de asistencia familiar?

Dentro de los procesos de divorcio y asistencia familiar las técnicas que se utilizan para la tentativa de conciliación es el mismo sin embargo la diferencia radica en que la tentativa de conciliación en los procesos de asistencia familiar se encuentra regulada por el artículo 65 numeral 4 de la Ley 1760 y es en base a esta normativa que se convoca a la tentativa de conciliación.

3. ¿La asistencia de los abogados de las partes es imprescindible en la audiencia de conciliación?

No es necesaria puesto que el tema de asistencia familiar, la otorgación del monto en calidad de pensión es un derecho personalísimo es decir se encuentra superdotado a la voluntad intrínseca de las partes no siendo necesaria la presencia de un abogado en la audiencia.

4. ¿Los acuerdos que llegan las partes son justos y equitativos según su experiencia de usted?

Obviamente lo que se busca al convocar a una audiencia de conciliación es tratar un monto justo y equitativo más que para las partes para los menores beneficiarios puesto que se toman en consideración la capacidad económica del obligado y la necesidad económica de los beneficiarios.

5. ¿Cuál es el tiempo promedio en que se realizan la conciliación?

Dependiendo de cada caso concreto, en algunos casos hay posiciones muy cerradas que imposibilitan llegar a una conciliación y en otros que existe un acercamiento en el que las partes ya vienen con propuestas establecidas y ellos buscan que un tercero sea que medie entre ellos. Es especial en cada caso hay que tomar en cuenta, como máximo se puede llegar a conciliación y estableciendo los acuerdos que llevan unos 20 o 30 minutos.

6. ¿En su mayoría en la etapa de conciliación se realizan acuerdos o no?

Si normalmente los parámetros dentro de los cuales se debe de realizar la conciliación se llega a un acuerdo. Los actos de conciliación tiene calidad de cosa juzgada las partes están obligadas a cumplir y es precisamente que la Ley N° 1760 y la circular 04/2009 del Tribunal Supremo de Justicia quienes facultan a exigir el cumplimiento de estos acuerdos.

7. ¿A qué factores atribuye los incumplimientos de sentencia en materia familiar respecto a la asistencia familiar y la situación de los hijos?

Incumplimiento podría atribuirse al factor económico, la imposibilidad de conseguir fuente laboral, otra puede ser que el obligado conforma una nueva familia y eso le genera mayores erogaciones de gasto y eso lo que impide cumplir con la asistencia familiar. La situación de los hijos no se determina en procesos de asistencia familiar porque la tenencia se tramita de forma separada.

8. ¿A qué factores o a quienes atribuye la retardación de justicia?

Existen muchos factores y previamente no son atribuibles a las autoridades jurisdiccionales que por ejemplo en la ciudad de El Alto que pese a que habido un gran crecimiento demográfico únicamente hay tres juzgados de instrucción de familia y sin embargo uno de ellos no cuenta con juez titular hace 5 años estos factores coadyuvan a que exista retardación de justicia así como la excesiva carga procesal y en algunos casos en que las partes no acuden a los centros integrados de justicia por que indican que la distancia les imposibilitan y les provocan mayores erogaciones económicas es por eso que prefieren ir a los juzgados.

9. Independientemente del Código de Familia y la Ley N° 1760 regularmente ¿Cuánto dura un proceso asistencia familiar en su juzgado?

Un proceso de asistencia familiar dependiendo esta liberada al accionar de la parte demandante porque en materia de asistencia familiar prima el principio dispositivo, también cuentan los plazos establecidos en la Ley N° 1760 un proceso de asistencia familiar desde la admisión de la demanda más los plazos establecidos en la ley aproximadamente 1 mes y 1 semana.

10. Con el cambio que existe en la nueva Ley del Órgano Judicial como primer acto procesal la conciliación. ¿Usted cree que exista más acuerdos o siga igual con el apoyo del conciliador?

Al ser una nueva forma de resolver los conflictos a través de la conciliación, yo considero que podría ser positivo porque reduciría la carga procesal, obviamente los conciliadores deberán ser conocedores de las técnicas de conciliación y yo considero que va coadyuvar bastante en el ámbito procesal.

11. ¿Usted cree que se debería de cambiar la conciliación por otro método alternativo que resulte más efectivo como la negociación o mediación?

Yo creo que podría darse pero en el fondo la negociación o mediación son una subespecie de la conciliación, obviamente que la conciliación tiene caracteres

específicos establecidos en la Ley N° 1770 que le otorga la calidad de cosa juzgada y únicamente les queda a la autoridad jurisdiccional ejecutar el cumplimiento de la misma. La negociación y la mediación según lo que tengo conocimiento no está regulado pero podría darse si el mediador en la práctica consigue acuerdos entonces eso sería favorable para disminuir la carga procesal de los jueces.

12. ¿El cambio fundamental dentro del órgano judicial debería ser con los funcionarios judiciales o en el ámbito procesal en materia familiar respecto a la asistencia familiar?

Yo considero que requiere un cambio estructural no un cambio al órgano judicial debería de estar inmerso dentro de estos cambios, lo más importante está en que se le puede otorgar a la persona o ciudadano de optar por mejores condiciones de vida y crear más fuentes de trabajo principalmente para proteger a la familia porque la principal incidencia, causante de asistencia familiar es en el tema económico.

Los funcionarios judiciales y las normas deberían de ser no cambiadas pero debería de ser utilizadas. Nuestra normativa procesal civil que es la que se basa la asistencia familiar tiene norma supletoria de aplicación es buena pero no se aplica como por ejemplo el artículo 14 de la Ley N° 1760, que dice que las partes tienen la obligación de venir las partes a apersonarse por secretaria y notificarse con todos los actuados procesales realizados por el juzgado sin embargo no es así y cuando se da cumplimiento a este artículo las partes consideran que existe cierta parcialización e inclusive dudan sobre la imparcialidad del administrador de justicia. Entonces lo que perjudica es que no se cumple con las normas que se tiene.

13. ¿De forma breve podría explicarme como se realiza la audiencia de conciliación?

Dentro del proceso de asistencia familiar en la Ley N° 1760 en su artículo 65 numeral 4 establece la tentativa de conciliación, para instalar una audiencia de conciliación se pide a las partes que se queden ellas sin la asistencia de los abogados se les explica cuáles son los efectos de la conciliación, uno de ellos es la conclusión extraordinaria del proceso es decir que cuando se llega a una conciliación el proceso se da por concluido lo que evita que las partes tengan mayores erogaciones económicas de trasladarse al juzgado y la presentación de memoriales y correr con las cargas de notificación y todos esos aspectos y otro es que de forma personal se realiza una reflexión acerca del artículo 20,21 y 22 del Código de Familia pongo en conocimiento de las partes, que para llegar a una conciliación se debe tomar en cuenta la capacidad económica del obligado y las necesidades de los beneficiarios, y les aclaro que la asistencia familiar debe ser cubierta a mitad por ambos progenitores y luego se plantea montos intermedios viendo la capacidad de los hijos y la capacidad económica del obligado.

2. ENTREVISTA A JUEZA DE PARTIDO DE FAMILIA EL ALTO

1. ¿Cuál es su nombre, su profesión y el cargo que ocupa en el Juzgado de Familia?

Soy Jueza de Partido de Familia Dra. Irene Isabel Oblitas Aguirre

2. ¿Cómo se realiza la etapa de conciliación en los procesos de divorcio?

Dentro de los procesos de divorcio la audiencia de conciliación se realizan a instancias de parte ósea que esta librada a la voluntad de las partes y el impulso procesal que den a su proceso.

3. ¿La asistencia de los abogados de las partes es imprescindible en la audiencia de conciliación?

En el momento en que se realiza la tentativa de conciliación no es imprescindible la presencia de los abogados de las partes pero tanto demandante y demandado deben estar de forma personal.

4. ¿Los acuerdos que llegan las partes son justos y equitativos según su experiencia para usted?

En procesos de divorcio las partes las partes vienen con sentimientos de venganza y con la posición de no conciliar y generalmente fracasa la tentativa de conciliación. En los pocos casos en que se concilia sobre la asistencia familiar, tenencia de los hijos y sobre el patrimonio que poseen las partes si son equitativos respecto al acuerdo a los que se llega.

5. ¿Cuál es el tiempo promedio en que se realizan la conciliación?

Bueno el tiempo en que se realiza la audiencia de conciliación como máximo dura 30 minutos.

6. ¿En su mayoría en la etapa de conciliación se realizan acuerdos o no?

Para la conciliación entre los cónyuges como dije anteriormente vienen con la mentalidad de ganar y no de conciliar o llegar a un acuerdo que esto depende totalmente de la voluntad de las partes.

7. ¿A qué factores atribuye los incumplimientos de sentencia de divorcio en los efectos como la asistencia familiar y la situación de los hijos?

Si bien yo como juez en caso de incumplimiento de asistencia familiar previa liquidación de lo adeudado se procede a expedir el mandamiento de aprehensión para el obligado pero a veces los obligados prefieren quedarse en la cárcel los 6 meses ya que no tienen con que cubrir el monto porque no tienen una fuente de trabajo fijo.

8. ¿A qué factores o a quienes atribuye la retardación de justicia?

Bueno el más importante es la excesiva carga procesal.

9. Independientemente del Código de Familia y la Ley N° 1760 regularmente ¿Cuánto dura un proceso de divorcio o asistencia familiar en su juzgado?

En este juzgado dura más o menos pero con el respectivo impulso procesal de las partes como 6 a 8 meses.

10. Con el cambio que existe en la nueva Ley del Órgano Judicial como primer acto procesal la conciliación. ¿usted cree que exista más acuerdos o siga igual con el apoyo del conciliador?

En mi opinión la nueva ley incluye al conciliador, pero dentro de los requisitos solo se pide ser trabajador social o psicólogo si bien estos profesionales coadyuvarían a realizar acuerdos lo mejor sería que ellos también tengan una maestría en conciliación ya que solo así se podría conseguir acuerdos con una conciliador idóneo sino es así va a seguir igual.

11. ¿Usted cree que se debería de cambiar la conciliación por otro método alternativo que resulte más efectivo como la negociación o mediación?

Estos otros medios alternativos de solución de conflictos incluir al proceso de divorcio sería considerar a la mediación ya que es parecido a la conciliación pero con un tercero que no es el juez ni parte del órgano judicial.

12. ¿El cambio fundamental dentro del órgano judicial debería ser con los funcionarios judiciales o en el ámbito procesal en materia familiar respecto a la asistencia familiar?

Para mi dentro de mi experiencia lo mejor sería cambiar en el ámbito procesal, se debería de establecer un procedimiento especial para procesos de divorcio y no sujetarse a normas generales como el Código de Procedimiento Civil.

3. ENTREVISTA A JUEZ PRIMERO DE PARTIDO DE FAMILIA EL ALTO

1. ¿Cuál es nombre, su profesión y el cargo que ocupa en el Juzgado de familia?

Soy Juez de Primero de Partido de Familia de la ciudad de El Alto. Dr. Jorge Quino.

2. ¿Cómo se realiza la etapa de conciliación en procesos de divorcio en sus efectos?

Se realiza mediante 3 circulares de la Corte Suprema sobre tenencia, asistencia familiar, patrimonio e inclusive sobre la reconciliación. La ley dice al admitir la demanda, al momento de calificar el proceso y antes de decreto de autos. Pero en la práctica no se da eso las partes vienen con la predisposición de no conciliar.

3. ¿La asistencia de los abogados de las partes es imprescindible en la audiencia de conciliación?

No es imprescindible se les pide que desocupen los abogados de la oficina del juez para conciliar, la conciliación es solo con las partes porque hay abogados que les insisten que no lleguen a un acuerdo de conciliación. En la conciliación se acude a los sentimientos de la persona y de alguna manera lleguen a acuerdos las partes.

4. ¿Los acuerdos que llegan las partes son justos y equitativos según su experiencia para usted?

Los acuerdos a los que llegan las partes si son justos por que a fin de cuentas es su acuerdo en lo posible siempre se trata de velar por los hijos ya que el papa y la mama tienen sus abogados.

5. ¿Cuál es el tiempo promedio en que se realizan la conciliación?

Hay casos en que las personas se desfogan dicen su verdad lo que no se puede decir mediante memoriales ellos explican su verdad y hay que escucharlos.

6. ¿En su mayoría en la etapa de conciliación se realizan acuerdos o no?

En los casos que se llegan a acuerdos, se llegan a acuerdos en caso de tenencia de los hijos, asistencia familiar y patrimonio, es mucho mejor porque ellos llegan a un acuerdo. Pero si llegan a un acuerdo me parece mejor y eso yo lo homologo porque al final yo voy a dictar lo que tal vez no le parezca a ninguna de las partes.

7. ¿A qué factores atribuye los incumplimientos de sentencia y los acuerdos en los efectos del divorcio?

Porque no se cumple la asistencia familiar, en divorcio hay sentimientos hay personas que quedan muy lastimadas, los hijos dolidos con el papa y la mama entonces queda ese odio y resentimiento hacen que busquen la venganza. No le deja ver a sus hijos a su papa y la mama se agarra de los chicos como no les deja

entonces el papa no paga la asistencia familiar. Otro porque no tienen dinero, tienen otra pareja otras obligaciones y se olvidan ya de sus hijos.

8. ¿A qué factores o a quienes atribuye la retardación de justicia?

La retardación no siempre es del juzgado, presentan un memorial y después de otros 2 meses vuelven a presentar memorial, cuando la providencia según la ley debería de salir dentro de las 24 horas a lo mucho puede tardar 3 días, entonces también son los abogados. Pero hay otros casos en el que los abogados son veloces que salen sus procesos en 3 meses y medio por que su impulso procesal es constante y se resuelve rápido.

9. Independientemente del Código de Procedimiento Civil regularmente ¿Cuánto dura un proceso de divorcio en su juzgado?

El proceso tiene plazos hay partes que presentan su memorial y lo dejan. Es el C.P.C. porque el proceso de divorcio se lleva conforme al procedimiento civil entonces lo dejan los abogados ya que indican que no vienen a buscarlos

10. Con el cambio que existe en la nueva Ley del Órgano Judicial como primer acto procesal la conciliación. ¿Usted cree que exista más acuerdos o siga igual con el apoyo del conciliador?

No, eso de la conciliación no podría servir porque cuando se realiza el proceso de divorcio es cuando ya tienen otras parejas. Pero en materia familiar se juega sentimientos de afecto de amor y cuando los sentimientos están dolidos es difícil de conciliar.

11. ¿Usted cree que se debería de cambiar la conciliación por otro método alternativo que resulte más efectivo como la negociación o la mediación?

No es similar porque la diferencia es que interviene un tercero que no sea el órgano judicial, hay otra forma donde el proceso de divorcio debería de ser rápido respetando la naturaleza jurídica del matrimonio. El matrimonio es declarado como una institución que está protegida por el Estado ya que reconoce la ley las causales por las que se puede divorciar. Se debería de cambiar el proceso y con la ayuda tal vez del mediador se podría conseguir mejores acuerdos que en el tiempo sean cumplidos en sus efectos siempre y cuando sean personas capaces y competentes.

12. ¿El cambio fundamental dentro del Órgano Judicial debería ser con los funcionarios judiciales o en el ámbito procesal en materia familiar respecto a al divorcio?

En el ámbito procesal. El procedimiento que se aplica a un proceso de divorcio, se debería de tener un procedimiento especial y no aplicarse el CPC, en materia familiar que sea más veloz más corto. En el órgano judicial a los funcionarios se les califica la aptitud pero no se toma en cuenta la solvencia moral. No solo debería de fijarse en la profesionalidad del funcionario.

13. ¿Cómo se realiza la audiencia de conciliación en el proceso de divorcio respecto a los efectos?

Primero se le pide que desocupe la sala a los abogados pero alguna vez el apoderado entonces permanecen en sala los abogados. Siempre se trata de reflexionarles, que si bien se vayan a divorciar eso no significa que se olviden de sus hijos, primero se trata de concientizar, que consecuencias van a tener, tratamos de conciliar sobre el monto de asistencia familiar, tenencia y el patrimonio.

4. ENTREVISTA A JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CIJs

1. ¿Cuál su es nombre, su profesión y el cargo que ocupa en el Juzgado de familia?

Soy Juez de Instrucción del Centro Integrado de Justicia del Distrito 6 Alto Lima.
Dr. Ricardo Vasquez.

2. ¿Cómo se realiza la etapa de conciliación en procesos de divorcio o asistencia familiar?

Se realizan la conciliación dentro de una demanda formal de asistencia familiar, se formaliza la demanda dentro de esa demanda conforme establece la Ley 1760, previamente la verificación la respuesta a la demanda, otro de los requisitos es intentar una conciliación para que en el caso de que existiese un acuerdo se determina la conclusión extraordinaria, cual su naturaleza evitar mayores costos y dar una solución pronta para la salud del menor, manutención de recursos económicos o alimentarios.

3. ¿La asistencia de los abogados de las partes es imprescindible en la audiencia de conciliación?

Normalmente para instalar la audiencia, no podríamos decir que es obligatorio pero las partes necesitan de una asesoría después dicen me han hecho firmar por 10 Bs. y yo quería 1000Bs. pero su abogado no estaba, uno de los requisitos fundamentales del debido proceso aunque sea una etapa solución amistosa es conveniente de que se encuentren sus abogados, brevemente se les pide que se retiren pero eso no significa que no les asesoren ya que cuando vuelven a entrar se les pone en conocimiento del acuerdo arribado por las partes, por ahí les dice el abogado a la parte no me parece que sea un buen acuerdo, para eso ha estudiado para eso le asesora porque está yendo en contra de sus intereses. No es obligatorio pero es importante que estén presentes para que les asesoren para cuando tengan que firmar el acta porque eso evita que hayan vicios porque una parte puede que diga yo no sabía yo he firmado no más. Yo le hago firmar los acuerdos de conciliación a los abogados más para evitar estos vicios.

4. ¿Los acuerdos que llegan las partes son justos y equitativos según su experiencia para usted?

La constitución declara derechos y el ser humano tiene otros derechos que desarrollar porque hay cambios, en la constitución declara derechos indeterminados porque dice la constitución la declaración de estos derechos no será la negación de otros que tienen la soberanía del pueblo porque van ir apareciendo otras necesidades por tanto nuevos derechos. Lo equitativo es dar a cada quien lo que se merece eso tiene que ver con la justicia, por ejemplo principio de igualdad significa que todas las personas tienen derecho a la alimentación pero estaría bien que yo le diera chuño a un camba no porque no es su cultura o costumbre todos tienen derecho a comer pero comer diferente somos iguales no somos idénticos entonces lo equitativo es saber valorar las propias características individuales de las personas que están en conflicto o están demandado algo.

La conciliación extrajudicial que hay señoras que vienen a demandar pero su verdadero interés es otro.

5. ¿Cuál es el tiempo promedio en que se realizan la conciliación?

Dentro del ámbito judicial en materia familiar, si las personas se advienen ósea llegan a un acuerdo en un punto medio eso puede ser rápido pero hay otros que tienen sus posiciones cerradas que no quieren conciliar. Yo cuando veo las actitudes de no conciliar o dar un monto ínfimo, hay que tomar en cuenta que en El Alto el trabajo es informal ahora quien tiene que esforzarse es el demandante donde tiene que traer a 2 testigos para decir en que trabaja o a que se dedica pero no es fácil se tiene que demostrar que tiene capacidad económica. Se cumple la equidad de acuerdo a las evidencias en base a las pruebas, se debe de tomar en cuenta que el obligado tiene un trabajo eventual o fijo entonces la equidad ahí varía.

6. ¿En su mayoría en la etapa de conciliación se realizan acuerdos o no?

En la mayoría se arriba a acuerdos.

7. ¿A qué factores atribuye los incumplimientos de sentencia en materia familiar respecto a la asistencia familiar y la situación de los hijos?

En el extrajudicial nos presentan el documento final, se homologa se da por bien hecho lo acordado en base a lo acordado que es ley entre las partes, entonces se le notifica a la otra parte para que se garantice el debido proceso, a pesar de que haya firmado tiene que saber, tiene la oportunidad de oponerse se le notifica y tiene cinco días para contestar si no se opone entonces pasa obrados para resolución de homologación porque desde ahí tiene fuerza antes es un acuerdo entre partes. Se homologa en base al artículo 22 porque a partir de la citación con la demanda empieza a correr la asistencia familiar y está bien es por eso que se deben homologar los acuerdos para que tengan fuerza mediante la resolución que dicta el juez.

Una persona se obliga a pagar la asistencia familiar ya no tiene trabajo se enferma o finalmente de mala fe se pierde y ahí quien va hacer cumplir el juez cumple con expedir el mandamiento de aprehensión y ha cumplido ya ha expedido pero los que entran detenidos de inmediato han pagado. Yo siempre les digo a las partes no se obliguen a cosas imposibles. En la audiencia de conciliación dicen te ofrezco 500 Bs por librarse lo hacen de boca para afuera no tomando en cuenta sus condiciones su capacidad yo les digo oblíguense a cosas posibles porque aunque no sea mucho el dinero pero que se cumpla para que se va a fijar hartito y no va cumplir nunca yo tengo casos así porque es demasiado inflado el monto. Yo siempre digo aunque poco pero que cumpla que también sea real. Otros también prefieren que el incumplido este en la cárcel pero desde ahí no trabaja y no le da nada. Se valora las circunstancias pero el 80% pagan porque yo analizo de acuerdo a la capacidad del obligado por que aunque este preso sino tiene de donde va sacar para pagar porque meter a la cárcel a todos y penalizar no se va disminuir el incumplimiento mejor debemos de educarnos. El Estado debe de crear trabajos donde se tenga seguro, protección donde se pueda hacer un plan de vida, porque ahora todo es eventual.

Ahora estamos a un desafío grande que va a pasar con la ley de deslinde jurisdiccional no se sabe los limites todo el tiempo la gente migra va existir conflicto de competencia entre la jurisdicción indígena originario campesina y la jurisdicción ordinaria.

8. ¿A qué factores o a quienes atribuye la retardación de justicia?

La retardación de justicia se debe a la carga procesal de los juzgados y también al impulso procesal que las partes den a su proceso por ejemplo hay casos de asistencia familiar que después de un año lo reactivan y eso es una de las causas

9. Independientemente del Código de Familia y la Ley N° 1760 regularmente ¿Cuánto dura un proceso de divorcio o asistencia familiar en su juzgado?

Bueno eso también depende del impulso procesal del que pide asistencia familiar ya que existe por ley una audiencia llamada preliminar y en caso que las partes o el juez considere necesario producir más pruebas entonces se realiza la audiencia complementaria pero a lo mucho dura de 1 a 2 meses

10. Con el cambio que existe en la nueva Ley del Órgano Judicial como primer acto procesal la conciliación. ¿Usted cree que exista más acuerdos o siga igual con el apoyo del conciliador?

La nueva Ley del Órgano Judicial incluye al conciliador pero quita las fuentes de trabajo a los abogados ya que solo se exige ser trabajador social o psicólogo, y también no es necesaria la participación del abogado en la conciliación que esto podría causar una falta de legitimidad o superstición de que no exista la total imparcialidad hacia las partes ya que recordemos que las partes no tienen la obligación de conocer a fondo las leyes y para eso están los abogados. Esta conciliación es rescatado de la experiencia realizada en los centros integrados de justicia. Firman un acuerdo no se les garantiza y fianza para su cumplimiento para

que sea posible el pago de la asistencia familiar porque como se va a pagar la asistencia sino tiene una bien porque el juez realiza mandamiento de aprehensión y peor estando en la cárcel no tiene trabajo.

11. ¿Usted cree que se debería de cambiar la conciliación por otro método alternativo que resulte más efectivo como la negociación o mediación?

En asistencia familiar podría ser pero se debe tomar en cuenta como se lo realiza y como estos métodos alternos de solución de controversias resulta en la aplicación y cumplimiento de las partes del acuerdo, ya que en algunos casos las partes concilian en acuerdos que jamás cumplen por la falta de trabajo estable ya que en la ciudad de El Alto en su mayoría son trabajo esporádicos e informales.

12. ¿El cambio fundamental dentro del órgano judicial debería ser con los funcionarios judiciales o en el ámbito procesal en materia familiar respecto a la asistencia familiar?

El cambio fundamental debería de ser con relación a la creación de más juzgados por que la población en el caso de El Alto tiene muchos habitantes más que la ciudad de Cochabamba y ellos si tienen su salas de apelación no como El Alto que todo se va a la ciudad de La Paz y ahí si existe retardación de justicia.

5. ENTREVISTA A JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CIJS

1. ¿Cuál es su nombre, su profesión y el cargo que ocupa en el Juzgado de familia?

Soy Juez de Instrucción del Centro Integrado de Justicia del distrito 1 de la ciudad de El Alto. Dr. Julio Rodriguez.

2. ¿Cómo se realiza la etapa de conciliación en procesos de asistencia familiar?

En los procesos de asistencia familiar se halla regido por la Ley N° 1760 del 28 de febrero de 1997 en este procedimiento que es por audiencias, se lleva una audiencia preliminar dentro de las actividades que se realiza esta la tentativa de conciliación, el juez tiene que instar puedan llegar a una acuerdo sobre el conflicto y en este caso es el monto de la asistencia que pasa el obligado al beneficiario si se llega a una acuerdo se firma el acta correspondiente de conciliación el cual lo homologamos sino se lleva a un acuerdo se continua con la audiencia y prosigue el proceso.

3. ¿La asistencia de los abogados de las partes es imprescindible en la audiencia de conciliación?

No se habla de una audiencia en si sino la tentativa de conciliación es un acto más de la audiencia preliminar puede haber dos audiencias en procesos de

asistencia familiar una preliminar donde se realiza la alegación de hechos nuevos, calificación del proceso, la producción de pruebas y tentativa de conciliación sino se termina con la producción de pruebas se señala otra audiencia complementaria donde en esta audiencia se concluye el proceso y se dicta sentencia. De modo que la tentativa de conciliación es un acto mas no es una audiencia más. De acuerdo a la ley tienen que concurrir a la audiencia de forma personal las partes de modo que si tienen que estar las partes ahora es accesorio la participación de los abogados por la preparación que tienen los abogados que es la de pleitear para solucionar el conflicto entonces muchas veces los abogados obstaculizan para que pueda llevarse a un acuerdo por eso es que muchas veces mi autoridad dispone que en esa etapa del proceso los abogados puedan abandonar la audiencia y si se llega a un acuerdo se convoca a los abogados para que vean o estén presentes en la suscripción del acta o directamente se les comunican que han llegado a un acuerdo y después se homologa.

4. ¿Los acuerdos que llegan las partes son justos y equitativos según su experiencia para usted?

Debería de ser así, debería de buscarse siempre la justicia la equidad en todos los casos sin embargo aquí también están en juego los intereses de las partes, en las conciliaciones lo que se recurre es a la verdad que expresan las partes y sobre todo a su conciencia y son ellos los que haciendo las concesiones reciprocas llegan a un acuerdo no estamos juzgando no se produce pruebas porque la conciliación es la segunda actividad que se hace en la audiencia de modo que aquí esta librado a la voluntad de las partes posiblemente no exista justicia o equidad. Tal vez el juez debería de velar por los menores que son los beneficiarios de modo que tal vez no debería de aceptarse algunos acuerdos que no debería de aceptarse que son manipulados por las partes o pretenda aprovecharse de la situación del otro sin embargo que es injusto o justo no podríamos decirlo creo que es la voluntad de las partes, los montos que se dicta en asistencia familiar nunca son justos no podríamos cubrir todas las necesidades que tiene el beneficiario esto de la asistencia familiar esta en relación a la capacidad económica del obligado y las necesidades del beneficiario pero a veces estas necesidades son muchas para la capacidad del obligado entonces se debe fijar un monto que ayude al beneficiario.

5. ¿Cuál es el tiempo promedio en que se realizan la conciliación?

Yo considero que se realiza en una hora aproximadamente pero ese es un promedio que se realiza en este juzgado no es general. En los demás juzgados se ingresa a la etapa de conciliación el juez pregunta bueno usted está hasta cuanto podría reducir su pretensión ofrece 400Bs y la otra parte dice no estoy de acuerdo es mucho yo ofrezco 100Bs la otra parte dice no, entonces el juez dice muy bien no hay acuerdo y se da por clausurado la etapa de conciliación, el juez no hace el mayor esfuerzo para llegar a un acuerdo no hace verdaderamente de conciliador lo que se hace aquí porque cuando un ciudadano acude a los juzgados es un busca de solucionar un conflicto de manera más inmediata posible, lamentablemente nuestras leyes procesales son dilatorias benefician más a los demandados hacen que los demandados susciten una serie de incidentes y

reclamos, es más cuando se dicta sentencia después de haberse agotado todo el trámite puede apelar entonces la solución no es inmediata sin embargo se ha visto que la conciliación como medio alternativo si puede hacer que las partes puedan inmediatamente llegar a un acuerdo fijando el monto de asistencia familiar que es el objeto de debate por eso damos prioridad a esa etapa por eso es una hora o a veces son 2 horas.

6. ¿En su mayoría en la etapa de conciliación se realizan acuerdos o no?

Haciendo un promedio de 10 casos habrán conciliado 5 casos en los demás no, sin embargo hay otro tema en este CIJs funciona un centro de conciliación y es una conciliación este proceso muchas veces cuando estamos en proceso no se ha podido llegar a un acuerdo entonces se sugiere a las partes que puedan ir al centro y a veces halla concilian y de modo que aquí nos presentan el acuerdo que habían firmado y nosotros lo homologamos.

7. ¿A qué factores atribuye los incumplimientos de sentencia o los acuerdos que se realiza en la asistencia familiar?

Eso ya es extra proceso, es el factor económico, será la irresponsabilidad habría que averiguar eso es fuera del proceso. De 10 procesos incumplen 3 eso también se debe a que en casos de asistencia familiar nosotros actuamos de oficio incluso la partes beneficiaria una vez que se ha llevado el acuerdo no necesita presentar memorial sino la solicitud se hace directamente al actuario y él me comunica para que se realice la respectiva liquidación y con la liquidación se notifica para después expedir mandamiento de apremio, el obligado sabe que vamos a ser muy exigentes en el cumplimiento no se aprovechan de las dilaciones que existen en otros juzgados.

8. ¿A qué factores o a quienes atribuye la retardación de justicia?

Muchas veces el juez y los funcionarios de manera excepcional podría haber la buena voluntad de atender los casos pero sin embargo es la carga procesal que impide. Otra es referida a nuestras leyes que muy burocráticos muy formales son muy favorables a los demandados a título de derecho de defensa es muy permisible a favor de los deudores otros infringen las normas y de esto se toman los abogados para plantear una serie de incidentes. También existe corrupción de los jueces y funcionarios además de los abogados que en la necesidad de sobrevivir porque son tantos abogados abandonan el actuar ético y cuando se trata de ganar utilizan todos los medios posibles como las dadas a los funcionarios.

9. Independientemente del Código de Familia y la Ley N° 1760 regularmente ¿Cuánto dura un proceso de divorcio o asistencia familiar en su juzgado?

En el juzgado mucho depende de la citación máximo un mes y mínimo 15 días si es que se concilia en la audiencia preliminar.

10. Con el cambio que existe en la nueva Ley del Órgano Judicial como primer acto procesal la conciliación. ¿Usted cree que exista más acuerdos o siga igual con el apoyo del conciliador?

Yo creo que ha de bajar el número de causas porque ahora ya va ser obligatorio ingresar antes del proceso a una conciliación sin embargo la idiosincrasia de los bolivianos muchos se vanaglorian de tener un juicio tener un problema y ponerlo ante juez es como satisfacer su ego propio por ejemplo hay personas que ya vienen con actitudes intransigentes que piden montos altos y bajo el principio de proporcionalidad impiden que se fije ese monto.

11. ¿Usted cree que se debería de cambiar la conciliación por otro método alternativo que resulte más efectivo como la negociación o mediación?

Hasta ahora no existe en nuestra legislación la negociación o la mediación, en la mediación solo es un acercamiento entre las partes. La negociación se asemejaría a la transacción. Pero podría ser bueno incluir a la mediación en temas familiares sin embargo la conciliación está totalmente institucionalizado y legalizado pero yo creo que podría coadyuvar la mediación a las instituciones que están dedicadas a la mediación.

12. ¿El cambio fundamental dentro del órgano judicial debería ser con los funcionarios judiciales o en el ámbito procesal en el proceso de asistencia familiar?

Cambiando funcionarios no se conseguiría mucho, tampoco cambiando leyes está totalmente estructurado hay que cambiar de mentalidad todos nos debemos de educar . Tener una justicia imparcial, pronta y oportuna no es nada fácil, más fácil es aliarse a la corrupción hay muy pocos que son transparentes.

13 ¿Cómo se realiza una audiencia de conciliación de asistencia familiar?

Previamente se les explica de que se trata la conciliación su alcance, sus beneficios, luego mediante técnicas y métodos realizamos preguntas para involucrarse en el problema de la parte demandante y demandada, exhortalos constantemente, muchas veces se le pide que desaloje la audiencia a una parte para solo hablar con la otra parte.

6. ENTREVISTA A DIPUTADA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL SOBRE LA CONCILIACIÓN SEGÚN LA LEY Nº 25

Honorable Diputada: Msc. Norma Pierola

- 1. ¿Cuál fue el motivo de que se siguiera con la conciliación como primer actuado procesal y no se consideró otras formas alternativas de solución de conflictos como la negociación, arbitraje o mediación?**

Primero la conciliación y el arbitraje que también se hace en la cámara de comercio, el CIADI ha sido expulsado de la C.P.E. no se han considerado, yo hice una solicitud al colegio de abogados para su pronunciamiento pero no se pronunció ni los colegios de abogados ni la cámara de comercio, es más hemos tenido peticiones expresas de la policía que hacen las demandas contravencionales en el que se realiza conciliaciones ciudadanas donde varios casos para que no entren a penal ni a juicio son arreglados, como la infracción de tránsito son arreglados, la policía hace un trabajo de conciliación muy efectivo gracias a esto ha sido liberado al órgano judicial es decir de que todo se vaya a judicializar que se vaya a ordinalizar procesos sin embargo no ha sido considerados estos y se ha puesto solo la conciliación como un acápite previo para iniciar el juicio supuestamente bajo el barniz de acceso a la justicia entonces en cada juzgado se establece la presencia de un conciliador pero para mí crece planta burocrática y el conciliador no siempre tiene que ser abogado va a ser o un sociólogo o una persona especializada en esa área que tiene carácter de secretario juzgado.

Con la ley del órgano los juzgados van a ser públicos ya no son partido e instrucción exceptuando materia penal hay instrucción y partido por 2 temas, el conciliador tiene la obligación de tamizar todos los procesos que ingresen a los juzgados para mí desde el momento que entra al juzgado un caso no es tramite extralegal es pre legal, porque han ingresado al juzgado antes de que se admite la demanda se tienen que conciliar en donde se hace un acta si se logra la conciliación se pasa al juez para que lo apruebe, el juez público lo que va hacer es aprobar o rechazar aquello no es obligatorio se supone que no se tiene que rechazar a las partes y en su caso recién va dar la autorización para la admisión de la demanda nuevamente va a tener que hacer ingresar demanda o querrela para poder tener que hacer valer sus derechos. Para nosotros si bien la conciliación es fundamental lo mejor era acudir a los conciliadores vía extralegal que estaba a cargo de las cortes superiores de justicia donde la gente acude de forma voluntaria para tratar de solucionar los conflictos, la conciliación, la negociación, la mediación, arbitraje y otras formas de solución extrajudicial deberían de ser admitidas dentro de ese acápite el conciliador que se ha establecido obligatoriamente en cada juzgado. Para mí es pre judicial no es extrajudicial debería de darse la conciliación extrajudicial acudiendo a los conciliadores públicos y que están vigentes hasta fin de año, no se han tomado otros medios alternativos de solución de conflictos. La mayoría oficialista no ha considerado otros medios alternativos de solución de conflictos que para nosotros es importante, debió de admitirse de forma extralegal el tema de la policía en las contravenciones por ejemplo las que hace la policía a

veces la gente le tiene miedo más a la policía para arreglar sus cosas que tener que gastar su plata para ingresar a su proceso .

No es como se dice que es gratuito porque desde el momento que se inicia un proceso para que ingrese tu demanda es un gasto ahora los ingresos de admisión timbres y formularios además de los honorarios del abogado.

2. Según la Ley N° 25 dentro de los requisitos de la conciliador indica que no es prescindible ser abogado ¿Cuál es el fundamento que un trabajador social o psicólogo realice esta labor?

El conciliador tiene la calidad de secretario y eso es algo que nosotros hemos impugnado si no hay división entre juzgados de instrucción y de partido entonces el secretario necesariamente es un abogado junior recién egresado, nose si le van a dar la calidad de sociólogo o alguna persona relacionada con temas sociales o algo así va hacer un simple secretario que a la vez va tener lo mismos funcionarios para que lo apoyen por ejemplo que le ayuden en la redacción de una nota.

Para nosotros era importante era que tengan caracteres de conciliadores hay personas que son conciliadores que se prepara en cursos de especialidades o maestrías porque el aprender a conciliar es un arte que necesita disciplina, doctrina y conocimientos básicos, no se va tomar a cualquier persona que va a conciliar saber que ni siquiera va tener la moral de ser imparcial independiente y se tiene que tener capacidades de conciliación por eso hemos impugnado y observado cuando se trataba en la Asamblea Legislativa Plurinacional, la comisión conjunta mixta la ha tratado a través de las audiencias públicas también fue observado por la Corte Suprema de Justicia por los de AMACO y otras instituciones que no dijeron nada son los colegios de profesionales de abogados ni las universidades.

3. Usted considera que con la inclusión de la conciliación como primer acto procesal disminuya la carga procesal y así se trate de combatir la retardación de justicia.

De cierto modo si pero cuando es extra proceso nosotros vamos a ver cuáles van a ser los efectos de la conciliación forzada por el solo hecho de pisar los juzgados ya cree que están en juicio ya están haciendo gastos. Entonces si hubiera sido fuera de la jurisdicción de los juzgados, fuera de la jurisdicción donde uno litiga para mi hasta psicológicamente se va afectar a la persona porque la gente tiene pánico llegar a los juzgados entonces hasta psicológicamente no se ha previsto esto. Ahora el procedimiento en lo civil va a ser oral en todas las materias pero en los hechos significa un gasto, el hecho de que se apersona ante un juzgado haga ingresar su demanda. Porque ahora ya tiene que presentar su demanda pidiendo conciliación y tiene obligatoriedad como fase previa requisito sin equanom para ingresar a un proceso por lo tanto si es como requisito previo va a crear rechazo de la población de manera inicial tal vez dando a conocer y la aplicación de la conciliación recién se puede demostrar dándole cultura para que no tengan ningún

temor de apersonarse a los juzgados a ser su petición. Este podría ser una descarga procesal y una forma de evitar que todo se judicialice.

4. Las autoridades indígena originario campesino según la Ley N° 25 pueden ser conciliadores ¿Por qué se incluye a ellos si tienen la jurisdicción indígena originario campesino?

Lamentablemente la Ley de Deslinde Jurisdiccional que hemos aprobado en esta comisión en mayo no ha sido considerada ni en las comisiones y en el pleno de la cámara de manera que el proyecto de ley prevé que las autoridades indígena originario campesino puedan conciliar pero hay cosas que no se puede conciliar como la violación y otros que la Ley N° 25. De manera que la jurisdicción indígena originario campesino tienen por objeto garantizar el ejercicio de las comunidades y de las regiones deprimidas de las instituciones originarias campesinas pero ellos consideran por ejemplo hacen casar el violador con su víctima eso es una costumbre que no vamos a tolerar, otro que los asesinos ocupen el lugar del muerto los asesinos ocupan el lugar del asesino trabajando para su familia eso es una sanción para nosotros entonces tenemos que establecer de alguna manera la sistematización y diferenciación de que procesos ellos pueden procesar no es todo y porque además su justicia es intocable. Su forma de conciliación en delitos de abigeato y conflictos familiares pueden ser resueltos en su comunidad y a través del pluralismo jurídico ya que no es lo mismo justicia originaria del oriente que del occidente hay varias comunidades que tienen otras formas alternativas de solución de conflicto de manera que al haberse puesto esto se le está dando la potestad a cada comunidad originaria a que ellos administren su conciliación de acuerdo a sus usos y costumbres pero aquí se ve la mano del positivismo que están queriendo normar porque en la asamblea están pidiendo que se le pongan juzgados incluso pidieron salario es por eso que se ha suspendido el tratamiento de esta ley, porque una de las características de esta justicia es gratuidad e inmediatez pero en determinados casos. Pero sin embargo dentro de lo que es los jueces legos, ellos podrían interpretar esto pero ya estaríamos en una etapa pasada donde ya paso la conciliación ya se entraría en etapa litigiosa al proceso oral entonces por lo tanto yo creo el espíritu de este simplemente es reconocerla en las autoridades indígena originario campesino su forma de solución de conflicto por vía de conciliación.

5. ¿ A qué se refiere el principio de ecuanimidad y gratuidad?

Primero la gratuidad que no va costar ni un centavo pero es un decir porque para hacer ingresar su solicitud de conciliación necesariamente tienen que pagar a un abogado porque necesariamente tiene que hacer un memorial, si bien va existir abogados defensores solo van a ser para los demandados a no ser el Estado pague a todos los abogados es una falacia no pagaran timbres ingreso de la causa ese es el objetivo no es tampoco gratuito.

La ecuanimidad que sean ecuanímes en la conciliación el conciliador tiene que procurar que unos tienen que ceder y otros dejar de lado su pretensión para lograr y llegar a un equilibrio, ese equilibrio en la conciliación permite que no hayan

ganadores ni vencidos y que la solución sea lo más justa posible la ecuanimidad permite que salgan satisfechos demandantes y demandados entonces ambos tienen que ceder unos a sus pretensiones y otros a su negativa y esa ecuanimidad se pide es donde debe de primar la habilidad del conciliador es por eso que no se le ha querido dar el carácter de abogado.

Pero hay abogados que han hecho cursos de conciliación y especialidad que ha futuro no se debería dar ese cargo a la persona que no tenga esa cualidad. Una ONG va a dar cursos de conciliación a los abogados que van a conciliar en la jurisdicción originaria campesina.

Para mí esta Ley del Órgano Judicial para mí lo positivo es que va a ser oral, rápido, lo cierto es que no va haber muchos recursos, apelación va haber se establece que los procesos sumarios y sumarísimos se acaba en un solo acto por ejemplo en temas laborales que retardan entonces creemos que esto se tiene que hacer en un solo acto si es posible coartar el derecho de la apelación para ya no dilatar el proceso. Porque una justicia que no es inmediata no es justicia entonces el espíritu de esta reforma es rápida, efectiva y gratuita pero esto de la gratuidad no se va a dar nunca.

6. ¿El procedimiento de conciliación será distinto o igual para cada materia?

El procedimiento va a ser el mismo para todo va a ser uniforme, el conciliador tiene que tener amplio conocimiento en todas las materias en la vía laboral, penal, civil, familiar y seguridad social el procedimiento es para todo el mismo.

7. ENTREVISTA A CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE COCHABAMBA

El 12 de octubre de 2010

1. ¿Cuál es el nombre, profesión y especialidad de usted?

El nombre del Director Ejecutivo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios de Cochabamba es F. Javier Villalobos Velasco, abogado de profesión (Universidad Católica Boliviana – Cochabamba), con especialidad en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC); sobre la temática en cuestión, cuenta con un Diplomado en Negociación, Conciliación y Arbitraje (Universidad Privada Boliviana – Cochabamba), una pasantía en Arbitraje y Administración de Centros (Cámara Comercio Bogotá – Colombia) y una Maestría en Derecho Empresarial y Negocios (Universidad Mayor de San Simón – Cochabamba).

2. ¿Cuál es la diferencia entre mediación y conciliación?

La mayor parte de los autores coinciden en que la diferencia (técnica) entre la conciliación y la mediación, se basa en que el mediador no puede (o no debe) proponer fórmulas de arreglo, estando impedido de pronunciarse sobre el fondo de la controversia; por lo cual, su función está casi limitada a facilitar la comunicación y lograr un acercamiento entre las partes. Por el contrario, el conciliador sí está facultado a sugerir posibilidades de acuerdo. En nuestro país (Bolivia) se pueden hacer otras diferencias, como la necesidad de que el Conciliador esté matriculado ante el Viceministerio de Justicia, requisito no aplicable a los mediadores; también podemos contemplar la calidad de cosa juzgada con valor de Sentencia del acta de conciliación, reconocida por la Ley de Arbitraje y Conciliación (Ley N° 1770); carácter no reconocido al acuerdo emergente de una mediación.

3. ¿En la realidad en los métodos alternos de solución de controversias se cumple el principio de economía procesal con relación a la jurisdicción ordinaria?

Inicialmente se debe tomar en cuenta que ni la Ley N° 1770, el D.S. 28471 ni la Ley 25 (Ley del Órgano Judicial) contemplan el Principio de Economía Procesal, que se refiere a obtener el resultado más óptimo en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos. Este Principio, si bien se encuentra vinculado al Principio de Gratuidad, por el cual, el Estado debe asumir los costos necesarios para la tramitación de los procesos judiciales, no es un equivalente de éste; con la aclaración de que la CPE y la Ley N° 25 sí contemplan expresamente éste último.

Por otra parte, se debe reconocer que no se cuenta con la información necesaria (tiempo y costo promedio de duración de procesos conciliatorios, arbitrales y judiciales) para la elaboración de un estudio técnico en Bolivia, que permita establecer lo afirmado anteriormente de forma categórica, más aún si se consideran otros factores importantes (como el costo - beneficio, costo de oportunidad, horas trabajo, honorarios, etc.).

No obstante lo expuesto, consideramos que de forma general tanto la conciliación como el arbitraje resultan notablemente más eficientes que la jurisdicción ordinaria, en cuanto al tiempo de duración y costos necesarios para su desarrollo, sin hacer mayor énfasis en otras cualidades inherentes a los MASC como la especialidad, imparcialidad, etc.

4. ¿Cuánto tiempo dura o es necesario para un proceso de conciliación extrajudicial?

No se cuenta en Bolivia con información que permita establecer el tiempo de duración de los procesos de conciliación ni judicial ni extrajudicial; sin embargo, los procesos que se tramitan en nuestro Centro se desarrollan en un promedio de dos meses con la realización de tres audiencias. Debe recordarse que el tiempo de duración depende directamente de la voluntad de las partes para seguir intentando alcanzar un acuerdo, y en alguna medida a la habilidad del conciliador; pero no de las instituciones que brindan el servicio, pues ellas solo tienen incidencia en la etapa preparatoria del trámite (designación y aceptación del conciliador, cancelación de costos, etc.). Por otra parte, debe tenerse presente que la complejidad de los conflictos puede ser muy diversa,

exigiendo un mayor o menor tiempo en su atención. De igual forma, es necesario tomar en cuenta que no existe un procedimiento estándar para los procesos de conciliación en cuanto al tiempo de duración de las audiencias y actuaciones.

5. A partir de la Ley del Órgano Judicial en su artículo 65 se incluye a la conciliación como primera actuación procesal y también la inclusión de un tercero en el proceso ordinario. ¿Qué opinión le merece esta inclusión y si esta inclusión va ayudar a que no exista recarga procesal en los juzgados ordinarios y los acuerdos que se vayan a obtener serán cumplidos por las partes?

En cuanto a la conciliación prejudicial establecida por la Ley N° 25, consignamos la dirección de un artículo elaborado al respecto (Este se encuentra publicado en nuestro espacio en Facebook como nota con la siguiente dirección:

http://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=154133857952722&id=424860235360#!/note.php?note_id=125677620809861

UN NUEVO ESCENARIO PARA LA CONCILIACIÓN EN BOLIVIA 20 de julio del 2010

Por: F. Javier Villalobos Velasco

PARTE PERTINENTE:

En Bolivia, la conciliación y el arbitraje ya se encontraban contemplados desde el Código Santa Cruz de 1832, para después formar parte del Código de Procedimiento Civil, el Código de Comercio y otras disposiciones legales; sin embargo, toman un mayor protagonismo a partir de la promulgación de la Ley de Arbitraje y Conciliación de 11 de marzo de 1997 (Ley N° 1770), alcanzando resultados alentadores en mérito a sus principales ventajas de celeridad y especialidad, especialmente a través de los Centros de las Cámaras de Comercio.

Posteriormente, con la promulgación del Decreto Supremo Reglamentario de la Ley 1770 de 06 de diciembre del 2005 (D.S. 28471), el Poder Ejecutivo trató de hacer efectiva su facultad de tuición sobre el Sistema Conciliatorio en Bolivia, estableciendo una serie de requisitos burocráticos para quienes pretenden desarrollar funciones conciliatorias, y otras determinaciones que no han tenido mayor realce práctico; quizás porque al igual que sucedió con la Ley N°1770, el interés se centró en el control y no en la difusión de sus beneficios para la sociedad.

La reciente promulgación de la Ley del Órgano Judicial de 24 de junio del 2010 (Ley N° 025), pone a la conciliación ante instancias judiciales en un contexto trascendental, al consignarla en su Art. 65 como el “medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia” y “como primera actuación procesal”; en cuyo mérito, y salvo algunos temas específicos, deberá intentarse inicialmente y de forma obligatoria la solución de los conflictos a través de procesos conciliatorios, y sólo en el caso de que no se llegase a acuerdos satisfactorios, se podrá recurrir a procesos judiciales.

El nuevo escenario que se presenta para la conciliación, exige un mayor conocimiento sobre su aplicación, beneficios, validez, temas conciliables, etc.; tanto de parte de las

autoridades como de los profesionales vinculados al área jurídica, pero especialmente de la población en general. En este sentido, deberá tenerse presente que su socialización e implementación debe sustentarse en tres elementos fundamentales:

- La capacitación de sus operadores, con el verdadero propósito de lograr que la conciliación prejudicial brinde a la población la posibilidad de solucionar sus controversias de forma rápida, efectiva y transparente; evitando recurrir a procesos judiciales tradicionalmente onerosos y largos; y no llegue a constituirse en una simple formalidad antes del juicio.
- La concientización de aquellos profesionales abogados que fueron formados con mentalidad litigiosa, logrando que antepongan la solución del problema de sus clientes, antes que el éxito de un juicio o la retribución económica que pudiese resultar de éste.

Se espera que la conciliación prejudicial logre disminuir la sobrecarga procesal, y obviamente, que los acuerdos sean cumplidos por las partes; sin embargo, consideramos que no podemos emitir criterio objetivo sobre éstos aspectos, mientras no se pueda apreciar su aplicación en un lapso de tiempo importante.

8. ENTREVISTA A ABOGADA DE CAPACITACIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS (CDC)

1. ¿Cuál es nombre, profesión y especialidad?

Soy abogada de profesión con especialidad en materia civil. Dra. Mónica Villavicencio.

2. ¿Cuál es la diferencia entre mediación y conciliación?

Los dos son alternativas de resolución de conflictos, en la mediación y la conciliación interviene un tercero neutral, sin embargo en la mediación solo instala dialogo entre las partes no tiene opción de dar ningún comentario ni opinión para la solución del conflicto, el conciliador si puede hacerlo además de instalar un dialogo entre las partes puede proponer alguna solución para el conflicto solución que no necesariamente puede ser acatada por las partes.

3. ¿Usted cómo podría conceptualizar la conciliación judicial que la realiza el juez y las partes?

La conciliación judicial está enmarcada en la ley está obligada por la ley en todos los problemas por ejemplo familiares, la norma establece que las partes deben agotar las vías de conciliación antes para después manifestarse del asunto. Sin embargo esta conciliación no es una conciliación que rige los mismos protocolos de un centro de conciliación porque para hacer una conciliación se necesita que las partes se tomen confianza, se debe de hacer una serie de cosas para que las partes puedan hablar de su conflicto, el conciliador se debe de usar como la lluvia de ideas, telaraña técnicas de conciliación para que las partes puedan llegar a un acuerdo, incluso se utiliza una mesa sin cabeza porque la base de la conciliación

es la voluntariedad nadie va a estar a jerarquía ni siquiera el conciliador sin embargo en una conciliación judicial es totalmente distinto. Yo he tenido de estar en una audiencia de conciliación de asistencia familiar el juez no se mueve de su escritorio y ella sigue siendo autoridad y la opinión que dé en conciliación no puede ser usado para recusarlo por tanto el juez puede decir lo que quiera e incluso puede intimidar a las partes para que acepten el acuerdo conciliatorio con tal que el proceso concluya en ese momento lo que no es igual con un conciliador independiente o centro de conciliación.

Además que la Ley de Conciliación y Arbitraje y su reglamento establecen obligaciones del conciliador y del centro de conciliación por ejemplo mandar copias de los acuerdos de conciliación, mandar estadísticas de las actas, inclusive estamos sujeto a régimen disciplinarios. No sucede lo mismo con el poder judicial que son autónomos e independientes está fungiendo como conciliador y juez a la vez ósea como juez y parte. Además con la nueva ley orgánica se va establecer conciliadores en cada juzgado y esto a lo mejor va a saturar el sistema judicial sin embargo hay que tener mucho cuidado en cómo se va hacer la conciliación para que las partes puedan acudir en total libertad y tratando de solucionar su conflicto por que las características de la conciliación es que es rápida y económica habrá que ver como lo tratan a partir de que se implemente la ley al año siguiente.

4. ¿El conciliador se pronuncia sobre el fondo de la controversia?

El conciliador puede sugerir sobre el punto de controversia alguna solución pero las partes no pueden acatarla. El mediador solo le da la palabra pero el conciliador puede establecer la causa del problema y una posible solución. La negociación, mediación y conciliación son distintas cada uno con sus características. Sin embargo para nuestra legislación la mediación es otra cosa la mediación se usa para en colegios la mediación escolar, para encausar el dialogo tiene que haber un tercero neutral que le da orden a la sesión de mediación.

5. ¿En realidad en los métodos alternos de solución de controversias se cumple el principio de economía procesal con relación a la jurisdicción ordinaria?

Con relación a la jurisdicción ordinaria efectivamente que sí, hay casos cuando las personas vienen con mucha carga emocional y hay que hacer sesiones distintas o separadas hay que hacer cuartos intermedios se puede hacer hasta tres cuartos intermedios pero nunca se va a ajustar a una jurisdicción ordinaria donde tiene plazo para contestar para producir prueba se pasa del plazo ya no puede producir no es igual primero se debe de escuchar a las partes y preguntar si están de acuerdo con la propuesta si las partes aceptan entonces firman el acuerdo.

6. ¿Cuánto tiempo dura o es necesario para un proceso de conciliación extrajudicial?

Bueno o no hay tiempo establecido cada centro de conciliación tiene su propia metodología sin embargo no es prudente que estemos toda la tarde cansando a las partes porque llegan con carga emocional y se declara cuarto intermedio piense en esta propuesta para mañana, no hay un tiempo establecido pero no es propicio

estar todo una jornada no ameritaría redundar redundar el conciliador de acuerdo a la causa o el caso específico el conciliador debería de decir hasta aquí llegamos hoy o continuar si se está a punto de solucionar.

7. ¿Qué casos se concilian en materia familiar?

En materia familiar lo que se concilia es la guarda temporal del menor, régimen de visitas de los menores, la asistencia familiar tanto de los menores como de los progenitores no olvidemos que en el Código de Familia dice que uno de los cónyuges le puede pedir a otro asistencia familiar y la división y partición de los bienes gananciales mancomunados.

8. A partir de la Ley del Órgano Judicial en su artículo 65 se incluye a la conciliación como primera actuación procesal y también la inclusión de un tercero en el proceso ordinario. ¿Qué opinión le merece esta inclusión y si esta inclusión va ayudar a que no exista recarga procesal en los juzgados ordinarios y los acuerdos que se vayan a obtener serán cumplidos por las partes?

Sobre el cumplimiento de los acuerdos tanto en la conciliación judicial como en los centros de conciliación tienen valor de cosa juzgada sobre eso no habría modificación. La modificación sería como dije al principio que dentro del órgano judicial hay un tercero que no es el juez que es exclusivamente conciliador para solucionar el conflicto entre las partes eso sería muy interesante obviamente bajaría la carga procesal en las partes en todas las materias que sea posible conciliar sin embargo esos conciliadores deberían de estar bien capacitados y expertos en la materia. No es lo mismo llevar a conciliación a 2 personas a 1 juzgado ir no más a un juzgado le puede causar un shock por eso se prefiere ir donde terceros ya que se descargan delante de un tercero conciliador. Porque el tercero identifica cual es el conflicto principal y el secundario, el Conciliador tiene que estar bien capacitado para colaborar al juez.

El conciliador no necesariamente debe de ser un abogado ya que un psicólogo sabe manejar mejor la carga, el abogado sabe lo que es o no es legal es importante porque las partes salen con una solución por ejemplo de renuncia a la asistencia familiar y la otra parte se queda como la casa a sabiendas de que son derechos irrenunciables la asistencia familiar, el conciliadores importante que tenga conocimiento legal sin embargo para tratar la carga emocional de las partes para poder entender la emoción de alguna de las partes hace falta tener conocimientos de psicología a veces, los psicólogos saben con técnicas como sacar la verdad de las partes.

9. ENTREVISTA AL COORDINADOR DE CIJS Distrito 1 El Alto

COORDINADOR: Dr. Jorge López Coronel.

¿Qué profesión tiene usted?

Soy abogado, diplomado en educación superior y aymara en la escuela básica de aymara.

En materia familiar ¿Los CIJS que casos se concilia?

Se concilian problemas de convivencia, asistencia familiar, problemas de desavenencias emergentes de la violencia familiar ósea los efectos de la violencia familiar si se concilian.

¿Los acuerdos realizados mediante proceso de conciliación en su mayoría son cumplidos?

Bueno, por lo menos en lo que concierne al distrito N°1, digamos que hay un 80% de los acuerdos que se cumple y el 20% que no se cumple por muchas razones.

¿Cuándo existe incumplimiento del acuerdo? ¿Qué ocurre?

Cuando una de las partes incumple con el acta de conciliación que tiene valor de cosa juzgada entre partes, se solicita la homologación y ejecución del acta de conciliación ante el Juez instrucción donde aquí hay dentro del C.I.J.s. un Juzgado de Instrucción.

¿Por incumplimiento la parte agraviada debe acudir a un juzgado?

Claro, lo primero que hay que hacer es homologar el acta y después se hace la ejecución del acta ante el juzgado de instrucción.

¿En la mayoría de los demandantes son mujeres o varones?

Bueno, en general cuando son problemas familiares, conflictos de convivencia familiar en la mayoría son mujeres.

¿Usted recibe de forma periódica capacitación sobre conciliación?

Si permanentemente, el año pasado hemos tenido 2 sesiones de capacitación y de mejoramiento de conciliación. Generalmente nos capacita en coordinación con el ministerio de justicia la FUNDACIÓN UNIR Y LA UNIVERSIDAD NUR.

¿Cuánto tiempo tarda un proceso de conciliación con acuerdo?

Es difícil de decir el tiempo y si va haber acuerdo, como promedio se podría decir que en una sesión de tres horas y además es el tiempo en el que concluye las conciliaciones. No duran meses son procesos cortos. Extraordinariamente son de 2 o 3 sesiones también de 3 horas cuando son casos bastante complicados de resolver.

Usted como conciliador ¿En qué caso se pronuncia sobre el fondo de la controversia?

Nosotros no nos pronunciamos, lo único que se hacemos es orientar, solo orientamos sobre la naturaleza del conflicto y sobre la base lo que hacemos es

generar un ambiente, puentes para la construcción de acuerdos mutuos. La naturaleza de la conciliación es que las partes encuentren un ambiente adecuado para que puedan encontrarse, construir un acuerdo, de este modo utilizamos la técnica de la conciliación con algunos aspectos como el árbol de problemas, el mapeo de los problemas y otras técnicas para que las partes puedan arribar a acuerdos. Nosotros no nos pronunciamos sobre el tema no somos jueces.

En la Ley N° 1770 indica ¿Que los conciliadores se pueden pronunciar sobre el fondo de la controversia?

No esos son los mediadores y árbitros en donde el arbitraje las partes se someten a un tercero imparcial, donde este tercero pueda pronunciar sobre el fondo y disponer mediante un laudo arbitral.

En caso de la conciliación no, en la conciliación es un tercero imparcial absoluto, que tiene por único por objeto reunir a las partes, permitir un proceso de construcción de los acuerdos, no se pronuncia sobre el fondo.

La conciliación es la alternativa de resolución de conflictos que tiene por objeto desjudicializar los problemas pero fundamentalmente promover una construcción de resolución de conflictos ya que las personas tenemos la mentalidad del litigio. Las personas cuando tienen un problema tienen dos nosotros lo graficamos así uno donde lo lleva el problema y que va hacer con el problema.

En los centros integrados de justicia el caso se trata con idoneidad y sensibilidad donde las partes son verdaderos protagonistas de la solución de su conflicto. Este proceso no se hace en la policía ni en los juzgados ya que la conciliación son relámpago y muchas veces impone. Los servicios que brindamos son mucho mejor que servicios pagos. No se impone ideas, no se obliga a las personas, no reprochamos, ni criticamos. En materia familiar se trata de acudir a la sensibilidad, donde el protagonista son las partes.

10. ENTREVISTA SOBRE CONCILIACIÓN A RESPONSABLE DE CONCILIACIÓN DE CIJs Distrito 1 El Alto

1. ¿Cuál es nombre y el cargo que ocupa?

Mi nombre es Lic. Jaime Condarco Lima, tengo el cargo de Responsable de conciliación del Centro Integrado de Justicia del Distrito 1 de la ciudad de El Alto.

2. ¿Cómo conceptualiza usted a la conciliación judicial?

La conciliación judicial esta como una de las funciones de los jueces del órgano judicial en el cual los jueces deben llamar a las partes a un advenimiento para evitar un trámite judicial o para evitar la prosecución del mismo y resolver mediante dictaminación judicial su conflicto pero siempre y cuando sea susceptible de conciliar como los delitos de orden público.

La conciliación extrajudicial esta conferida por la Ley N° 1770 en el cual le faculta a las partes a que puedan resolver su conflicto. A través del ministerio se han creado los centros conciliatorios registrados, no interviene un juez sino un tercero llamado conciliador a fin de que haya equilibrio entre las partes.

3. ¿A usted le parecen justos y equitativos los acuerdos a los que llegan las partes en la audiencia de conciliación?

Nosotros a título de conciliador no podemos emitir juicios de valor, yo no puedo decir que ha sido equitativo sino las partes mediante sus intereses y la determinación de sus necesidades pueden determinar, si ellos consideran que su interés está satisfecho se da a entender que ha habido un equilibrio de intereses. Yo no puedo decir que si yo le he favorecido o no le ha favorecido la respuesta son las que dan las partes.

En estas oficinas ha llegado a tener credibilidad de los conciliadores por que se van satisfechas se deben buscar equilibrio de intereses y necesidades de los protagonistas no del conciliador, las partes después de analizar el problema, haber aplicado técnicas de conciliación, se identifican necesidades y ahí depende de las partes su satisfacción propia si están satisfechas se celebran acuerdos sino están satisfechas entonces no se celebran acuerdos.

4. ¿Usted cree que se debería de cambiar la conciliación por otro método alternativo que resulte más efectivo de acuerdo a cada área?

La conciliación ha sido totalmente eficaz como medio alternativo su objetivo es evitar, su solución debe ser inmediata, los otros medios como ser el arbitraje que tiene su procedimiento de arbitraje. Pero habría que considerar la transacción o mediación ya que la conciliación no es el único.

En la conciliación tal vez habría que mejorar el procedimiento, la Ley 1770 y su reglamento no establece con claridad el proceso solo nos da dos actuados. Habría que mejorar eso es cierto.

5. ¿A qué factores se debe la retardación de justicia?

En materia familiar la retardación de justicia es un problema de corrupción y un mal manejo judicial. Para empezar el encargado de notificar es el oficial no se si es mal remunerado pero realiza cobros a las partes no tienen tiempo y ahí ocurre retardación de justicia. Segundo es en el domicilio, todos engañan con el domicilio o se desconoce y para esto hay incidente de nulidad de notificaciones. Después la corrupción de los jueces son muy pocos jueces son los que controlan la efectividad de los actuados procesales pero son muy pocos los provos desde el juzgado mismo nace la corrupción judicial se les paga de los oficios a los actuados, los libros son arreglados y finalmente son las partes son los negligentes ya que no son diligentes de su proceso. La misma ley es burócrata, los actuados, circulares tienen que ser previo a las partes traslado inclusive los plazos procesales son largos.

La asistencia familiar se ha mejorado, el divorcio el plazo procesal es bastante no hay un mecanismo alternativo rápido todo es documental debería de ser oral, anterior proceso es documental debería ser oral.

6. ¿Qué cambios debería de realizarse dentro de los procesos ordinarios en materia civil para que se cumpla el principio de celeridad y economía procesal?

Como ministerio de justicia siempre hemos solicitado el principio de gratuidad a los juzgados, responden tramítense por otra vía. El principio de gratuidad no existe es mera demagogia procesal por que los juzgados no se mueven sino se compra timbres de ley no pagas el arancel judicial. Las diligencias de notificación no son gratis. El principio de gratuidad está muy lejos. Los funcionarios del juzgado deben ser intachables probos.

7. ¿El cambio fundamental dentro del órgano judicial debería ser con los funcionarios judiciales o la normativa vigente en el ámbito procesal?

Debería de cambiar los funcionarios del poder judicial, debería de haber personas con conductas ya determinadas, deberían de cumplir con sus deberes y no cobrando para que nuestro tramite prosiga.

La norma procesal necesita cambios la norma ya es obsoleta, hay procesos que no ameritan mucho tramite deberían de reducirse los plazos. Con el nuevo proyecto se está cambiando porque ya van a ser orales en el ámbito civil y finalmente los recursos que ha todo actuado hay recursos.

8. A partir de la Nueva Ley del Órgano Judicial en su artículo 65 se incluye a la conciliación como primera actuación procesal y también la inclusión de un tercero en el proceso ordinario. ¿Qué opinión le merece esta inclusión?

La nueva Ley del Órgano Judicial a mi parece bien, pero hay que ver qué aspectos se ponen en tela de juicio la conciliación ha tomado un impulso, lo están poniendo como una solución inmediata al proceso como una medida previa, solo aquellas causas que puedan estar sujetas a conciliación pero hay otras que no necesitan conciliación como un proceso ordinario de rectificación de nombre.

Los procesos ejecutivos podría funcionar bien la conciliación pero en los demás como un actuado previo habría que considerarlas. La conciliación es un acuerdo entre ambas partes y si uno renuncia entonces no hay conciliación entonces se debe de proseguir con un proceso judicial y esto solo es facultad de las partes pero reduce el gasto económico de las partes.

11. ENTREVISTA A ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO SOBRE DIVORCIO Y SUS EFECTOS

Entrevista: Dr. Javier Chávez Ríos

¿Qué cargo desempeña en el juzgado de familia?

Soy secretario abogado del Juzgado Segundo de Partido de Familia de la ciudad de El Alto.

¿Por qué causal de divorcio del artículo 130 del Código de Familia en su mayoría demandan?

Por el inciso cuarto se sevicias y malos tratos.

¿En las audiencias de conciliación que usted pudo presenciar, es con la asistencia de los abogados de las partes?

No primero participan los abogados y después las partes para que puedan conciliar, ellos son los que hablan para que no se sea bajo lo que dicen los abogados.

¿Para determinar la situación de los hijos en la audiencia aparte del trabajador social que otros expertos asisten a esta audiencia?

Ninguno, llamamos a los SEDEGES pero no están asistiendo, pero vemos la capacidad económica de ambas partes.

¿En su trayectoria como funcionario judicial cree que los acuerdos a los que llegan las partes en los juzgados son equitativos y justos para ambos?

Si son equitativos.

Después de la sentencia ¿En qué porcentaje existe incumplimientos de la sentencia?

El incumplimiento es bastante casi en toditos raros son los que cumplen, un 90% son los que incumplen en asistencia familiar y se debe hacer liquidaciones, hay que presionarlos para que puedan cumplir.

¿Cuántas veces asistió la defensoría de la niñez y adolescencia a las audiencias que son notificadas?

Antes asistían, actualmente no están asistiendo.

Independientemente del Código de Familia y la Ley N° 1760 regularmente ¿Cuánto dura un proceso de divorcio con hijos o un proceso de asistencia familiar en su juzgado?

Por la carga horaria y justamente porque tarda los abogados en presentar memoriales que no vienen al caso o no se ocupan del caso, tarda como unos 7 meses.

¿Cuáles son las causas para que retarde un proceso de divorcio o asistencia familiar?

Los abogados llegan a ser la mayor parte del proceso teledirigidos, mandan a sus secretarios o la parte y presentan barbaridades, ahí es donde tarda.

¿Qué le hace falta o que se debe eliminar en el proceso judicial en materia familiar para que realmente se materialice el principio de celeridad?

El artículo 131 debería ser directamente y convocar al esposo y a la esposa para que se pueda convocar a audiencia de conciliación, para saber si van a conciliar, porque vienen casos que ya hay separación de cuerpos por más de 2 años.

¿Usted a que factores atribuye la retardación de justicia?

Pero la realidad, los que hacen retardación de Justicia la mayor parte son los abogados, como dije anteriormente no saben lo que están presentando, presentan una cosa o pidiendo con anterioridad otra cosa que ya se había señalado, entra a despacho sale y no saben y los abogados por tener más clientes hacen eso.

12. ENTREVISTA A ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ SOBRE DIVORCIO Y SUS EFECTOS

Cargo: Secretario Abogado del Juzgado 2º de Partido de Familia

¿Qué cargo desempeña en el juzgado de familia?

Soy secretario abogado del Juzgado Segundo de Partido de Familia de la ciudad de La Paz.

¿Por qué causal de divorcio del artículo 130 del Código de Familia en su mayoría demandan?

Por el inciso cuarto se sevicias, injurias graves y malos tratos.

¿En las audiencias de conciliación que usted pudo presenciar, es con la asistencia de los abogados de las partes?

Si están presentes los abogados de ambas partes.

¿Para determinar la situación de los hijos en la audiencia aparte del trabajador social que otros expertos asisten a esta audiencia?

Los abogados intervienen por las partes, no viene SEDEGES, la defensoría no viene, más está en Juzgados de Instrucción y en Juzgados de la niñez y la adolescencia.

Después de la sentencia ¿En qué porcentaje existe incumplimientos de la sentencia?

En el proceso de divorcio lo primordial es la cancelación de partida de matrimonio ya que ese es el fin por las que las partes pretenden el divorcio. En la gran mayoría se logra hacer la partida de matrimonio.

En cuanto a la asistencia familiar deviene de medidas provisionales, si se habla de sentencia se refiere a la de divorcio. En la asistencia familiar la gran parte de los obligados incumplen, pero a consecuencia de este se restringe los derechos de visita se rompe la relación paterno filial.

¿Cuántas veces asistió la Defensoría de la Niñez y Adolescencia a las audiencias que son notificadas?

Cuando hay audiencias reservadas para menores a fin de determinar la situación de ellos y del padre, pero son raras ocasiones.

¿En la mayoría de los demandantes son mujeres o varones?

Está en proporción del 50 % entre mujeres y varones, pero la tendencia más es de mujeres.

Independientemente del Código de Familia y la Ley N° 1760 regularmente ¿Cuánto dura un proceso de divorcio con hijos o un proceso de asistencia familiar en su juzgado?

Tarda un proceso es de 6 meses eso es lo que debería durar, todo depende también de las partes ya que rige el principio dispositivo.

Si se habla de un tiempo máximo depende también de que las partes calculan el tiempo de perención de instancia de 6 meses, las partes activan su proceso cada 4 o 5 meses el proceso pero lo máximo es de 1 año y medio.

¿Cuáles son las causas para que retarde un proceso de divorcio o asistencia familiar?

Las causas sería por la actividad laboral que tienen las partes ya que son las que impulsan el proceso, si oportunamente presentan solicitud entonces obviamente no va tener ningún retardo.

¿Qué le hace falta o que se debe eliminar en el proceso judicial en materia familiar para que realmente se materialice el principio de celeridad?

Va más en el campo administrativo, sucede que los funcionarios están en beca trabajo cumplen sus funciones y la corte de distrito se da el tiempo excesivo para elegir funcionarios. Oficial de diligencias termina su gestión, no designan inmediatamente sino designan dos meses después, en ese lapso hay una oficina en suplencia eso hace lógicamente que se retarde el proceso.

¿Usted a que factores atribuye la retardación de justicia?

En el plano administrativo, los juzgados cumplen plazos, ningún juzgado incumplen plazos no es tanto que dice que existiría retardación de justicia, sino hubiera jueces que habrían perdido N° casos por pérdida de competencia, en este Juzgado por lo menos no ha perdido ningún caso por incompetencia.

Es más por inactividad de las partes, la parte deja su proceso solo en algunos casos solo impulsan lo de asistencia familiar dejando de lado el proceso de divorcio y las partes lo paralizan.

13. ENTREVISTA A DOCENTE DE DERECHO SOBRE CONCILIACIÓN

Doctor: José Cesar Villarroel Bustios

Docente titular de Derecho Civil de la UMSA – Carrera Derecho

1. ¿Cuál es la diferencia para usted entre conciliación y conciliación judicial?

La única conciliación que conozco es la conciliación judicial que es la intervención de las partes y del juez o la autoridad competente, a quien la ley le reconoce la potestad de dirimir un conflicto de intereses opuestos consiguientemente la facultad de homologar el acuerdo a los que se arriba las partes cuando se trata de derechos disponibles.

De tal manera en la conciliación no jurisdiccional no tiene la calidad de cosa juzgada todo lo que se transa. Es extrajudicial, la conciliación es un contrato consiguientemente solo tiene efecto entre las partes.

2. ¿La asistencia de los abogados de las partes es imprescindible en la audiencia de conciliación en materia familiar?

Todo depende de la naturaleza de la pretensión. Aquí hay una práctica que se está convirtiendo en costumbre, unos jueces hacen participar a los abogados y otros no hacen participar a los abogados, porque la ley no es claro. La ley no dice que necesariamente deberían intervenir los abogados, depende de la potestad de dirección del juez, cuando se trata de cuestiones de carácter patrimonial, por lo tanto de derechos disponibles. Aparentemente no se necesita la intervención de un abogado.

¿Qué es una pretensión? La pretensión que es el objeto de la acción, el efecto de la acción es el petitium, entonces eso puede cambiar si es una pretensión constitutiva, condenatoria o declarativa. En el caso de la asistencia familiar es una pretensión de condena, se busca que una persona cumpla con una prestación, que es una suma de dinero, es una prestación de dar, como se trata de derecho disponible entonces ahí se quedan las partes sin la presencia del abogado.

Desde el punto de vista del ejercicio profesional eso se convertiría en un atropello, porque se le priva al abogado al ejercicio de la profesión.

Desde el punto de vista de la solución de conflictos, porque el abogado entorpece y es nefasto, pero no solo en la conciliación, existe una cantidad de procesos que no se solucionan por la presencia de abogados. Ahora el mercado laboral es escaso, existe una cantidad inmensa de abogados.

No interviene el abogado se soluciona el problema, pero esto no implica que no le vaya a pagar al abogado, pero el cliente no te paga bien porque considera que casi no ha intervenido porque no se ha asesorado obviamente no pagan bien.

Desde el punto de vista de la solución de los conflictos evidentemente la NO presencia de los abogados a que se solucionen más rápido, porque bajo la dirección del juez con las partes pueden llegar a un acuerdo.

Ahora el problema de validez habrá que ver si esa conciliación es rápida. En el presupuesto de la validez de la conciliación no está la presencia del abogado por lo tanto sino está en los presupuestos de validez es válido sin la presencia de los abogados.

3. ¿A usted le parecen justos y equitativos los acuerdos a los que llegan las partes?

Lo justo y lo equitativo son valores. Bajo determinadas ocasiones para algunos puede ser injusto o justo. De antemano es injusto ir a tribunales y ver a los abogados pero lo tribunales son necesidad social.

Desde el punto de vista de la solución de los problemas hay equidad. Desde el punto de vista del abogado es injusto porque se le priva de su actividad de ganarse el pan del día. Otra cosa es la ética y moral del abogado, es difícil que el abogado hable de moral.

Seguramente habrá de casos en el que tomando las circunstancias son justas es injustas, pero la justicia ya cumple su papel. El rol de la jurisdicción se cumple en el momento en el que se resuelve un conflicto.

La conciliación es un sustituto procesal, que es un equivalente de la sentencia entonces no hay nada que decir, la jurisdicción cumple, desde el punto de vista el Estado logra cumplir.

Desde la sustanciación lo justo o lo injusto es un tema intrascendente.

4. ¿A qué factores atribuye los incumplimientos de sentencia en materia familiar?

Son muchos factores: la falta de trabajo de los obligados, porque no pagan cuando no tiene recursos, segundo porque se rompe la unidad familiar, la asistencia familiar se vuelve en el fondo una deuda y nada más, se dice: "ojos que no ven corazón que no siente", como no está el obligado a diario con los hijos hasta pierde sensibilidad respecto a los hijos.

Entonces cada mes lo que se acuerda es una obligación. En la obligación no siempre esta compelido a cumplir.

Otro factor es la ruptura del lazo familiar, otra causa el problema que está relacionado a que los obligados asumen otras obligaciones, se casa, se junta, tiene otros hijos otra esposa, el sueldo que gana ya no es suficiente para cubrir otras necesidades.

Otra causa hoy en día es que hay un deje de valores en el ser humano, los padres obligados generalmente pierden valores. Jamás se ponen a analizar si cubren las

necesidades. Porque el solo hecho jamás valoran si esa cantidad es suficiente para poder subsistir. Sucede que hay una pérdida de valores y para esto no hay solución.

El Estado va a generar trabajo a los obligados o va a prohibir que tenga otra esposa otros hijos, no hay solución a problemas sociales, las condiciones sociales repercuten en los individuos pero no solo es problema del país.

En otros países las medidas coercitivas son mayores aunque en Bolivia se tiene el apremio corporal, por 6 meses de tal manera que hay cierta presión psicológica del obligado.

5. ¿A qué factores se debe la retardación de justicia?

Se debe al exceso de trabajo, sobrecarga judicial, pocos administradores de justicia, los formalismos en los procesos.

Si a un Juez se le da casos limitados en un prudente tiempo lo resolverá. Si a un juez se le da 30 a 50 casos en una semana no lo ha de resolver.

Otra causa es el problema de los abogados, a un abogado le gusta pleitear, pone obstáculos. El Estado no cuenta con recursos para crear más Juzgados. Los Jueces en algunos casos no son los más idóneos.

6. ¿Para usted cual es el perfil académico que debe poseer un juez?

Difícil decirlo, porque hay que ver en qué grado esta, no solo debe tener formación elevada, debería tener especialidad en administración de justicia, no basta ser licenciado, también se debe de tener experiencia en la vida. El problema es que ponen a jueces, a abogados que han salido 3 años después y se ponen a administrar justicia eso está mal. Tiene que tener cierto grado de madures, pero no quiere decir que sea viejo.

En Inglaterra el sistema judicial, las personas más antiguas son las que administran justicia son las que han alcanzado tal dignidad, no puede cualquier persona ser Juez.

Para la administración de justicia, los más destacados normalmente son los viejos en comparación a los jóvenes porque tienen sabiduría que se obtiene de la experiencia y de las vivencias.

El juez debería de estar especializado también en antropología o psicología. Sobre todo uno de los requisitos más importantes es la vocación ya que la mayoría de los abogados son jueces por necesidad.

7. ¿Usted cree que se debería de cambiar la conciliación por otro método alternativo que resulte más efectivo de acuerdo a cada área?

Nada es efectivo, la realidad es otra, el medio más eficaz para solucionar un conflicto es la conciliación. El problema es que no se cumple por razones ajenas al ámbito jurisdiccional. La ley dice la audiencia de conciliación es obligatoria. En

asistencia familiar el Juez tiene la facultad de dictar provisionalmente la asistencia familiar como medida preventiva.

8. ¿Qué cambios debería de realizarse dentro de los procesos ordinarios en materia civil para que se cumpla el principio de celeridad y economía procesal?

El único cambio es de un sistema escrito a una sistema oral, pero para la oralidad se necesita recursos económicos que no tenemos, habrá que crear 50 nuevos juzgados. Se debe de elevar la cantidad de jueces que existe.

9. ¿El cambio fundamental dentro del órgano judicial debería ser con los funcionarios judiciales o la normativa vigente en el ámbito procesal?

El problema jurídico es un fenómeno complejo no es que sea de adentro para afuera o viceversa. Se debe buscar que tipo de cambio, si la sociedad acepta los mismos. Habrá que hacer un estudio antropológico y sociológico.

La justicia rápida a quien le conviene. El que no quiere la justicia rápida es el obrero que se llama abogado, el campo pequeño de profesionales poco preparados.

Se debe de empezar desde el colegio, se debe de buscar que el joven no busque el facilismo. Bolivia cuenta con normas actuales para países desarrollados.

Cuando la ley es dura se revela ante esta, el ciudadano. La norma debe ser de tal forma que los hombres tengan la aptitud de adecuarse a la norma. No que la regla se imponga a la voluntad del hombre.

Bolivia va a cambiar en la medida en que comencemos a educarnos, donde la exigencia debe venir desde abajo. Si existe más rápida sentencia sería imposible que el obligado cumpla ya que es un tema de emocionalidad este es un aspecto que no toma el derecho.

14. ENTREVISTA A DOCENTE DE DERECHO SOBRE CONCILIACIÓN

Dr. WILFREDO ORELLANA

1. ¿Cuál es nombre y el cargo que ocupa?

Soy abogado de profesión, catedrático de la materia de Derecho Procesal Civil en la UMSA y la materia de Contratos y ex – juez de partido en lo civil.

2. ¿Cómo conceptualiza usted a la conciliación judicial?

Es un proceso alternativo de solución de conflictos que está previsto en el C.P.C. y la Ley del Órgano Judicial de manera que los jueces en materia civil y comercial, cuando tenemos procesos que están siendo objeto de tramitación, entonces por un aplicación de las disposiciones legales que rige el C.P.C. y la L.O.J. tal como decía por un circular emanada por la corte suprema de justicia de sala plena se llama a audiencia de conciliación dentro de la tramitación del proceso se debe de llamar 1 o 2 veces, 1) antes de la calificación del proceso y 2) antes de que se dicte sentencia,

con la finalidad de que las partes puedan resolver ese conflicto de intereses opuestos, que mediante un dialogo, mediante un acuerdo convenido entre las partes pero en presencia de una autoridad judicial para evitarse esos gastos económicos y pérdidas de tiempo y mayores enemistades entre las partes. La conciliación en materia judicial resulta muy importante tomando en cuenta inclusive dentro de las modificaciones al proceso dentro de poco con las medidas de cambio del actual gobierno van a haber juzgados de conciliación necesariamente de manera que la persona que pueda resolver su problema mediante la vía judicial primero se debe de ir obligatoriamente a una audiencia de conciliación que va hacer por jueces conciliadores y después de esto si es que no concilian van a tener que pasar a la controversia o litis.

3. ¿A usted le parecen justos y equitativos los acuerdos a los que llegan las partes en la audiencia de conciliación?

Dentro de lo que he podido apreciar dentro de mi actividad como juez es que los acuerdos a los que llegan las partes en un conciliación judicial no son de manera irregulares o perjudiciales para las partes. Más bien son equitativos porque en la audiencia de conciliación judicial el juez no impone a ninguna de las partes a resolver de una u otra manera, el juez lo único que hace es indicar a las partes que tiene toda la oportunidad de dialogar en su momento, ponerse la mano al pecho y buscar soluciones mediante una conversación un dialogo entonces el juez trata de acercar a las partes y hacer que las partes resuelvan su problema por eso digo que cuando las partes concilian las partes se van felices porque ellos no impuestos por el juez ni tampoco por la otra parte sino mediante conversación dialogada ponen fin a un problema que se está sosteniendo. Por eso considero que es muy equitativo y muy positivo.

4. ¿Usted cree que se debería de cambiar la conciliación por otro método alternativo que resulte más efectivo de acuerdo a cada área?

Cambiar la conciliación por mediación. Nose hasta qué punto la mediación , si se habla de mediación se estaría hablando de algo parecido a la conciliación pero en este caso ya no con la intervención del juez sino con la intervención de los mediadores, otras personas que no precisamente son del órgano judicial. En mi criterio nose si estos funcionaria o no porque generalmente las partes no siempre quieren someter o hacer conocer sus diferencias a una tercera persona, más aún si esa tercera persona no es la persona que tenga autoridad, que este investido de una determinada autoridad de ahí sabemos que al margen de la conciliación esta la transacción , el acuerdo transaccional ahí son las partes que sin intervención de nadie ellos se juntan para resolver sus conflictos y si transan homologan la transacción ante el juez. Pero bueno habría que ver en la práctica, los hechos hasta qué punto la mediación resulta ser otra de las vías para para poder resolver los problemas . Si las partes prefieren terceras personas como mediadores o prefieren más bien mediante una autoridad judicial o autoridad competente llegar a una conciliación.

5. ¿Para usted a qué factores se debe la retardación de justicia?

Existe retardación de justicia en todas las áreas, ahora lo que se debe preguntar es porque hay retardación de justicia, por una serie de factores uno de ellos, lamentablemente aquellos juzgados como en la ciudad de La Paz por ejemplo no

existe la suficiente cantidad de jueces como para atender la población litigante que cada vez va creciendo mucho más. Vayamos al caso concreto de la ciudad de El Alto yo he empezado a trabajar como juez en la ciudad de El Alto, yo he empezado a trabajar como juez en la ciudad de El Alto al principio no había mucho trabajo para los jueces solo entraban algunos casos y se tenía todo el tiempo para hacer sentencia pero después fue creciendo la carga procesal pero ahora pese a que se crearon más juzgados en El Alto pero la población litigante ha aumentado más todavía. Entonces una de las causas de retardación de justicia está en que falta la creación de más juzgados para evitar precisamente que sean pocos jueces que resuelvan tantos problemas. Otro es la dotación oportuna del personal de apoyo jurisdiccional, desgraciadamente cuando faltan funcionarios de apoyo jurisdiccional actuarios, secretarios y oficiales de diligencias que no son designados oportunamente entonces estos tienen que suplir en otros juzgados. Si con uno no se puede con 2 peor, lo mismo ocurre con los jueces yo he tenido que suplir durante 1 año y se tiene que saber que cuando los jueces suplen en otros cargos no existe remuneración ósea se hace dos trabajos por un mismo sueldo lo que no parece justo desde ningún punto de vista, además como un juez que apenas está tratando de resolver el problema de retardación de justicia en su juzgado hacerse cargo de otro juzgado más se supone que va a existir retardación de justicia, para evitar estos problemas de retardación debería hacerse por los organismos competentes renuncia un juez inmediatamente se debería de designar interinamente a otros juzgados para que se haga cargo, esos son los 2 de los muchos aspectos que debería de realizarse.

6. ¿Qué cambios debería de realizarse dentro de los procesos ordinarios en materia civil para que se cumpla el principio de celeridad y economía procesal?

Se está hablando de que se va a efectuar cambios como en materia penal es decir se va introducir el trámite oral en materia civil, me parece bien porque en materia civil todo es escriturado pero también habría que tomar en cuenta en aquellos procesos como por ejemplo que no son muy contenciosos por ejemplo procesos del registro civil, procesos contra derechos reales esos deberían de resolverse de manera oral como en materia familiar cuando pide asistencia familiar, deberían de acortarse los plazos en este tipo de demandas.

Cuando se habla de una demanda contenciosa ordinaria de hecho donde hay un problema fuerte entre las partes ahí no se podría resolver en una audiencia o en dos y necesariamente tendría que resolverse mediante un trámite procedimental mixto: oral y escrito, quizá acortando con referencia a los plazos, pero tienen que tener la formalidad y la solemnidad del caso a estos procesos por la importancia que tienen esos asuntos.

7. ¿El cambio fundamental dentro del órgano judicial debería ser con los funcionarios judiciales o la normativa vigente en el ámbito procesal?

Entiendo que la normativa procesal, porque el cambio de los funcionarios en mi criterio hay necesidad de cambio de malos funcionarios pero eso no quiere decir que todos sean malos entonces se los debe de cambiar así es posible que se disminuya la retardación de justicia de manera considerable.

8. A partir de la Nueva Ley del Órgano Judicial en su artículo 65 se incluye a la conciliación como primera actuación procesal y también la inclusión de un tercero en el proceso ordinario. ¿Qué opinión le merece esta inclusión?

Con estos cambios, primero se debe de ir a conciliación, se debe de ir a conciliar ante jueces de conciliadores, sino concilian pasan a un proceso por la autoridad llamada por ley para resolver los conflictos.

Entonces en mi criterio esto no es nada novedoso esto ya se ha aplicado en el Uruguay con los juzgados de paz donde allá los litigantes obligatoriamente los litigantes primero se deben someter las partes ante un juzgado de paz, si ahí resuelven sus problemas ya no pasan a otros juzgados ordinarios. Con esto se pretende tamizar o evitar esa carga procesal que precisamente hoy por hoy está atosigando a los juzgados porque si bien existe la conciliación que está prevista por el Código de Procedimiento Civil con la ley actual pero indudablemente eso se hace dentro del proceso lo bueno sería que antes primero se someta a audiencia de conciliación pero en este caso los conciliadores los que atiendan estas conciliaciones deben ser personas realmente capaces y competentes porque si simplemente se va designar personas que no tengan capacidad para hacer conciliar a las partes no digo para imponer entonces vamos a estar en lo mismo no se va a poder tamizar o resolver el problema de recarga procesal.